



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Mayo de 2012 No. 372

### INDICE



#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 028	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre convenio de concesión, por 15 años, con el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez, Sociedad Civil, para la comercialización de anuncios publicitarios en el puente peatonal que construirá dicho Instituto en el Libramiento Sur Poniente, frente a la Nueva Arena Metropolitana, así como el puente peatonal que se encuentra ubicado en el Libramiento Norte Oriente (Frente al Tribunal), de ésta Ciudad. ....	8
Decreto No. 029	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que contrate un crédito simple por un importe de \$16,851.752.00 (dieciseis millones, ochocientos cincuenta y un mil, setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros correspondientes, con la empresa "Banco Interacciones, Sociedad Anónima". .....	12

Decreto No. 030	Por el que se ratifica al ciudadano Miguel González Alonso, para que a partir de la presente fecha, ocupe el cargo de Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de Ley que rinda ante esa Soberanía Popular, quien durará en el cargo siete años. ....	16
Decreto No. 032	Por el que se reelige por un período más a la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, como Magistrada del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir de la presente fecha. ....	18
Decreto No. 033	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Roberto Hernández Díaz, al cargo de Síndico Municipal Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ixhuitán, Chiapas. ....	21
Decreto No. 035	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una fracción de 07-74-54.869 hectáreas inmersas en el predio ubicado en la 4a. Avenida Sur Prolongación Carretera Puerta Madero y 22a. Calle Poniente, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas. ....	23
Decreto No. 036	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 2,039.523 metros cuadrados, ubicado en la Vialidad Primaria Norte "Salomón González Blanco", al costado oriente de la calle de acceso al Fraccionamiento "San Cristóbal", en esta ciudad, a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la construcción de las Oficinas de la "Fiscalía de Distrito Metropolitana". ....	26
Decreto No. 037	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación 02-00-00 hectáreas, del predio denominado "Quinta María", ubicado en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), para la regularización de la tenencia del terreno que ocupa el Plantel número 10 del referido Colegio. ....	28

Decreto No. 132	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,350.70 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Capilla "San Nicolás de Vari", inmueble ubicado en el Fraccionamiento 6 de Diciembre, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. ....	31
Decreto No. 133	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 16,709.43 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo designará para la construcción del Plantel número 231; terreno ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección de esa localidad. ....	34
Decreto No. 134	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal, a un vehículo automotor, con el objeto de donarlo al Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal de Las Casas, Asociación Civil, con las características siguientes: Marca Freightliner, Modelo 2010, con número de Serie: 3ALACYCS8ADAM5467. ....	38
Decreto No. 135	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a catorce (14) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	40
Decreto No. 136	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, el predio denominado "Grano de Oro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas, con superficie de 03-16-77.000 hectáreas a favor de los 36 campesinos del poblado "Carmen las Limas", que lo poseen. ....	46
Decreto No. 137	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Francisco Morales Argüello, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. ....	49

Decreto No. 138	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a un vehículo tipo Retroexcavadora, por encontrarse en esa de inoperatividad, con las características siguientes: Retroexcavadora, Marca Case, Modelo 580, Súper M; con número de Serie N5C386187; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la factura número ME-001735, de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por la Empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V. ....	51
Decreto No. 166	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, el predio denominado "Fracción El Zapotal", del municipio de Tonalá, Chiapas; con una superficie de 372-14-11 hectáreas, a favor de los 48 campesinos del Núcleo Agrario "Miguel Hidalgo II" (acomodo 20 de Noviembre), que lo poseen. ....	54
Decreto No. 168	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una fracción del predio "La Chacara", con superficie de 1,400 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "Damas Voluntarias Santiago Apóstol", quien lo destinará para la construcción de una Capilla, terreno ubicado en ese municipio. ....	57
Decreto No. 169	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 4,065.58 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Organización de Organizaciones Productivas y Sociales de Chiapas Asociación Civil (OOPSCH, A.C.), y de los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad en el Estado (CENDI), predio ubicado en la Manzana 80, Calle Los Olivos entre Avenida de las Higueras y Avenida de Los Limones, del Fraccionamiento Real del Bosque I, en ésta Ciudad Capital. ...	60
Decreto No. 170	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 20 de febrero de 2012 hasta por el término de quince días. ....	64

Decreto No. 171	Por el que se reelige a la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un período de siete años. ....	66
Decreto No. 172	Por el que se abrogan los Decretos números 303, 304 y 305, todos de fecha 17 de agosto del año 2011, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 323, Tomo III, de fecha 24 de agosto de 2011: .....	69
Decreto No. 173	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 4,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), quien lo destinará para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI); terreno ubicado en Boulevard Joaquín Miguel Gutiérrez, Colonia Guadalupe Victoria Zona VII, de ese Municipio. ....	75
Decreto No. 187	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio denominado "Guadalupe Fracción", con superficie de 06-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Construcción del Hospital General de Zona 1; terreno ubicado en Camino a la Pita del citado Municipio. ....	79
Decreto No. 190	Por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$11,720,697.26 (once millones, setecientos veinte mil, seiscientos noventa y siete pesos 26/100, M.N.), más comisiones con su IVA correspondiente. ....	84
Decreto No. 239	Por el que se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al Ejercicio 2011. ....	89

Pub. No. 3292-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 004/DR-A-/2012, instruido en contra de María Teresa Paramo Ricoy y Méndez. (Segunda Publicación). .....	97
Pub. No. 3295-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: Una máquina de color Amarilla, Tipo Trascabo Frontal, de la Marca Camatzu, en la parte frontal se observa que cuenta con la numeración "02", y a los costados y en la parte posterior se observa la leyenda en recuadros blancos y con letra azul de "Gimmsa Construcciones S.A. de C.V., que fue localizada en el interior del predio ubicado en tramo carretero Tuxtla-Chicoasén, específicamente sobre el Boulevard Los Laguitos, aproximadamente a 500 quinientos metros antes de llegar al puesto de control denominado C-2, de la Colonia Plan de Ayala de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce. (Segunda y Última Publicación). .....	98
Pub. No. 3297-A-2012	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Familia y Adopciones. ....	100
Pub. No. 3298-A-2012	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales. ....	108
Pub. No. 3299-A-2012	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. ....	113
Pub. No. 3300-A-2012	Decreto por el que se ordena la cancelación de la cláusula restrictiva establecida en los títulos de propiedad de lotes o viviendas otorgadas por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los poseedores de viviendas otorgadas en donación. ....	117
Pub. No. 3301-A-2012	Acuerdo General 03/2012 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crean y ponen en función los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Uno, Municipio de Tuxtla Gutiérrez. ....	120
Pub. No. 3302-A-2012	Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura. ....	122

Pub. No. 3303-A-2012	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, Al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo marca: Ford Tipo Topaz, Color Negro, Modelo 1992, Número de Serie AL92YU15334, Sin Placas de Circulación. (Primera Publicación). .....	209
Pub. No. 3304-A-2012	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 065/DPA-CB/2010, instruido en contra de Anabel Cruz Ramírez, RFC: CURA710805-IV6. (Primera Publicación) .....	210.
<b>Publicaciones Municipales:</b>		
Pub. No. 0122-C-2012	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coapilla, Chiapas. ....	215
Pub. No. 0123-C-2012	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Fernando, Chiapas. ....	285
Pub. No. 0124-C-2012	Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Coapilla, Chiapas 2011-2012. ....	321
Pub. No. 0125-C-2012	Proyecto de Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de San Fernando, Chiapas. ....	337
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		353-379

**Publicaciones Estatales**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 028**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 028**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Así mismo el artículo 36, fracción LII, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone, que el Ayuntamiento Municipal tiene dentro de sus diversas atribuciones, celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los Sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

Correlativamente la fracción LIII, del artículo citado en el párrafo que antecede, especifica que el Ayuntamiento también cuenta con la atribución de conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios.

Así también el artículo 40, fracción VIII, de la Ley de referencia, faculta al Presidente Municipal a otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Es de mencionarse que el artículo 115, fracción V, Inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SG/DA/DAYAC/2913/10, de fecha 20 de octubre del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 28 de octubre del año 2010, dirigido al ciudadano José Ángel Córdova Toledo, en esa fecha Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, en ese entonces Secretario General del Ayuntamiento próximo pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización para celebrar convenio de concesión por 15 años, con el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez, Sociedad Civil, para la comercialización de anuncios publicitarios en el puente peatonal que construirá dicho Instituto en la parte frontal de la nueva Arena Metropolitana, así como en el puente peatonal que se encuentra ubicado en el Libramiento Norte Oriente (Frente al Tribunal), de ésta Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Original del oficio número SG/2415/2010, de fecha 18 de octubre del año 2010, por medio del cual contiene Extracto del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 130, efectuada con la misma fecha, del acuerdo que motivó la solicitud de autorización mencionada en el párrafo que antecede; y 2.- Copia simple del escrito de fecha 22 de octubre del año 2010, en el cual el Contador Público Emilio Enrique Salazar Narváez, Representante Legal del Instituto de Estudios Superiores de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez, Sociedad Civil, solicitó al Ayuntamiento próximo pasado el otorgamiento de la citada concesión.

Cabe señalar que en vía de alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede y con el objeto de continuar con lo solicitado por la Administración Municipal anterior, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, actual Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante oficio número SG/11/2011, de fecha 06 de enero de 2011, y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 07 de enero del año en curso, envió a esta Soberanía Popular, los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 130, mencionada en líneas anteriores, la cual contiene el acuerdo emitido por el Ayuntamiento Municipal próximo pasado, para otorgar la citada concesión, mismo que se transcribe a continuación:

**“....COMO DÉCIMO OCTAVO PUNTO.....ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA: AUTORIZAR PARA QUE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS EN TUXTLA GUTIÉRREZ, S.C., CONSTRUYA UN PUENTE PEATONAL EN LA PARTE FRONTAL DONDE SE CONSTRUYE LA NUEVA ARENA METROPOLITANA, ASÍ MISMO SE AUTORICE A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CELEBRAR CONVENIO DE CONCESIÓN POR 15 AÑOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN DICHO PUENTE, ASÍ COMO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE (FRENTE AL TRIBUNAL)”.**

- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 22 de octubre del año 2010, mencionado con antelación, por el cual el Contador Público Emilio Enrique Salazar Narváez, Representante Legal del citado Instituto, solicitó al Ayuntamiento de cuenta el otorgamiento de la concesión.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de cuenta.

Por otra parte mediante oficio número SG/617/2010, de fecha 31 de diciembre del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 31 del mismo mes y año, dirigido al Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el licenciado Alfredo Galindo Albores, en ese entonces Secretario General del Ayuntamiento próximo pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización para celebrar **convenio de concesión por 10 años**, con la licenciada Karla Leticia Álvarez Villano, para la comercialización de anuncios publicitarios en los puentes peatonales que se encuentran ubicados en el Boulevard Belisario Domínguez (a la altura de la maderería "LIZ"), de Los Laureles y en Libramiento Norte Poniente y entronque prolongación 5a. Norte Poniente, ambos de ésta Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo plasmada con el número 143, efectuada el día 30 de diciembre del año 2010, la cual contiene el acuerdo emitido por el Ayuntamiento Municipal próximo pasado, para otorgar la citada concesión, mismo que se transcribe a continuación:

**"....RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA A LA C. KARLA LETICIA ÁLVAREZ VILLANO, REALICE LA COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUENTES PEATONALES, QUE SE UBICAN EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: 1.- BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ (ALTURA DE MADERERÍA LIZ), LOS LAURELES. 2.- LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE Y ENTRONQUE PROLONGACIÓN 5a. NORTE PONIENTE....RESOLUTIVO TERCERO: SE AUTORIZA OTORGAR A LA C. KARLA ÁLVAREZ VILLANO. LICENCIA DE FACTIBILIDAD POR 10 AÑOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS INMOBILIARIOS URBANOS CONSISTENTE EN PUENTES PEATONALES QUE SE HACE MENCIÓN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE DICTAMEN".**

- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 24 de marzo del año 2010, en el cual la Contadora Pública Karla Leticia Álvarez Villano, solicitó al Ayuntamiento de cuenta el otorgamiento de la citada concesión. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Alfredo Galindo Albores, en esa fecha Secretario General de dicho Ayuntamiento.

Cabe señalar que en vía de alcance al oficio número SG/617/2010, de fecha 31 de diciembre del año 2010, mencionado en líneas anteriores, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento en merito, mediante oficio número SG/795/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, y recibido en la oficialía de parte de éste Poder Legislativo el día 23 del mismo mes y año, dirigido al Diputado Zoé Alejandro Robledo Aburto, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicitó dar continuidad a la solicitud de autorización efectuada por la Administración Municipal anterior, para estar en condiciones de celebrar el convenio de concesión por 10 años antes citado.

Por lo que los oficios números SG/11/2011 y SG/795/2011, de fechas 06 de enero y 04 de noviembre de 2011, antes mencionados, fueron leídos en las Sesiones Ordinarias tanto de la Comisión

Permanente y del Pleno, respectivamente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebradas con fechas 26 de octubre y 08 de diciembre de 2011 y otorgándoles el trámite legislativo correspondiente fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda, al haber valorado las solicitudes, así como los diversos documentos que integran cada uno de los expedientes técnicos antes descritos y considerando el beneficio que se le otorgará a la población que transita en ésta Capital, se determinó que es procedente autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre los multicitados convenios de concesión, los cuales tienen dentro de sus principales objetivos el de comercializar anuncios publicitarios y solucionar pasos peatonales que en ocasiones son un riesgo para los transeúntes.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 16 de diciembre de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que esté en condiciones de celebrar los multicitados convenios de concesión.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que celebre convenio de concesión, por 15 años, con el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas en Tuxtla Gutiérrez, Sociedad Civil, para la comercialización de anuncios publicitarios en el puente peatonal que construirá dicho Instituto en el Libramiento Sur Poniente, frente a la nueva Arena Metropolitana, así como en el puente peatonal que se encuentra ubicado en el Libramiento Norte Oriente (Frente al Tribunal), de ésta Ciudad.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que celebre convenio de concesión por 10 años, con la licenciada Karla Leticia Álvarez Villano, para la comercialización de anuncios publicitarios en los puentes peatonales que se encuentran ubicados en el Boulevard Belisario Domínguez (a la altura de la maderería "LIZ"), de Los Laureles y en Libramiento Norte Poniente y entronque prolongación 5a. Norte Poniente, de ésta Ciudad.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil once.-  
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 029**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 029**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 40, fracción XL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, celebrar previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 36, fracción LXV, de la citada Ley. Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal.

En efecto el artículo 36, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal de referencia, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos, autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 422, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en materia de deuda, le corresponde:

- I. Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar en su caso, los programas financieros, estatales y municipales que incluyen los de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal mayoritaria y sus fideicomisos, cuando les suponga alguna obligación contingente.
- II. Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y de los municipios.
- III. Aprobar el monto anual a que se refieren las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y de los municipios por endeudamiento del Estado como avalista o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.
- IV. Autorizar la afectación del derecho y/o los ingresos de las participaciones federales del Estado o los municipios, como garantía, fuente de pago o ambos de las obligaciones a su cargo, así como de igual forma la afectación del derecho y/o los ingresos provenientes de las participaciones estatales en el caso de los municipios.
- V. Autorizar montos de endeudamiento adicional al Estado y a los municipios, en términos del artículo 423, del Código antes mencionado.
- VI. Autorizar la afectación de los ingresos y/o el derecho a las aportaciones federales susceptibles de afectación en términos de la legislación federal que correspondan al Estado y a los municipios, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo.
- VII. Autorizar al Estado y a los municipios la constitución de los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten los ingresos y/o derechos a que se refiere este artículo, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado; y,
- VIII. Autorizar, a dos o más municipios, de manera conjunta, la constitución de los mecanismos a que se refiere la fracción anterior, sin que por ello los ingresos y/o Derechos de un Municipio puedan afectarse para el pago de obligaciones de otro u otros. Para tales efectos, los municipios deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la autorización respectiva, entre los que se

encuentra la aprobación de los Ayuntamientos para cada afectación de los ingresos y/o derechos correspondientes, siempre de acuerdo con la autorización del Congreso y dentro del monto de endeudamiento aprobado.

Correlativamente, el artículo 423, del Código de referencia, previene en sus párrafos primero y segundo que, el Congreso del Estado, previa solicitud justificada del Gobernador del Estado, podrá autorizar montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan.

El Congreso podrá autorizar montos de endeudamiento adicionales al Estado y a los municipios para inversiones públicas productivas, cuando a su juicio existan las circunstancias que lo ameriten y no rebasen su capacidad de endeudamiento.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/682/2011 y PM/698/2011, de fecha 30 de noviembre y 08 de diciembre de 2011 y recibidos tanto en la Presidencia de la Mesa Directiva y Oficialía de Partes de este Congreso local el 30 de noviembre y 13 de diciembre del año en curso, respectivamente, la licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para contratar un crédito por un importe de \$16,851,752.00 (dieciséis millones, ochocientos cincuenta y un mil, setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con la empresa "Banco Interacciones, S.A".

Por lo que el oficio número PM/682/2011, mencionado en el párrafo que antecede fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, de fecha 01 de diciembre de 2011, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

Cabe precisar que mediante oficio número PM/704/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 14 del mismo mes y año, la licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, envió original del Acta de Cabildo número 50, de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó solicitar a esta Soberanía Popular autorización para contratar ante el Banco Interacciones S.A., el otorgamiento de un crédito por la cantidad de \$16,851,752.00 (dieciséis millones, ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas que será destinado para los siguientes proyectos: (se transcribe de acuerdo al Acta de Cabildo):

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1,348,905.26
2	DESASOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CANALES Y SUMIDEROS.	6,042,958.53
3	BACHEO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ASFÁLTICO	1,717,819.06
4	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	5,890,317.15
5	INTERESES MÁS COMISIONES SOBRE EL CRÉDITO A CONTRATAR.	1,851,752.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$16,851,752.00</b>

De conformidad a lo plasmado en la citada Acta de Cabildo, al término de la presente administración municipal, el crédito debe de ser totalmente liquidado.

En consecuencia, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura considera procedente autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la contratación del crédito por \$16,851,752.00 (dieciséis millones, ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.-** Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que contrate un crédito simple por un importe de \$16,851,752.00 (DIECISEIS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros correspondientes, con la empresa "Banco Interacciones, Sociedad Anónima", que será destinado para los siguientes proyectos:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1,348,905.26
2	DESASOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CANALES Y SUMIDEROS.	6,042,958.53
3	BACHEO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO Y ASFÁLTICO	1,717,819.06
4	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	5,890,317.15
5	INTERESES MÁS COMISIONES SOBRE EL CRÉDITO A CONTRATAR.	1,851,752.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$16,851,752.00</b>

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 030**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 030**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al citado artículo 6°, de la Constitución Política Federal el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Su evolución ha ido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.

En tal virtud, es necesario destacar que, independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado asume esta responsabilidad con seriedad y con plena conciencia de saber que la materia de la información pública necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto en el servidor público, como en los funcionarios que cumplen esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente y actual, que cumpla con las aspiraciones de esta garantía.

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública; lo anterior es de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

El Instituto, estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por cinco consejeros, uno de los cuales tendrá el carácter de Consejero General, quien llevará la representación legal del instituto.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo antes mencionado, establece, que los consejeros, durarán en el ejercicio de su cargo siete años y elegirán por orden alfabético a quien ocupará el cargo de Consejero General para un período de dos años. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán ser ratificados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, por mayoría calificada de votos de los diputados presentes. La ratificación o rechazo de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de quince días naturales, si el Congreso o la Comisión Permanente, no resuelven dentro de dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si la propuesta formulada fuera rechazada, el ejecutivo deberá realizar una nueva propuesta.

En uso de las facultades mencionadas en el párrafo que antecede, mediante oficio número 3994, de fecha 15 de diciembre de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 22 del mismo mes y año, el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, que el Ejecutivo a su cargo ha tenido a bien nombrar como Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al ciudadano Miguel González Alonso.

Cabe mencionar que el artículo 62, de la Ley en comento, dispone que para ser Consejero se requiere: Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; Gozar de reconocido prestigio moral y profesional; No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación, y No haber sido condenado por delito doloso.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales del ciudadano Miguel González Alonso, avala su vocación de servicio, ya que goza de reconocido prestigio moral y profesional para desempeñar el cargo de Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos descritos en el citado artículo 62, de la ley en la materia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratifica al ciudadano Miguel González Alonso, para que a partir de la presente fecha, ocupe el cargo de Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, quien durará en el cargo siete años.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 032**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 032**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 56, de la Constitución Política local, establece, que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Que el artículo 60, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone, que el Tribunal del Trabajo Burocrático, estará integrado de la siguiente manera: Dos magistrados designados por el Titular del Ejecutivo; un magistrado designado por el Tribunal Constitucional; un magistrado designado por el Congreso del Estado, a propuesta escrita de tres de los Ayuntamientos de mayor población en la

Entidad y tres magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el Estado.

Asimismo, el citado artículo 60, en su párrafo tercero, especifica, que en la designación de los magistrados nombrados por el Titular del Ejecutivo será directa. Las propuestas de designación de los magistrados formuladas por los ayuntamientos y las unidades burocráticas a que hace mención el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. Para ser nombrado magistrado, deberá acreditarse experiencia en materia laboral por un período no menor de tres años.

Así también el cuarto párrafo del mencionado artículo 60 constitucional, con relación al numeral 257, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los magistrados del Tribunal del Trabajo Burocrático durarán en sus funciones cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un período más.

Para ser magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61, de la Constitución Política local, los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima; Poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento; Acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento; y los demás requisitos que señale la ley.

Cabe mencionar, que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local, mediante Decreto número 093, de fecha 11 de diciembre de 2007, aprobó el nombramiento de Magistrada del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que otorgó la Unidad Burocrática del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, a favor de la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, misma que entró en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindió ante esta Soberanía Popular.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente decreto, mediante oficio número SO/1465, de fecha 06 de diciembre de 2011 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el 07 del mismo mes y año, el Doctor Ricardo Cruz Coello, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, informó que el 10 de diciembre de 2011, la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, concluye el período como Magistrada Representante de la Burocracia en el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado y a su vez hizo del conocimiento que dicho Sindicato propone para cuatro años más, a partir del 11 de

diciembre de 2011, a la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, como Representante de la Burocracia ante el citado Tribunal.

Por lo que el oficio mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, de fecha 13 de diciembre de 2011 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60 de la propia constitución.

En tal virtud y al haber analizado y calificado los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios, experiencia en la materia y desempeño que ha tenido la citada Magistrada en el ejercicio de sus atribuciones legales dentro del citado Tribunal, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 22 de diciembre de 2011, determinó reelegir por un periodo más a la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, como Magistrada del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir de la fecha que fuese aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, de la Constitución Política local y 257, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se reelige por un período más a la licenciada Josefa del Rocío Mejía Ovando, como Magistrada del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se expide el comunicado correspondiente.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

#### **Decreto Número 033**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### **Decreto Número 033**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

#### **Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ixhuatán, Chiapas, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los artículos 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de julio de 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ixhuatán, Chiapas, a favor del ciudadano Roberto Hernández Díaz, como Síndico Municipal Propietario de dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PM/042/MRGC/422/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 16 del mismo mes y año, el ciudadano Magdiel Rafael García Cancino, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatán, Chiapas, remitió original del Acta de cabildo número PMI/042/SC/E-66/11, de la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, dio a conocer la falta definitiva por fallecimiento del ciudadano Roberto Hernández Díaz, al cargo de Síndico Municipal Propietario en dicho Ayuntamiento y original del Acta de Defunción número 033, de fecha 09 de diciembre de 2011, expedida por la ciudadana Julia Janeth Rosario Hernández, Oficial del Registro Civil 01, de Ixhuatán, Chiapas, por medio del cual hace constar que el 08 de diciembre de 2011, falleció el ciudadano Roberto Hernández Díaz.

Cabe mencionar que con fecha 20 de diciembre de 2011, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Roberto Hernández Díaz, al cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 22 de diciembre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Roberto Hernández Díaz, al cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de referencia; y en consecuencia acordó nombrar a la Síndico Suplente Bernardina Villarreal López, como Síndico Propietario en el citado Ayuntamiento, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Roberto Hernández Díaz, al cargo de Síndico Municipal Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ixhucatán, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Síndico Suplente, Bernardina Villarreal López, para que a partir de la presente fecha, ocupe el cargo de Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento Municipal de Ixhucatán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Ixhucatán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

#### **Decreto Número 035**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### **Decreto Número 035**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

#### **Considerando**

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje 2 denominado Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, Garantizar el Acceso a los Servicios y Apoyos del Sector Educativo, dentro del cual se pretende la mayor cobertura educativa, elevando la calidad de la educación en la Entidad.

Dentro de este objetivo general, se encuentra ampliar y mejorar la infraestructura educativa en la Entidad de manera suficiente y adecuada, a fin de entender los rezagos en esta materia, pues es interés del Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento y desarrollo de la Entidad, a través de la Educación.

El predio innominado del cual se segregará la superficie a donar, se adquirió mediante Acuerdo Expropiatorio según Periódico Oficial del Estado número 30, de fecha miércoles 25 de julio de 1973, el cual afectó la superficie total compuesta por 9-44-33 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste con la 4a. Avenida Sur; al Noreste con la 22a. Calle Poniente; al Sureste y Suroeste con varios predios de diversos propietarios, en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; registrado con el número 2628, en la Sección Cuarta, con fecha 28 de julio de 2011, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, Chiapas.

El titular de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número SH/0314/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno iniciará procedimiento administrativo de Desincorporación vía donación por la superficie de 07-74-54.869 hectáreas, a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas, donde se encuentran las instalaciones del Campus IV, en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número **SGG/DAJ/DES/005/2011**.

Para tales efectos, la Directora de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, adjuntó el Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la Secretaría de Infraestructura mediante oficio número SI/SDUyOT/DDU/0222/04744/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, por el cual consideró factible el uso del suelo propuesto por 07-74-54.869, que con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano en la zona de reconstrucción afectada por Stan en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 115, en su versión abreviada, de fecha 10 de septiembre de 2008; el predio se localiza dentro del límite de crecimiento urbano, en uso de equipamiento urbano para educación, y que además se encuentra ocupado por las instalaciones del Campus IV de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Por lo anterior, se propone donar a la Universidad Autónoma de Chiapas, una fracción de terreno con superficie de 07-74-54.869 hectáreas, que serán segregadas del predio referido, la cual, según plano elaborado por la Secretaría de Infraestructura, el cual fue firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 156.252 metros, con 22a. Poniente, compuesto de tres líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 21.396 metros, la segunda 5.411 metros y la tercera 129.445 metros.

**Al Sur:** 275.041 metros, con propiedad privada y 30a. Calle Poniente, compuesto de diez líneas rectas, la primera de norte a sur 9.862 metros, la segunda de poniente a oriente 7.714 metros, la tercera de poniente a oriente 3.204 metros, la cuarta de poniente a oriente 32.469 metros, la quinta de norte a sur 58.966 metros, la sexta de oriente a poniente 10.226 metros, la séptima de sur a norte 13.003 metros, la octava de poniente a oriente 17.653 metros, la novena de sur a norte 13.007 metros y la décima de Poniente a Oriente 108.937 metros.

**Al Oriente:** 498.024 metros, con oficinas del Partido Revolucionario Institucional, Calle y fraccionamiento "Las Palmas"; compuesto de seis líneas rectas, la primera de norte a sur 86.423 metros, la segunda de poniente a oriente 39.555 metros, la tercera de norte a sur 62.680 metros, la cuarta de norte a sur 66.569 metros, la quinta de oriente a poniente 9.894 metros y la sexta de norte a sur 232.903 metros.

**Al Poniente:** 473.830 metros, con Carretera a Puerto Madero (Puerto Chiapas), compuesto de diecisiete líneas rectas, la primera de norte a sur 2.128 metros, la segunda de norte a sur 3.866 metros, la tercera de norte a sur 27.209 metros, la cuarta de norte a sur 5.038 metros, la quinta de norte a sur 81.392 metros, la sexta de norte a sur 17.519 metros, la séptima de norte a sur 4.997 metros, la octava de norte a sur 62.964 metros, la novena de norte a sur 6.646 metros, la décima de norte a sur 103.946 metros, la décima primera de norte a sur 50.487 metros, la décima segunda de norte a sur 9.420 metros, la décima tercera de norte a sur 56.112 metros, la décima cuarta de poniente a oriente 3.344 metros, la décima

quinta de norte a sur 21.473 metros, la décima sexta de oriente a poniente 3.490 metros y la décima séptima de norte a sur 10.799 metros.

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según Certificado de fecha 04 de febrero de 2011, que obra en el expediente de mérito.

La Universidad Autónoma de Chiapas es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, con sede en la capital del Estado, cuenta dentro de la entidad, con las subseces que necesita para el cumplimiento de sus fines; por ello desde hace aproximadamente treinta años, tiene en posesión la superficie objeto de enajenación, en la que están construidas las instalaciones del Campus IV, por tal razón es de gran relevancia regularizar dicha posesión a fin de dar certeza jurídica a la propiedad; así como proporcionar las condiciones para la mejora de dichas instalaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 07-74-54.869 hectáreas inmersas en el predio ubicado en la 4a. Avenida Sur Prolongación Carretera Puerto Madero y 22a. Calle Poniente, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad referida, al patrimonio de la Universidad Autónoma de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 036**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 036**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

El Plan de Nacional de Desarrollo 2007-2012, dentro del rubro de eficacia y eficiencia gubernamental, contempla que es prioridad del Gobierno Federal garantizar el acceso a la población de los beneficios que le corresponden, por ello es necesario implementar estrategias que orienten la función pública a mejorar su desempeño para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a bienes y servicios.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", señala dentro de sus estrategias en Materia de Procuración de Justicia, que se fortalecerán las estructuras como Organismo Público Autónomo, y contar con Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Fiscalías en Áreas o Materias, Fiscalía por Género o Delito, Coordinadores, Direcciones, Subdirecciones, Centros de Procuración de Justicia, Fiscalía del Ministerio Público, Consejos y Comités y demás unidades de los ciudadanos en cuanto a bienes y servicios.

El inmueble objeto de desincorporación se ubica dentro del tramo de la 4a. fase de la Vialidad Primaria Norte, adquirido por el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo Expropiatorio publicado bajo el número 358-A-92, en el Periódico Oficial del Estado número 202, Tomo C, de fecha 10 de junio de 1992, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 180, Libro Uno, Sección Cuarta de fecha 19 de junio de 1992.

Mediante oficio número SH/0311/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitó a la Secretaría General de Gobierno iniciará Procedimiento Administrativo de Desincorporación, respecto a un área de 2,039.523 metros cuadrados, identificada como fracción vialidad primaria norte "Salomón González Blanco" correspondiente a la apertura y prolongación de la 4a. fase del Libramiento Norte, localizado al costado oriente de la calle al fraccionamiento San Cristóbal de esta Ciudad; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número **SGG/DAJ/DES/006/2009**.

La Directora del Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal mediante oficio número DP/0934/2011 de fecha 20 de mayo de 2011, informó que conforme a la solicitud del

Fiscal Especializado Jurídico Normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó realizar la corrección del nombre del inmueble señalado en su atento oficio SH/0311/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, por el cual se solicitó la desincorporación de una fracción de la 4a. fase del Libramiento Norte Poniente Vialidad Primaria Norte "Salomón González Blanco" a favor del entonces Ministerio de Justicia del Estado, para la construcción de la Subdelegación Metropolitana, el cual a la fecha sufrió cambios en el nombre del proyecto de construcción, debiendo quedar como "**Fiscalía de Distrito Metropolitana**".

Por lo anterior, se propone donar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, una fracción de terreno con superficie de 2,039.523 metros cuadrados, que serán segregadas del predio referido, mismo que conforme al Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y Plano de Levantamiento Topográfico elaborado por la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio número SI/SDUOT/DDU/0156/001070/2009, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 34.032 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

**Al Sur:** 34.700 metros, con vialidad de acceso al Fraccionamiento San Cristóbal.

**Al Oriente:** 54.270 metros, con Fraccionamiento San Cristóbal; compuesto por dos líneas rectas que van de norte a sur, la primera de 33.678 metros y la segunda 20.592 metros.

**Al Poniente:** 66.405 metros, con vialidad Primaria Norte Boulevard Salomón González Blanco (Libramiento Norte).

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, que obra en el expediente de mérito.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una superficie de 2,039.523 metros cuadrados, ubicado en la Vialidad Primaria Norte "Salomón González Blanco", al costado oriente de la calle de acceso al fraccionamiento "San Cristóbal", en esta ciudad, a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la construcción de las oficinas de la "Fiscalía de Distrito Metropolitana".

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad referida, al patrimonio de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 037**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 037**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje 2 denominado Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, Garantizar el Acceso a los Servicios y Apoyos del Sector Educativo, dentro del cual se pretende la mayor cobertura educativa, elevando la calidad de la educación en la Entidad.

Dentro de este objetivo general, se encuentra ampliar y mejorar la infraestructura educativa en la Entidad de manera suficiente y adecuada, a fin de atender los rezagos en esta materia, pues es interés del Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento y desarrollo de la entidad, a través de la Educación.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario de una fracción del predio denominado actualmente "Quinta María", antes conocido con el nombre de "Las Chilcas", ubicado en la ciudad de Comitán, Chiapas, con superficie de 02-00-00 hectáreas; de Conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de mayo de 1992, de donde se deriva el Decreto de Disolución del Organismo Público Descentralizado Servicios Educativos para Chiapas y su incorporación a la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial número 280, de fecha 29 de diciembre de 2004; dicho predio fue adquirido mediante Escritura Pública número 1899, Volumen número 27, de fecha 15 de enero de 1985, inscrita con el número 498, de la Sección Primera, el 10 de agosto de 1987, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comitán, Chiapas.

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1199/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación respecto de 02-00-00 hectáreas, del predio denominado "Quinta María", ubicado en Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente número **SGG/DAJ/DES/016/2011**.

Para tales efectos, el Consejero Jurídico adjuntó el Dictamen en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso del suelo propuesto en 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Quinta María", antes citado, con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Por lo anterior, se propone donar al Colegio de Bachilleres de Chiapas, una fracción de 02-00-00 hectáreas del predio ya referido, la cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL Norte:** 193.985 m; con prolongación de la 6a. Avenida Oriente Sur, compuesta de cinco líneas rectas que van de poniente a oriente; la primera, 59.330 m; la segunda, 9.443 m; la tercera 3.915 m; la cuarta 82.509 m; y la quinta 38.788 m.

**AL Sur:** 81.945 m; con propiedad privada.

**Al Oriente:** 133.206 m; con Iglesia "La Luz del Mundo" y propiedades privadas, compuesta de cuatro líneas rectas; la primera, de norte a sur 26.086 m; la segunda, de norte a sur 28.533 m; la tercera, de oriente a poniente 27.383 m; y la cuarta de norte a sur 51.204 m.

**Al Poniente:** 169.824 m; con propiedades privadas, compuesta de cinco líneas rectas que van de norte a sur; la primera 34.435 m; la segunda, 21.486 m; la tercera 32.529 m; la cuarta, 49.012 m; y la quinta, 31.362 m.

Al efecto, en el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según Certificado de fecha 20 de junio de 2011, que obra en el expediente de mérito.

La desincorporación tiene el propósito de dotar al Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), de la seguridad jurídica en la tenencia de la superficie que actualmente ocupa su Plantel número 10 en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, contribuyendo así a la continuidad en el desarrollo de sus actividades y brindar con ello, la educación de calidad que se requiere en el Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, 02-00-00 hectáreas, del predio denominado "Quinta María", ubicado en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), para la regularización de la tenencia del terreno que ocupa el Plantel número 10 del referido Colegio.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo y/o Contrato de Donación público o privado, transmita la propiedad, materia de este Decreto, al Colegio de Bachilleres de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de diciembre de 2011.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburtó.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### Decreto Número 132

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 132

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/0828/2011, de fecha 31 de agosto del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 06 de septiembre del mismo año, los Profesores David Aguilar Solís y Carlos López Infanzón, Presidente y

Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 1,350.70 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Capilla "San Nicolás de Vari"; inmueble ubicado en el Fraccionamiento 6 de Diciembre, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 13, de fecha 11 de abril de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número 7,103, Volumen CV, de fecha 26 de octubre de 1993, pasada ante la fe pública del licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría Pública número 48 del Estado de Chiapas; misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 499, libro Tres, Sección Primera, de fecha 10 de noviembre de 1993, de la delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Escrito sin fecha, por medio del cual el ciudadano Martín Medina Balam, Párroco de la capilla mencionada con antelación, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número PM/0828/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de noviembre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,350.70 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico antes mencionado; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 66.00 metros, colinda con Avenida Emiliano Zapata;

**Al Sur:** 43.00 metros, colinda con el arrollo, y 19.00 metros, colinda con el arrollo;

**Al Oriente:** 17.00 metros, colinda con calle Oriente; y,

**Al Poniente:** 26.00 metros, colinda con el arrollo.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 24 de noviembre 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,350.70 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Capilla "San Nicolás de Vari"; inmueble ubicado en el Fraccionamiento 6 de Diciembre, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 66.00 metros, colinda con Avenida Emiliano Zapata;

**Al Sur:** 43.00 metros, colinda con el arrollo, y 19.00 metros, colinda con el arrollo;

**Al Oriente:** 17.00 metros, colinda con calle Oriente; y,

**Al Poniente:** 26.00 metros, colinda con el arrollo.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Capilla "San Nicolás de Vari", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de enero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 133

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 133

**El Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAMP/SM/309/2011, de fecha 21 de octubre de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 25 de octubre del mismo año, el ciudadano Andrés Carballo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **16,709.43 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del Plantel número 231; terreno ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 21, de fecha 17 de octubre de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública número Doscientos Noventa y Cinco, Volumen Diez del protocolo especial, de fecha 19 de enero de 2010, pasada ante la fe pública del licenciado Abraham Alfaro González, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 813, libro Cuatro, Sección Primera, de fecha 27 de enero de 2010, de la delegación Pichucalco, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del oficio número CBC.DG.4058.2011, de fecha 12 de octubre de 2011, por medio del cual la licenciada Margarita Angelina Martínez Paniagua, Directora General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Víctor Hugo Ruiz Casanova, Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número HAMP/SM/309/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de noviembre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de esta legislatura.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Pichucalco, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 16,709.43 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noroeste:** 100.81 metros, con el Centro de Convenciones de la ciudad estratégica;

**Al Suroeste:** 167.36 metros, con el CONALEP de la Ciudad estratégica;

**Al Sureste:** 100.05 metros, con vialidad secundaria de la ciudad estratégica; y,

**Al Noreste:** 165.49 metros, con la vialidad principal de la ciudad estratégica.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se beneficiará a los jóvenes de educación media superior, generando mejores y mayores oportunidades a dicha población con la construcción del citado plantel Educativo, mejorando así los servicios educativos de esa región de Chiapas.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 24 de noviembre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 16,709.43 metros

**cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del Plantel número 231; terreno ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noroeste:** 100.81 metros, con el Centro de Convenciones de la ciudad estratégica;

**Al Suroeste:** 167.36 metros, con el CONALEP de la Ciudad estratégica;

**Al Sureste:** 100.05 metros, con vialidad secundaria de la ciudad estratégica; y,

**Al Noreste:** 165.49 metros, con la vialidad principal de la ciudad estratégica.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Plantel antes mencionado, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Pichucalco, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Pichucalco, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de enero de dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 134**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 134**

**El Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número P.M./0121/2011, de fecha 22 de marzo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 30 de marzo del mismo año, la ciudadana Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del patrimonio Municipal a Una Unidad Vehicular, con las características siguientes: Vehículo, Marca Freightliner, Modelo 2010, con número de Serie: 3ALACYCS8ADAM5467; propiedad que acredita el ayuntamiento, con la copia certificada de la factura número 1508, de fecha 04 de mayo de 2009, expedida por Servicios de la Riva, S.A. de C.V.; con el objeto de donarlo al Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

El ayuntamiento de referencia le anexó también al oficio antes mencionado, los siguientes documentos: Copia certificada del Acta de Cabildo número ASOC005/2011, de la Sesión Ordinaria, de fecha 08 de febrero de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la baja del patrimonio municipal del Vehículo Automotor antes mencionado, con el objeto de llevar a cabo dicha donación y Original del escrito de fecha 04 de enero de 2011, por medio del cual el Contador Público Marco Antonio Sánchez Guerrero, Presidente del citado Patronato, solicitó a la Presidenta Municipal la donación del vehículo en mención.

Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por la ciudadana Guadalupe Cordero Pinto, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

En consecuencia a lo anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 06 de diciembre de 2011, fue leído el oficio mencionado en el párrafo tercero del presente considerando, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, consideró necesario precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es atribución del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad. En consecuencia al haber revisado y estudiado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico en comento, llegó a la certeza que es procedente autorizar la baja del patrimonio municipal de la unidad vehicular multicitada, con el objeto de que sea donada a dicho Patronato.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 07 de diciembre de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal al multicitado vehículo, con el objeto de donarlo al Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal de Las Casas, Asociación Civil.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio Municipal, a Un Vehículo automotor, con el objeto de donarlo al Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal de Las Casas, Asociación Civil; con las características siguientes: Marca Freightliner, Modelo 2010, con número de Serie: 3ALACYCS8ADAM5467.

**Artículo Segundo.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las posibles irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de enero de dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 135**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 135**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficios números 0124, 0126 y 15 de fechas 13, 15 de abril y 05 de agosto, todos del año 2011, y recibidos por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo los días 13, 15 de junio y 08 de agosto del mismo año, el Médico Veterinario Zootecnista Agustín Pénate López, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para dar de baja del patrimonio municipal a 14 vehículos automotores, en virtud que se encuentran en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- I.- Original del Acta de Cabildo número 25, de la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 07 de junio de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio acordó la baja del patrimonio municipal de 14 vehículos por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes:

- 1.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Spirit Sedan, Modelo 1990, con número de Serie 1B3XA46K3LF726899; 2.- Vehículo Marca Ford, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D356438680; 3.- Unidad Marca Chevrolet, Modelo 2002, con número de Serie 1GNDT13S522388207; 4.- Unidad Marca Nissan, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-039033; 5.- Camioneta Marca Ford, Tipo Aerostar, Modelo 1987, con número de Serie 1FMCA11U7HZA21674; 6.- Camión Marca Ford, Tipo F-350 Minicompactor, Modelo 1995, con número de Serie 94H10-036; 7.- Unidad Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2003, con número de Serie 3N1EB31S73K463738; 8.- Camioneta Marca Ford, Tipo F-150 Pick Up, Modelo 1999, con número de Serie 3FTDF1720XM-A40552; 9.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Silverado 1500, Modelo 2002, con número de Serie 1GCEC14W12Z256227; 10.- Vehículo Marca Nissan, Tipo Estacas, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-038330; 11.- Unidad Marca Nissan, Tipo Chasis Largo, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S02K097713; 12.- Unidad Marca Ford, Modelo 1993, con número de Serie AC3JMY-37502; 13.- Unidad Nissan Doble Cabina, Modelo 1997, con número de Serie 3N1UCAD21VK002703; y 14.- Vehículo Marca Nissan, doble cabina, Modelo 1999, con número de Serie 3N6CD13S9XK018291.

- II.- 1 (una) Copia certificada del Acta de Entrega Recepción del automóvil Marca Dodge, Tipo Spirit Sedan, Modelo 1990, con número de Serie 1B3XA46K3LF726899, expedida mediante Oficio de Instrucción número 321-SAT-II-1-10756, de fecha 10 de diciembre de 2001, mediante la cual se acredita la propiedad municipal.
- III.- 1 (una) Copia certificada del oficio de resolución número 610-DG-R-22/8716, de fecha 30 de agosto del año 2000, que contiene la Asignación definitiva de la Camioneta Marca Ford, Tipo Aerostar, Modelo 1987, con número de Serie 1FMCA11U7HZA21674, por medio del cual se acredita la propiedad municipal.
- IV.- Así mismo copias certificadas de doce (12) Facturas, por las cuales acreditaron la Propiedad Municipal de las 12 unidades vehiculares restantes.
- V.- Escritos en Copias certificadas dentro de los cuales se encuentran los diagnósticos, presupuestos de reparación y avalúos comerciales de las catorce (14) unidades vehiculares de referencia.
- VI.- Reporte fotográfico debidamente certificado de las catorce (14) unidades vehiculares antes citadas.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Miguel Díaz Arcos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas.

Por lo que, el oficio número 15, de fecha 05 de agosto del año 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria del Pleno de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 24 de noviembre de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, es legítimo propietario de las catorce (14) unidades vehiculares, mismas que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Spirit Sedan, Modelo 1990, con número de Serie 1B3XA46K3LF726899, propiedad que se acredita con la Copia certificada del Acta de Entrega Recepción, mediante Oficio de Instrucción número 321-SAT-II-1-10756, de fecha 10 de diciembre de 2001, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 2.- Vehículo Marca Ford, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D356438680, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número A 27889, de fecha 17 de agosto de 2005, expedida por la Empresa Tabasco Automovilística, S. A. de C.V.
- 3.- Unidad Marca Chevrolet, Modelo 2002, con número de Serie 1GNDDT13S522388207, propiedad que se acredita con la copia certificada de la Factura número 13858, emitida por la Empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 26 de julio de 2002.
- 4.- Unidad Marca Nissan, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-039033, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2525, de fecha 29 de octubre de 1996, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 5.- Camioneta Marca Ford, Tipo Aerostar, Modelo 1987, con número de Serie 1FMCA11U7HZA21674, propiedad que se acredita con la Copia certificada del oficio de resolución número 610-DG-R-22/8716, de fecha 30 de agosto del año 2000, que contiene la Asignación definitiva de dicho vehículo.
- 6.- Camión Marca Ford, Tipo F-350 Minicompactor, Modelo 1995, con número de Serie 94H10-036, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la factura número 0985, de fecha 12 de octubre de 1994, expedida por la Empresa Ingeniería Procesos y Equipos, S.A. de C.V.
- 7.- Unidad Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2003, con número de Serie 3N1EB31S73K463738, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 12410, de fecha 7 de enero de 2003, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 8.- Camioneta Marca Ford, Tipo F-150 Pick Up, Modelo 1999, con número de Serie 3FTDF1720XM-A40552, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 5289, de fecha 30 de junio de 1999, expedida por la Empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 9.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Silverado 1500, Modelo 2002, con número de Serie 1GCEC14W12Z256227, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 14933, de fecha 29 de agosto de 2002, expedida por la empresa Cruces de Tabasco, S.A. de C.V.

- 10.- Vehículo Marca Nissan, Tipo Estacas, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-038330, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2507, de fecha 16 de octubre de 1996, emitida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 11.- Unidad Marca Nissan, Tipo Chasis Largo, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S02K097713, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 006504, de fecha 19 de agosto de 2002, expedida por la Empresa Chiapas Euromotriz S.A. de C.V.
- 12.- Unidad Marca Ford, Modelo 1993, con número de Serie AC3JMY-37502, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número A 0137, de fecha 22 de marzo de 1993, expedida por la Empresa Comercial Automotriz Val., S.A. de C.V.
- 13.- Unidad Nissan Doble Cabina, Modelo 1997, con número de Serie 3N1UCAD21VK002703, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2948, de fecha 16 de mayo de 1997, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 14.- Vehículo Marca Nissan, doble cabina, Modelo 1999, con número de Serie 3N6CD13S9XK018291, propiedad que se acredita con la copia certificada de la Factura número 5421, de fecha 27 de septiembre de 1999, emitida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de las catorce (14) unidades vehiculares multicitadas.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 07 de diciembre de 2011, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los catorce (14) Vehículos antes descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a los catorce (14) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; con las características siguientes:

- 1.- Vehículo Marca Dodge, Tipo Spirit Sedan, Modelo 1990, con número de Serie 1B3XA46K3LF726899, propiedad que se acredita con la Copia certificada del Acta de Entrega Recepción, mediante Oficio de Instrucción número 321-SAT-II-1-10756, de fecha 10 de diciembre de 2001, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 2.- Vehículo Marca Ford, Tipo Ranger, Modelo 2005, con número de serie 8AFDT50D356438680, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número A 27889, de fecha 17 de agosto de 2005, expedida por la Empresa Tabasco Automovilística, S. A. de C.V.
- 3.- Unidad Marca Chevrolet, Modelo 2002, con número de Serie 1GNDDT13S522388207, propiedad que se acredita con la copia certificada de la Factura número 13858, emitida por la Empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V., de fecha 26 de julio de 2002.
- 4.- Unidad Marca Nissan, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-039033, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2525, de fecha 29 de octubre de 1996, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 5.- Camioneta Marca Ford, Tipo Aerostar, Modelo 1987, con número de Serie 1FMCA11U7HZA21674, propiedad que se acredita con la Copia certificada del oficio de resolución número 610-DG-R-22/8716, de fecha 30 de agosto del año 2000, que contiene la Asignación definitiva de dicho vehículo.
- 6.- Camión Marca Ford, Tipo F-350 Minicompactador, Modelo 1995, con número de Serie 94H10-036, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la factura número 0985, de fecha 12 de octubre de 1994, expedida por la Empresa Ingeniería Procesos y Equipos, S.A. de C.V.
- 7.- Unidad Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2003, con número de Serie 3N1EB31S73K463738, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 12410, de fecha 7 de enero de 2003, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.

- 8.- Camioneta Marca Ford, Tipo F-150 Pick Up, Modelo 1999, con número de Serie 3FTDF1720XM-A40552, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 5289, de fecha 30 de junio de 1999, expedida por la Empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 9.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Silverado 1500, Modelo 2002, con número de Serie 1GCEC14W12Z256227, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 14933, de fecha 29 de agosto de 2002, expedida por la empresa Cruces de Tabasco, S.A. de C.V.
- 10.- Vehículo Marca Nissan, Tipo Estacas, Modelo 1996, con número de Serie 6MSGD21-038330, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2507, de fecha 16 de octubre de 1996, emitida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 11.- Unidad Marca Nissan, Tipo Chasis Largo, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S02K097713, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 006504, de fecha 19 de agosto del 2002, expedida por la Empresa Chiapas Euromotriz S.A. de C.V.
- 12.- Unidad Marca Ford, Modelo 1993, con número de Serie AC3JMY-37502, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número A 0137, de fecha 22 de marzo de 1993, expedida por la Empresa Comercial Automotriz Val., S.A. de C.V.
- 13.- Unidad Nissan Doble Cabina, Modelo 1997, con número de Serie 3N1UCAD21VK002703, propiedad que se acredita con la Copia certificada de la Factura número 2948, de fecha 16 de mayo de 1997, expedida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.
- 14.- Vehículo Marca Nissan, doble cabina, Modelo 1999, con número de Serie 3N6CD13S9XK018291, propiedad que se acredita con la copia certificada de la Factura número 5421, de fecha 27 de septiembre de 1999, emitida por la Empresa Ginza Automotores, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Salto de agua, Chiapas, deberá licitar en pública subasta a los 14 vehículos descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Salto de Agua, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de enero del año dos mil doce.- D VP. C. René Gregorio Velázquez Santiago.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 136

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

### Decreto Número 136

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

### Considerando

El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es llevar a cabo Acciones Concretas de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad,

brindando certeza jurídica a través de la certidumbre documental; para ello se sentarán las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, trabajando estrechamente con las autoridades Estatales y Municipales, creando así seguridad y condiciones de paz.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007 – 2012, contempla como interés del Gobierno del Estado ordenar los usos del suelo de las ciudades y los centros de población, mediante acciones jurídicas que permitan otorgar seguridad y certeza documental en la tenencia de la tierra, en todos los municipios del Estado.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del bien inmueble, materia de la presente desincorporación, adquirido por compraventa, según escritura pública número 7,505, volumen 249, de fecha 21 de noviembre de 1986, inscrita con el número 39 en el Libro Original, Sección Primera, con fecha 10 de febrero de 1987, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Simojovel de Allende, Chiapas.

De acuerdo al plano de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría de Infraestructura, la fracción del predio a desincorporar, tiene una superficie de 03-16-77.000 hectáreas, que de acuerdo al Levantamiento Topográfico, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 171.280 metros, con predio "La Ilusión I y II" y carretera a San Andrés Duraznal de por medio; compuesto por tres líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 57.444 metros; la segunda, 78.395 metros y la tercera 35.441 metros.

**Al Sur:** 204.634 metros, con predio "La Ilusión III".

**Al Oriente:** 178.591 metros, con predio "La Ilusión III"; compuesto de cinco líneas rectas que van de norte a sur, la primera 74.718 metros; la segunda 40.851 metros; la tercera 9.212 metros; la cuarta 31.443 metros y la quinta 22.367 metros.

**Al Poniente:** 302.367 metros con predio "La Ilusión III", compuesto de seis líneas rectas, la primera de norte a sur 24.874 metros; la segunda de poniente a oriente 64.422 metros; la tercera de norte a sur 9.671 metros; la cuarta de norte a sur 45.843 metros; la quinta de poniente a oriente 37.807 metros y la sexta de norte a sur 119.750 metros.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/0960/2010, de fecha 09 de agosto de 2010, solicitó al Secretario General de Gobierno, dar inicio al proceso de desincorporación de la fracción del predio antes citado, radicándose el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/009/2010**, dentro del cual, se han cubierto los requisitos de Ley.

La Secretaría de Infraestructura determinó la factibilidad de la desincorporación del bien inmueble descrito, a través del oficio número SI/SDUyOT/DDU/0141/03156/2010, de fecha 19 de julio de 2010, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la libertad de gravamen, mediante certificado de fecha 22 de febrero de 2011.

El propósito de la presente Desincorporación es dotar de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, a los CC. Diego López Gómez, Leonardo Gutiérrez Hernández, Manuel López Díaz, Manuel

Álvarez Méndez, Juan Pérez Ruiz, Andrés Hernández Gómez, Sebastián Pérez Gómez, Andrés Hernández Pérez, Rosanio Pérez Pérez, Abelino Hernández Gómez, Virgilio Pérez Ruiz, Miguel Pérez Ruiz, Julio Pérez Ruiz, Julio Gutiérrez Hernández, Gabino López Hernández, Antonio Pérez Pérez, Francisco García Gómez, Marcelino Ruiz Hernández, Antonio López Gómez, Manuel Rodríguez Ruiz, Leonardo López Hernández, Miguel Hernández Pérez, Belisario Ruiz Álvarez, Manuel Gutiérrez López, Julio Hernández López, Marcos Pérez Ruiz, Marcelino Hernández Pérez, Manuel Gómez Gómez, Manuel Pérez Gómez, Antonio Hernández Pérez, Jacinto Díaz Rodríguez y Marcelino Pérez Gómez; todos del poblado "Carmen Las Limas" y que, según Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2011, lo han poseído desde la entrega del predio de referencia, al citado grupo de campesinos, mediante acta de posesión precaria de fecha 31 de marzo de 1992, otorgada dentro del Programa de Rehabilitación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, el predio denominado "Grano de Oro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; con superficie de 03-16-77.000 hectáreas a favor de los 36 campesinos del poblado "Carmen las Limas", que lo poseen.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público o Privado, transmita dicha propiedad.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de enero del 2012.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

#### Decreto Número 137

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### Decreto Número 137

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

#### Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que les confirieron diversas disposiciones de la Constitución Política local, así como el artículo 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 147, fracción XVIII, 328, 329 y 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del ciudadano Francisco Morales Argüello.

Que mediante oficio número SM/041/2012, de fecha 04 de enero de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 06 de enero del año en curso, el licenciado José Luis Gordillo Alfonzo, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, envió los siguientes documentos: original del Acta de Cabildo número 067/2011, de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio informó, de la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Francisco Morales Argüello, a partir del 21 de diciembre de 2011, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo y copia certificada del Acta de Defunción número 370, de fecha 21 de diciembre de 2011, emitida por Héctor Manuel Sánchez Servín, Oficial del Registro Civil 01 de Comitán de Domínguez, Chiapas, por medio del cual hace constar el fallecimiento de Francisco Morales Argüello.

Asimismo, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2012, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local 09 de enero del año en curso, el ciudadano Mario Humberto Vázquez López, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, informó que la citada comisión acordó proponer para que la ciudadana Katty Annel Mandujano Solís, sea designada Regidora de Representación Proporcional en el Ayuntamiento Municipal de referencia, por el mencionado Instituto Político, en sustitución del Regidor fallecido Francisco Morales Argüello.

Por lo que, el oficio número SM/041/2012, citado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 10 de enero de 2012, y fue turnado con el expediente respectivo para la elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales al haber verificado las documentales antes mencionadas, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Francisco Morales Argüello, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento de cuenta.

Asimismo, la citada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el ciudadano Humberto Vázquez López, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, que se menciona con antelación, ya que Katty Annel Mandujano Solís, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 04 de julio de 2010, por el Partido del Trabajo; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 236, tercera sección, de fecha 02 de junio de 2010; en consecuencia la mencionada Comisión Legislativa acordó que la ciudadana en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el multicitado Ayuntamiento.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Francisco Morales Argüello, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia se nombra a Katty Annel Mandujano Solís, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo en el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la múnicipe que se nombra asuma el cargo conferido.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 12 días del mes de enero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

#### Decreto Número 138

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

#### Decreto Número 138

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

#### Considerando

Que mediante oficio número PM/195/2011 y escrito sin número, de fechas 12 de mayo y 03 de octubre del año 2011 y recibidos por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo los días 16 de mayo y 05 de octubre del mismo año, el doctor José Esaú Guzmán Morales, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para dar de baja del patrimonio municipal a un Vehículo Tipo Retroexcavadora, Marca Case, Modelo 580, Súper M, con número de Serie N5C386187, en virtud que se encuentra en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los escritos antes mencionados, la siguiente documentación:

- I.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 006, de fecha 14 de febrero de 2011, en la cual el Ayuntamiento Municipal, acordó la baja del patrimonio municipal del vehículo antes mencionado, por encontrarse en estado de inoperatividad.
- II.- Copia certificada de una factura, por medio de la cual el Ayuntamiento acredita la Propiedad Municipal de dicho bien mueble.
- III.- Escrito original dentro del cual se encuentra el diagnóstico, presupuesto de reparación y avalúo comercial de la maquinaria pesada de referencia.
- IV.- Reporte fotográfico debidamente certificado del bien mueble citado.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor José Alfredo Coto Cruz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas.

Por lo que el oficio número PM/195/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria del pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 05 de enero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, es legítimo propietario de la Retroexcavadora, misma que se describe nuevamente a continuación:

Retroexcavadora, Marca Case, Modelo 580, Súper M, con número de Serie N5C386187; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número ME-001735, de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por la Empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con

el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal del vehículo tipo retroexcavadora multicitado.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 11 de enero de 2012, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a dicho bien mueble por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a un Vehículo Tipo **Retroexcavadora**, por encontrarse en estado de inoperatividad; con las características siguientes: Retroexcavadora, Marca Case, Modelo 580, Súper M, con número de Serie N5C386187; propiedad municipal que se acredita con la copia certificada de la Factura número ME-001735, de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por la Empresa Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta al vehículo descrito en el artículo anterior, susceptible de ser enajenado; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de **Tuxtla Chico, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 12 días del mes de enero del año dos mil doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de enero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 166**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 166**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es llevar a cabo Acciones Concretas de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad, brindando certeza jurídica a través de la certidumbre documental; para ello se sentarán las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, trabajando estrechamente con las autoridades Estatales y Municipales, creando así seguridad y condiciones de paz.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, contempla como interés del Gobierno del Estado ordenar los usos del suelo de las ciudades y los centros de población, mediante

acciones jurídicas que permitan otorgar seguridad y certeza documental en la tenencia de la tierra, en todos los municipios del Estado.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio denominado "Fracción El Zapotal", ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas materia de la presente desincorporación, adquirido por compraventa, según escritura pública número 6556, inscrita bajo el número 833, en el Libro 5, de la Sección Primera, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, con fecha 6 de septiembre de 1985.

De acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría de Infraestructura, la fracción del predio a desincorporar, tiene una superficie real de 372-14-11 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 1,872.352 m., con pampa "El Capulín", compuesto de once líneas rectas; la primera de poniente a oriente 302.028 m.; la segunda de sur a norte 92.776 m.; la tercera de poniente a oriente 1075.667 m.; la cuarta de poniente a oriente 50.000 m.; la quinta de poniente a oriente 22.447 m.; la sexta de poniente a oriente 40.335 m.; la séptima de poniente a oriente 52.119 m.; la octava de norte a sur 16.696 m.; la novena de poniente a oriente 114.776 m.; la décima de poniente a oriente 50.352 m. y la décima primera de poniente a oriente 55.156 m.

**Al Sur:** 3,206.893 m., con propiedad del señor Juan Trinidad y terrenos en posesión del poblado "Miguel Hidalgo No. 2 Acomodo 20 de Noviembre"; compuesto de dos líneas rectas; la primera de norte a sur 317.189 m. y la segunda de sur a norte 2889.704 m.

**Al Oriente:** 2,710.442 m., con poblado "Acomodo 20 de Noviembre" y "El Paraíso", Jesús Arias, compuesto de dos líneas rectas; la primera de poniente a oriente 1692.877 m. y la segunda de norte a sur 1017.565 m.

**Al Poniente:** 1,659.29 m., con terrenos en posesión del poblado "Gral. Lázaro Cárdenas" y poblado "General Lázaro Cárdenas", compuesto de cuatro líneas rectas, la primera de oriente a poniente 607.753 m.; la segunda de sur a norte 587.659 m.; la tercera de poniente a oriente 257.968 m. y la cuarta de sur a norte 205.910 m.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1231/2010, de fecha 12 de octubre de 2010, solicitó al Secretario General de Gobierno, dar inicio al proceso de desincorporación de la fracción del predio antes citado, radicándose el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/015/2010**, dentro del cual, se han cubierto los requisitos de Ley.

La Secretaría de Infraestructura determinó la factibilidad de la desincorporación del bien inmueble descrito, a través del oficio número SI/SDUyOT/DDU/180/03903/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo; y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la libertad de gravamen, mediante Certificado de fecha 25 de marzo de 2010.

El propósito de la presente Desincorporación es dotar de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, al grupo de 48 campesinos del Núcleo Agrario denominado "Miguel Hidalgo II" (Acomodo 20 de

Noviembre), sobre la tierra que poseen. Dicho grupo, según censo que obra en el expediente respectivo y que fue validado por la Secretaría del Campo, está conformado por los CC. Guadalupe Gutiérrez, María Silvia Toledo Espinosa, Celia Enríquez Martínez, Dolores Hernández Meda, Paula Cigarroa de Lucio, María Cielo Ramírez, Eladio López Ovando, Hilario Toledo Ramos, Manuel Lara Cueto, José de la Rosa Miranda, Agustín Lara Cueto, Ángel López Cigarroa, Joel de la Rosa Hernández, Jesús Domínguez, Aníbal Armengol Natarén, Reimundo Márquez Peña, Juan Lara Hernández, Isaías Toledo Durán, Ismael Natarén López, Jorge Hernández Meda, Felipe García Velásquez, Guillermo Toledo Ramos, Jorge Luis Ramírez León, Gonsalo López Sigarroa, Pedro Ramires Figueroa, Francisco Trinidad Meda, Guadalupe Natarén López, Juan López de Lucio, Ysaías Gutiérrez Hernández, Francisco López Enrique, Gildardo Domínguez Natarén, José Luis Natarén López, Rito Ordóñez Trujillo, Nefalí Arreola Antonio, Julio César Palacios López, Gonzalo Natarén Serrano, Agustín Trinidad López, Edwain Lara López, Darinel Armengol Toledo, Candelario Delucio Márques, Efraín Vázquez Espinosa, Manuel de Jesús Armengol Toledo, Israel Natarén Toledo, Husiel Armengol Toledo, Teodolo Ramos Cruz, Felis Palacio López, Bartolo de los Santos Gutiérrez y Alejandro López Cigarroa.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, el predio denominado "Fracción El Zapotal", del Municipio de Tonalá, Chiapas; con una superficie de 372-14-11 hectáreas, a favor de los 48 Campesinos del Núcleo Agrario "Miguel Hidalgo II" (Acomodo 20 de Noviembre), que lo poseen.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por acuerdo administrativo y/o Contrato de Donación Público o Privado, transmita la propiedad referida.

**Artículo Tercero.-** El ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D.S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

#### Decreto Número 168

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### Decreto Número 168

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

#### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/235/2011 y PM/012/2012, de fechas 24 de junio de año 2011 y 13 de enero de 2012, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 12 de julio de 2011 y 18 de enero de 2012, el doctor José Esaú

Guzmán Morales, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, una fracción del predio "La Chacara", con superficie de 1,400 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "Damas Voluntarias Santiago Apóstol", quién lo destinará para la construcción de una Capilla, terreno ubicado en ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1).**- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 007, celebrada con fecha 21 de febrero de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada; **2).**- Copia certificada de la Escritura Pública número Cuatrocientos Diez, Volumen Cinco, de fecha 19 de mayo de 1981, pasada ante la fe pública del licenciado Francisco Coello Cantoral, Notario Público número 24, del Estado de Chiapas, registrada con el número 52, Hojas 86 a la 87, del Libro número I Donaciones, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1982, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Distrito Judicial, por medio del cual el ayuntamiento de referencia, acredita la propiedad a desincorporar; **3).**- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar; y, **4).**- Copia certificada del escrito de fecha 22 de febrero de 2011, por medio del cual los ciudadanos Yolanda Velázquez Figueroa, José Manuel de la Cruz López, Paz López Hernández, y otros, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Asociación Civil denominada "Damas Voluntarias Santiago Apóstol", solicitaron al mencionado Ayuntamiento la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Por lo que el oficio número PM/012/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 14 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,400 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 40.00 metros, con prolongación de la Calle Madero;

**Al Sur:** 40.00 metros, con calle Innominada;

**Al Oriente:** 35.00 metros, con terrenos destinados a la Cruz Roja;

**Al Poniente:** 35.00 metros, con Calle Innominada.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en Ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 16 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de referencia, para desincorporar del patrimonio municipal, el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la mencionada donación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una fracción del predio "La Chacara", con superficie de 1,400 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "Damas Voluntarias Santiago Apóstol", quién lo destinará para la construcción de una Capilla, terreno ubicado en ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 40.00 metros, con prolongación de la Calle Madero;

**Al Sur:** 40.00 metros, con calle Innominada;

**Al Oriente:** 35.00 metros, con terrenos destinados a la Cruz Roja;

**Al Poniente:** 35.00 metros, con Calle Innominada.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "Damas Voluntarias Santiago Apóstol", de dicho municipio, quién lo destinará para la construcción de una Capilla; debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario la fracción de terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Chico, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Chico, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 169

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 169

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio SG/0972/2012, de fecha 01 de febrero del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 03 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 4,065.58 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Organización de Organizaciones Productivas y Sociales de Chiapas Asociación Civil (OOPSCH A.C.), y de los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad en el Estado (CENDI); predio ubicado en la Manzana 80, Calle Los Olivos entre Avenida de las Higueras y Avenida de Los Limones, del Fraccionamiento Real del Bosque I, en ésta Ciudad Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio ante mencionado, la siguiente documentación: 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 52, de fecha 14 de noviembre del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar; 3.- Original del escrito de fecha 17 de agosto de 2011, por medio del cual el Profesor Héctor Hugo Robledo Gordillo, Coordinador Estatal de la citada Organización y de los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad en el Estado, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y 4.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 774, Volumen

número nueve, Protocolo Especial, de fecha 14 de septiembre del 2010, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Simán Morales, Notaria Pública número 102, documento por el cual el citado ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar. Dicha copia certificada fue emitida por el licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Publico 112 del Estado.

Cabe señalar que las demás copias certificadas fueron emitidas por el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 14 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 4,065.58 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 84.07 metros, colinda con Calle de Los Olivos;

**Al Sur:** 88.50 metros, colinda con Área donada a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

**Al Oriente:** 46.39 metros, colinda con Avenida de Los Limones; y,

**Al Poniente:** 59.65 metros, colinda con Avenida de las Higueras.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, toda vez que dicha Organización prestará servicios con objeto social en beneficio de la comunidad Tuxtleca.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 16 de febrero de 2012, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 4,065.58 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Organización de Organizaciones Productivas y Sociales de Chiapas Asociación Civil (OOPSCH A.C.), y de los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad en el Estado (CENDI); predio ubicado en la Manzana 80, Calle Los Olivos entre Avenida de las Higueras y Avenida de Los Limones, del Fraccionamiento Real del Bosque I, en ésta Ciudad Capital. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Norte:** 84.07 metros, colinda con Calle de Los Olivos;

**Al Sur:** 88.50 metros, colinda con Área donada a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

**Al Oriente:** 46.39 metros, colinda con Avenida de Los Limones; y,

**Al Poniente:** 59.65 metros, colinda con Avenida de las Higueras.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de 4,065.58 metros cuadrados, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Organización de Organizaciones Productivas y Sociales de Chiapas Asociación Civil (OOPSCH A.C.), y de los Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular Tierra y Libertad en el Estado (CENDI), debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 170

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 170

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, es facultad de ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Que en cumplimiento al citado mandamiento Constitucional, el ciudadano Diputado Harvey Gutiérrez Álvarez, presentó por escrito a la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia de fecha 20 de febrero de 2012 y recibida en la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo con la misma fecha, por medio del cual solicita ausentarse temporalmente del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional, a partir del 20 de febrero de 2012, hasta por el término de 15 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, con el objeto de culminar con estricto apego a derecho el proceso interno de postulación de candidatos a Diputados Federales bajo el principio de mayoría relativa para el proceso constitucional de 2012.

Que esta Sexagésima Cuarta Legislatura mediante Decreto número 142, de fecha 07 de febrero de 2012 autorizó la Licencia temporal presentada por el Diputado Harvey Gutiérrez Álvarez, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado, del Partido Revolucionario Institucional de este Congreso local, del día 06 de febrero al día 20 del mismo mes y año en curso, y la justificó por el interés legítimo de aspiración y participación en el proceso de selección interna de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa por dicho instituto político.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo, el artículo 125, del citado mandamiento constitucional, establece que ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.

En tal virtud, a criterio de la Comisión Permanente de éste Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, para separarse del cargo de diputado propietario que ostenta en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura de éste Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dicho cargo de elección popular, hasta por el término que dure la licencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito XIII del Estado de Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 20 de febrero de 2012 hasta por el término de quince días.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia el ciudadano Harvey Gutiérrez Álvarez, queda suspendido de la dieta correspondiente, por el periodo que dure la licencia autorizada.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de febrero de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**  
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 171**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 171**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán nombrados por el Congreso del Estado y en sus recesos por la Comisión Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones parlamentarias. Durarán en el cargo siete años y podrán ser reelectos para otro período igual.

Que en término a lo dispuesto por los artículos 7º y 8º, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo y es a través de sus coordinadores, como expresan la voluntad del mismo.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra integrada por seis grupos parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno o en su caso de la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que mediante Decreto número 102, de fecha 20 de diciembre del año 2007, la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, procedió a nombrar a la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un período de 4 años, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, mediante el cual se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia electoral.

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo del Decreto número 102, de fecha 20 de diciembre del año 2007, la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, entró en ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a partir del 01 de enero del año 2008.

Por lo que habiendo transcurrido el periodo para la cual fue nombrada dicha persona, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2012, el Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, en ese entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso local, remitió con la misma fecha a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, acuerdo suscrito por los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios e integrantes de la citada Junta de Coordinación Política, por el cual procedieron a formular por consenso, propuesta para reelegir como Consejera Electoral Propietaria del Consejo

General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga.

En consecuencia y en estricto cumplimiento al artículo 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, de fecha 22 de febrero de 2012, fue leído el escrito mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el acuerdo de referencia para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración la capacidad, honestidad, honorabilidad, experiencia y desempeño que tuvo la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, como Consejera Electoral Propietaria, en ejercicio de sus atribuciones legales dentro del citado Consejo General, la citada Comisión Legislativa en uso de las facultades conferidas por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 140, del citado Código Electoral local, mediante dictamen de fecha 27 de febrero de 2012, reeligió a la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un período de siete años.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política local y 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se reelige a la licenciada Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un período de siete años.

**Artículo Segundo.-** Se expide el comunicado correspondiente.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de febrero de 2012.- D.V.P.C. Carlos Enrique Avendaño Nagaya.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

#### Decreto Número 172

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### Decreto Número 172

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

#### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso local, mediante Decretos números 303, 304 y 305, todos de fecha 17 agosto del año 2011, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal tres terrenos, con superficies de: 3,809.87,

3,163.29 y 1,052.84, todos en metros cuadrados, el primero para enajenarlo vía donación a favor la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinaría para la construcción del "MUSEO SABINES"; el segundo para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinaría para la construcción del "CENTRO DE VACUNOLOGÍA JURISDICCIONAL" y el tercero para enajenarlo vía donación a favor de la citada Fundación, quien lo destinaría para la construcción de un "ALBERGUE"; predios ubicados en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.

Los Decretos antes mencionados fueron publicados en el Periódico Oficial número 323, Tomo III, de fecha 24 de agosto del año 2011.

En relación a las autorizaciones antes citadas, y en uso de las facultades que confieren las disposiciones legales anteriormente descritas, mediante oficios números SG/0941/2012 y SG/0990/2012, de fechas 26 de enero y 03 de febrero del año 2012 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 26 de enero y 03 de febrero del año en curso, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal tres superficies de terreno, la primera de 3,163.29 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del "CENTRO DE VACUNOLOGÍA JURISDICCIONAL" y las otras dos superficies de 2,114.05 y 2,748.65 ambas en metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien los destinará para la construcción de un "ALBERGUE" y para el "MUSEO SABINES", respectivamente; predios ubicados en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento las Torres, de ésta Ciudad Capital.

Cabe precisar que el referido Secretario Municipal, solicitó también en el oficio número SG/0941/2012, mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, que se dejaran sin efectos a través de la vía Legislativa correspondiente los Decretos números 303, 304 y 305, mencionados con antelación, en virtud que el Ayuntamiento de cuenta modificó superficies, medidas y colindancias de los terrenos aludidos.

Por lo que el oficio número SG/0941/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda determinó abrogar los Decretos números 303, 304 y 305, todos de fecha 17 de agosto 2011; por lo consiguiente consideró procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de los 3,163.29, 2,114.05 y 2,748.65 todas en metros cuadrados, ya que como lo manifestó el Secretario General del Ayuntamiento, que son los mismos predios y beneficiarios, uno con la misma superficie pero con medidas y colindancias diferentes y dos con superficies, medidas y colindancias distintas.

Aunado a todo lo anterior, el Ayuntamiento de referencia envió los siguientes documentos: 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 53, de fecha 22 de noviembre del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó las desincorporaciones del patrimonio municipal de los terrenos de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar las donaciones antes mencionadas; 2.- Original del plano topográfico donde identifican los predios a desincorporar; 3.- Copia certificada del escrito de fecha 01 de julio de 2011, por medio del cual el ciudadano Juan Pablo Sabines Aguilera, Presidente de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, A.C., solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación de dos inmuebles materia del presente ordenamiento; 4.- Original del oficio número IS/DIS/530/11, de fecha 20 de octubre del 2011, por medio del cual el Arquitecto Víctor Manuel Pérez Isidro, solicitó al Ayuntamiento la donación de un inmueble materia de la presente resolución; y 5.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 7,276, PMGD/GRIS/PEVM/LGG/5331/08, Libro Ciento Cuarenta y Dos, de fecha 04 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del licenciado Gustavo Rafael Ibarrola Serrano, Notario Público número 39, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con los números 301 y 302, Libro dos, Tomo I; de la Sección Primera, de fecha 25 de septiembre del año 2008, documento por el cual el citado ayuntamiento acredita las propiedades municipales a desincorporar.

Las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario General.

Dicha Comisión Legislativa consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de las tres superficies de terreno de: 3,163.29; 2,114.05 y 2,748.65 todas en metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública antes mencionada; predios que cuentan de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 53, de fecha 22 de noviembre del año 2011, con las medidas y colindancias siguientes:

**1.- Superficie de 3,163.29 metros cuadrados.**

- Al Norte:** 60.352 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;
- Al Sur:** 59.593 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;
- Al Oriente:** 52.843 metros, colinda con Museo Sabines; y,
- Al Poniente:** 52.6561 metros, colinda con Área otorgada al ISSSTE.

**2.- Superficie de 2,114.05 metros cuadrados.**

- Al Norte:** 40.00 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;
- Al Sur:** 40.00 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;
- Al Oriente:** 52.8593 metros, colinda con propiedad del H. Ayuntamiento; y,
- Al Poniente:** 52.854 metros, colinda con Museo Sabines.

**3.- Superficie de 2,748.65 metros cuadrados.****Al Norte:** 51.769 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;**Al Sur:** 52.258 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;**Al Oriente:** 52.854 metros, colinda con Albergue; y,**Al Poniente:** 52.843 metros, colinda con Centro de Vacunología Jurisdiccional.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 23 de febrero de 2012, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, los multicitados predios, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se Abrogan los Decretos números 303, 304 y 305, todos de fecha 17 agosto del año 2011, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 323, Tomo III, de fecha 24 de agosto de 2011.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, tres superficies de terreno, la primera de 3,163.29 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del

"CENTRO DE VACUNOLOGÍA JURISDICCIONAL" y las otras dos superficies de 2,114.05 y 2,748.65 ambas en metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien los destinará para la construcción de un "ALBERGUE" y para el "MUSEO SABINES", respectivamente; predios ubicados en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta ciudad Capital. Con las superficies, medidas y colindancias de los inmuebles, que se describen a continuación:

**1.- Superficie de 3,163.29 metros cuadrados.****Al Norte:** 60.352 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;**Al Sur:** 59.593 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;**Al Oriente:** 52.843 metros, colinda con Museo Sabines; y,**Al Poniente:** 52.6561 metros, colinda con Área otorgada al ISSSTE.**2.- Superficie de 2,114.05 metros cuadrados.****Al Norte:** 40.00 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;**Al Sur:** 40.00 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;**Al Oriente:** 52.8593 metros, colinda con propiedad del H. Ayuntamiento; y,**Al Poniente:** 52.854 metros, colinda con Museo Sabines.**3.- Superficie de 2,748.65 metros cuadrados.****Al Norte:** 51.769 metros, colinda con Área Lotificada del Fraccionamiento Las Torres;**Al Sur:** 52.258 metros, colinda con Boulevard Salomón González Blanco;**Al Oriente:** 52.854 metros, colinda con Albergue; y,**Al Poniente:** 52.843 metros, colinda con Centro de Vacunología Jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Es condición expresa que los terrenos con superficies de 3,163.29, 2,114.05 y 2,748.65, todas en metros cuadrados, materia del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, el primero a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción del "CENTRO DE VACUNOLOGÍA JURISDICCIONAL" y los otros dos para la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien

los destinará para la construcción de un "ALBERGUE" y para el "MUSEO SABINES", respectivamente, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Quinto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. V. P. C. Carlos Enrique Avendaño Nagaya.- D. S. C. Alejandra Cruz Tofedo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 173

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 173

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SM/007/2012, de fecha 25 de enero del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el licenciado Herminio Valdez Castillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de

Reforma, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **4,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), quien lo destinará para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI); terreno ubicado en Boulevard Joaquín Miguel Gutiérrez, Colonia Guadalupe Victoria, Zona VII, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del Instrumento Jurídico de fecha 21 de septiembre del año 2001, emitido por el entonces Instituto de la Vivienda, debidamente inscrito bajo el número 245, libro Uno, Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 2001, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; documento por el cual el Ayuntamiento de Reforma, acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar; y 4).- Copia certificada del oficio número SRHRL-UAP-509-2012, de fecha 17 de enero de 2012, por medio del cual el licenciado Héctor Gutiérrez Cortés, encargado de la Unidad de Administración de Prestaciones de Petróleos Mexicanos, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del predio materia del presente ordenamiento.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Orencio García Velázquez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Asimismo, mediante oficio número SM/013/2012, de fecha 01 de febrero de 2012, y recibido en la Oficialía de partes de este Poder Legislativo el 02 del mismo mes y año, el ciudadano Orencio García Velázquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, envió acta de cabildo original, de la sesión extraordinaria sin número, de fecha 31 de enero de 2012, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Ayuntamiento, justifica la afectación del patrimonio municipal del terreno materia de la desincorporación, y expuso lo siguiente: (se transcribe): "...se justifica en base al Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, uno de los derechos de las mujeres trabajadoras es contar con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) donde dejar a los niños pequeños mientras trabajan, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, artículo 70 fracción VI inciso a) y e) de la Constitución del Estado, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y no afecta el entorno ecológico es por eso que este H. Ayuntamiento Municipal con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra ha donado esa área para una guardería y en base a lo anterior se pide al H. Congreso del Estado tenga a bien autorizar la desincorporación del municipio de esas áreas".

Por lo que el oficio número SM/007/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 22 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, consideró, que el Ayuntamiento municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno

de 4,000 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo de fecha 05 de diciembre de 2011, antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 92.63 metros y colinda con COBACH;
- Al Sur:** 100.68 metros y colinda con Boulevard Joaquín Miguel Gutiérrez;
- Al Este:** 30.36 metros y colinda con Fraccionamiento Arco Iris; y,
- Al Oeste:** 38.37 metros y colinda con Colonia Guadalupe Victoria.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 23 de febrero de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **4,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), quien lo destinará para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI); terreno ubicado en Boulevard Joaquín Miguel Gutiérrez, Colonia Guadalupe Victoria, Zona VII, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 92.63 metros y colinda con COBACH;
- Al Sur:** 100.68 metros y colinda con Boulevard Joaquín Miguel Gutiérrez;
- Al Este:** 30.36 metros y colinda con Fraccionamiento Arco Iris; y,
- Al Oeste:** 38.37 metros y colinda con Colonia Guadalupe Victoria.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), quien lo destinará para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese de la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de febrero del año dos mil doce.- D. V.P. C. Carlos Enrique Avendaño Nagaya.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

#### Decreto Número 187

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### Decreto Número 187

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

#### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SA/456/2012, de fecha 18 de febrero de 2012 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 21 del mismo mes y año, el licenciado Freddy Escobar Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento

de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado "Guadalupe Fracción", con superficie de **06-00-00 hectáreas**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la construcción del Hospital General de Zona 1; terreno ubicado en Camino a la Pita del citado municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Copia certificada del oficio número 079001420100/23/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, por medio del cual el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Veinte Dos Mil Doscientos Dos, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitida por el licenciado Luciano Filemón Rosales Tirado, Notario Público número 12 del Estado de Chiapas, debidamente registrada con el número 8771, de fecha 17 de febrero de 2012, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, delegación Tapachula; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Freddy Escobar Sánchez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número SA/456/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 29 de febrero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen de la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 06-00-00 Hectáreas; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
A-B	N 57°52'18.70" E	60.646 mts
B-C	N 57°52'18.70" E	16.432 mts
C-D	N 58°02'04.79" E	61.027 mts
D-E	N 55°09'52.04" E	0.830 mts

Todos colindando con Camino la Pita

**Al Oriente.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
E-F	S 58°44'44.39" E	299.782 mts
F-G	S 55°11'07.89" E	13.275 mts

Todos colindando con propiedad del Señor Jesús Arévalo Díaz

**Al Sur.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
G-H	S 26°59'26.42" O	99.407 mts
H-I	S 44°20'37.85" O	13.908 mts
I-J	S 28°46'15.67" O	7.845 mts
J-K	S 28°46'15.55" O	23.422 mts
K-L	S 08°56'08.38" O	7.971 mts
L-M	S 49°22'54.95" E	16.029 mts
M-N	S 03°27'10.40" O	3.825 mts
N-O	S 32°38'11.37" O	10.933 mts
O-P	S 30°21'21.25" O	24.638 mts
P-Q	S 28°41'28.50" O	22.816 mts

Del Segmento G-H colinda con propiedad de Manuel Arévalo Díaz y de los segmentos H a la Q, colindando con propiedad de la Empresa Geo Veracruz, S.A de C.V.

**Al Poniente.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
Q-A	N 46°38'04.27" O	411.476 mts

Y colinda con propiedad del Señor Miguel Alberto González Marina.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 13 de marzo de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes aludido, con el objeto de que lleve a cabo la donación materia del presente decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado "Guadalupe Fracción", con superficie de **06-00-00 hectáreas**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la construcción del Hospital General de Zona 1; terreno ubicado en Camino a la Pita del citado municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
A-B	N 57°52' 18.70" E	60.646 mts
B-C	N 57°52' 18.70" E	16.432 mts
C-D	N 58°02' 04.79" E	61.027 mts
D-E	N 55°09' 52.04" E	0.830 mts

Todos colindando con Camino la Pita

**Al Oriente.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
E-F	S 58°44' 44.39" E	299.782 mts
F-G	S 55°11' 07.89" E	13.275 mts

Todos colindando con propiedad del Señor Jesús Arévalo Díaz

**Al Sur.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
G-H	S 26°59' 26.42" O	99.407 mts
H-I	S 44°20' 37.85" O	13.908 mts
I-J	S 28°46' 15.67" O	7.845 mts
J-K	S 28°46' 15.55" O	23.422 mts
K-L	S 08°56' 08.38" O	7.971 mts
L-M	S 49°22' 54.95" E	16.029 mts
M-N	S 03°27' 10.40" O	3.825 mts
N-O	S 32°38' 11.37" O	10.933 mts
O-P	S 30°21' 21.25" O	24.638 mts
P-Q	S 28°41' 28.50" O	22.816 mts

Del Segmento G-H colinda con propiedad de Manuel Arévalo Díaz y de los segmentos H a la Q, colindando con propiedad de la Empresa Geo Veracruz, S.A de C.V.

**Al Poniente.-**

LADO	RUMBO	DISTANCIA
Q-A	N 46°38' 04.27" O	411.476 mts

Y colinda con propiedad del Señor Miguel Alberto González Marina.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el terreno mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la construcción del Hospital General de Zona 1, en Tapachula, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 190**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 190**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número MCC/SA/123/2011, de fecha 26 de octubre de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 27 del mismo mes y año, los ciudadanos Límbano Domínguez Román y Sergio David Molina Gómez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, enviaron copia certificada del Acta de Cabildo número 057, de la sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, acordó solicitar a esta Soberanía Popular autorización para gestionar y contratar el otorgamiento de un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$11,720,697.26 (once millones, setecientos veinte mil, seiscientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.), más comisiones con su IVA correspondiente. Crédito que será exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el Plan de Inversión consistentes principalmente, en:

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN
1	Terreno de 14 hectáreas ubicado en el Km. 2 de la carretera Chiapa de Corzo-Villa de Acala, Extensión del Tecnológico (Campus Universitario).	Municipio de Chiapa de Corzo	\$8,500,000.00
2	Para adquirir propiedad para la Escuela Primaria Rural Rafael Ramírez Castañeda de 2480 m2.	Ribera Las Flechas	\$1,250,000.00
3	Terreno rústico de 2 hectáreas para la construcción del Centro Deportivo Comunitario, recurso gestionado ante la CONADE.	Colonia Julián Grajales	\$250,000.00
4	Red de alumbrado público para la facultad del UNICACH, plantel COBACH, y Hospital de siete camas, ubicados en el mismo predio.	Cabecera Municipal	\$346,690.62
5	Electrificación trifásica para la facultad del UNICACH, plantel COBACH, y Hospital de siete camas, ubicados en el mismo predio.	Cabecera Municipal	\$811,736.09
6	Sistema de Agua Potable para la Facultad del UNICACH, plantel COBACH, y Hospital de siete camas, ubicados en el mismo predio.	Cabecera Municipal	\$562,270.55

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, celebrada con fecha 17 de enero de 2012, fue leído el oficio número MCC/SA/123/2011, mencionado en líneas anteriores y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local.

Cabe precisar que mediante oficio número MCC/SA/009/2012, de fecha 24 de enero de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, los ciudadanos Límbano Domínguez Román y Juan Carlos Hernández Anaya, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, presentaron addendum, enviando copia certificada del Acta de Cabildo número 087, de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2012, en la que el cuerpo edilicio del citado municipio, acordó solicitar autorización a este Congreso del Estado, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$11,720,697.26 (once millones, setecientos veinte mil, seiscientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.), más comisiones con su IVA correspondiente. Dicho crédito será exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el citado Municipio, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el plan de inversión consistentes principalmente en:

No	OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN
1	TERRENO DE 14 HECTÁREAS UBICADO EN EL KM. 2 DE LA CARRETERA CHIAPA DE CORZO-VILLA DE ACALA EXTENSIÓN DEL TECNOLÓGICO (CAMPUS UNIVERSITARIO)	MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO	\$ 8,500,000.00
2	TERRENO RÚSTICO DE 2 HECTÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO RECURSO GESTIONADO ANTE LA CONADE	COLONIA JULIAN GRAJALES	\$250,000.00
3	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ESTAMPADO DE LA PROLONGACIÓN CALLE 5 DE FEBRERO PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$1,250,000.00
4	RED DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$346,690.62
5	ELECTRIFICACIÓN TRIFÁSICA PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$811,736.09
6	SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$562,270.55
			<b>\$ 11,720,697.26</b>

IVA incluido, así como comisiones con su IVA correspondiente.

Aunque el Ayuntamiento de cuenta haya modificado el plan de inversión, ésta Comisión Permanente considera procedente continuar con la autorización para la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$11,720,697.26 (once millones setecientos veinte mil, seiscientos noventa y siete pesos 26/100 M.N), en virtud que el objeto principal es la de ejecutar obras de inversiones públicas productivas.

Con lo anteriormente citado y considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento del Poder Ejecutivo y los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando al momento de la contratación del crédito, el servicio de la deuda, pago de capital e intereses correspondientes a la amortización anual, no rebase el 15% de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios del ejercicio de que se trate.

El crédito que se autoriza en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto o proyectos reseñados en el acta de cabildo número 087, de fecha 23 de enero de 2012, señalada en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en caso de incumplimiento, en un plazo que no exceda de 120 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

Que el artículo 30, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, en materia de obligaciones y empréstitos:

Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente de garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

Asimismo, el artículo 117, de la Constitución Política Federal, en su fracción VIII, segundo párrafo, dispone que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, le corresponde aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$11,720,697.26 (once millones setecientos veinte mil, seiscientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.), más comisiones con su IVA correspondiente.

**Artículo Segundo.-** El crédito será exclusivamente para financiar el pago de los compromisos financieros contraídos por el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el Plan de Inversión consistentes principalmente en:

No	OBRA O ACCION	LOCALIDAD	INVERSIÓN
1	TERRENO DE 14 HECTÁREAS UBICADO EN EL KM. 2 DE LA CARRETERA CHIAPA DE CORZO-VILLA DE ACALA EXTENSIÓN DEL TECNOLÓGICO (CAMPUS UNIVERSITARIO)	MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO	\$ 8,500,000.00
2	TERRENO RÚSTICO DE 2 HECTÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO RECURSO GESTIONADO ANTE LA CONADE	COLONIA JULIAN GRAJALES	\$250,000.00
3	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ESTAMPADO DE LA PROLONGACIÓN CALLE 5 DE FEBRERO PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$1,250,000.00
4	RED DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$346,690.62
5	ELECTRIFICACIÓN TRIFÁSICA PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$811,736.09
6	SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA FACULTAD DEL UNICACH, PLANTEL COBACH Y HOSPITAL DE SIETE CAMAS, UBICADOS EN EL MISMO PREDIO	CABECERA MUNICIPAL TERRENO DONADO A GOBIERNO DEL ESTADO	\$562,270.55
<b>\$ 11,720,697.26</b>			

I.V.A. incluido, así como comisiones con su I.V.A. correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**Artículo Tercero.-** Dichas obras y/o adquisiciones serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El importe de la totalidad de obligaciones que deriven del Contrato de Crédito será pagado a BANOBRAS en caso de incumplimiento, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a nombre del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en un plazo que no exceda de 120 meses, contados a partir de la primera disposición, que incluye los periodos de inversión, gracia y amortización, mediante las exhibiciones de pagos que comprendan capital e intereses que sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito solicitado, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de las afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, así como en el Registro de Deuda Pública de Entidades Estatales y Municipales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Sexto.-** Se faculta al Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias respecto a las operaciones autorizadas y para que concurren a la firma del Contrato por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados.

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados:

1. Solicite ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado la suscripción de un contrato irrevocable de mandato como mecanismo para comprometer las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio a favor de Banobras.
2. La inscripción del contrato de crédito, ante el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que pueda ejercer esta autorización durante el presente Ejercicio Fiscal de 2012.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 239**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 239**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

La fracción XXVI, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, para revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la auditoría superior del estado al ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, de cuenta a la legislatura en los informes de resultados, de las multas impuestas, de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

Con fecha 30 de abril de 2012, el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2011; misma que fue leída en Sesión de la Comisión Permanente de esta soberanía Popular celebrada, el día 02 de mayo del año 2012, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la Fracción III, del artículo 66 y 66 bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

La Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2011, sustancialmente contiene, el Panorama Económico Estatal, la descripción de los Ingresos Públicos, del Gasto Público, del Gasto por Poderes y municipios; y Organismos Autónomos, de los Recursos Federales descentralizados, así como de los anexos estadísticos correspondientes.

Las Comisiones Unidas, efectuaron el análisis de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2011, bajo el procedimiento siguiente:

#### **INGRESOS PÚBLICOS.-**

Los Ingresos obtenidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, sumaron un total de 69 mil 552.4 millones de pesos, presentando un incremento de 11 mil 713.7 millones de pesos, es decir 20.3 por ciento más respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos, de los cuales 9 mil 248.8 millones de pesos, provienen de los financiamientos aprobados por esta Soberanía.

Los Ingresos Estatales, derivados de aplicar las potestades tributarias del Estado sumaron el monto de 4 mil 780.6 millones de pesos, que representa el 6.9 por ciento del total de los ingresos percibidos en el ejercicio 2011.

Los recursos federalizados constituidos por las participaciones, aportaciones federales así como transferencias, asignaciones y subsidios, constituyeron el 79.8 por ciento del total de ingresos obtenidos en el 2011, los cuales ascendieron a 55 mil 523.0 millones de pesos, cifra superior en un 11.9 por ciento con respecto a lo contabilizado en el 2010 y superior en 10.7 por ciento a lo previsto para el ejercicio 2011.

En Ingresos por financiamiento se obtuvieron en el Ejercicio Fiscal 2011, la cantidad de 9 mil 248.8 millones de pesos, para fortalecer las finanzas estatales.

#### **GASTO PÚBLICO.-**

La política de gasto implementada durante cinco años de gobierno, ha sido parte medular para orientar las acciones públicas hacia una gestión de resultados, en esta premisa, Chiapas refleja avances

importantes en materia social y económica que denotan el compromiso y voluntad del ejecutivo estatal para avanzar en la construcción de un Chiapas más seguro, transparente, con menor índice de pobreza y un desarrollo integral y sostenible.

Esta política pública se ve reflejada en los datos cuantitativos del gasto público, que ascendió a 63 mil 346.9 millones de pesos, al finalizar el Ejercicio Fiscal 2011, mismos que han coadyuvado al cumplimiento de los retos y objetivos propuestos por este gobierno para elevar el desarrollo social y económico del Estado superando el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en 9.5 por ciento.

En este contexto, los rubros y acciones emprendidos durante el 2011 se puntualizan a través de los cinco ejes del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. En el primer eje rector "*Gobierno de Unidad y promotor de la democracia participativa*", se devengó un presupuesto de 7 mil 116.4 millones pesos; con programas que atienden las metas de los objetivos de desarrollo del milenio por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, derechos humanos de los migrantes, la ayuda económica que se les brinda a las personas de 64 años mediante Programa Amanecer. En el segundo eje relacionado con el "*Desarrollo Social y combate a la desigualdad*", se invirtieron recursos por 43 mil 693.8 millones de pesos, entre los más sobresalientes se encuentra las Ciudades Rurales Sustentables, es un concepto innovador que Chiapas ofrece al mundo para combatir y erradicar la pobreza extrema, en la actualidad, se encuentran en funcionamiento 2 ciudades rurales; Juan del Grijalva y Santiago El Pinar, y en construcción 3 mas y 2 villas rurales. En materia educativa, se establecieron programas que permitieron incrementar la asistencia de los niños a nivel educación primaria, como es el programa educativo "Todos a la Escuela". El tercer eje rector "*Chiapas competitivo y generador de oportunidades*", fue de 7 mil 530.0 millones de pesos, en este contexto, el actual gobierno, definió la política de reconversión productiva del campo como la opción más viable para proporcionar a los campesinos mejores niveles de bienestar. El cultivo de la jatropha y de palma africana han permitido cultivar la materia prima para la elaboración de biocombustibles; En el cuarto eje rector "*Gestión ambiental y desarrollo sustentable*" el monto devengado ascendió a 894.2 millones de pesos, estos recursos se direccionaron para salvaguardar el patrimonio natural del estado, implementando políticas públicas que permitieron un desarrollo sustentable, por esto que se emprendieron estrategias operativas para que las familias que siempre han habitado estos lugares administren y cuiden de ellos, con un riesgo que les permita mejores niveles de bienestar; y el quinto eje rector "*Estado de derecho, seguridad y cultura de paz*" los recursos invertidos ascendieron a 4 mil 112.5 millones de pesos, las acciones realizadas en este eje estratégico, también han servido para que Chiapas esté a la Vanguardia, en el ámbito nacional en materia de seguridad; se ha implantado programas como Taxista Vigilante, Botón Negocio Seguro, Policía Ciudadana Solidaria y Escuela Segura, entre otros; de lo anterior se desprende lo siguiente:

#### **GASTO TOTAL.-**

El gasto público durante el ejercicio 2011, ascendió a 63 mil 346.9 millones de pesos, mayor en 9.5 por ciento respecto al presupuesto aprobado al inicio del ejercicio.

En el apartado de las Unidades Administrativas y Dependencias, que tuvieron un incremento porcentual significativo, fueron en orden de importancia, las siguientes:

- Del Instituto del Deporte con un 407.7 por ciento;
- Del Consejo Estatal de Seguridad Pública con un 367.3 por ciento;
- Del Instituto de Población y Ciudades Rurales con un 252.6 por ciento.

Ahora bien, en lo que respecta a las Secretarías que obtuvieron un incremento significativo en términos monetarios en relación a lo presupuestado, encontramos en orden de importancia las siguientes:

- En Infraestructura se devengaron 5 mil 386 millones 530 mil 611 pesos, lo que significa un incremento de 2 mil 154.6 millones de pesos;
- En Educación del Estado de Chiapas se devengaron 19 mil 640 millones 653 mil 005 pesos, representando un incremento de mil 903.5 millones de pesos.

#### **GASTO POR PODERES Y MUNICIPIOS.-**

##### **Poder Legislativo.-**

Al cierre del ejercicio 2011, el Poder Legislativo ejerció un monto de 361.0 millones de pesos, que representa el 0.6 por ciento del gasto total, que comparado con el presupuesto asignado originalmente, presentó un incremento del 13.1 por ciento. De los cuales el Honorable Congreso del Estado ejerció 203 millones 772 mil 601 pesos, 7 por ciento más en relación a lo presupuestado.

Cabe hacer mención que el Órgano de Fiscalización Superior, de este Poder Legislativo, ejerció la cantidad de 157 millones 615 mil 323 pesos, obteniendo un incremento del 21.9 por ciento con relación a lo aprobado para el ejercicio 2010.

##### **Poder Ejecutivo.-**

El Poder Ejecutivo que incluye a los organismos sectorizados devengó un monto de 49 mil 436.8 millones de pesos, que representa el 78.1 por ciento del gasto total, siendo este mayor en un 6.9 por ciento al presupuesto aprobado y superior en 12.7 por ciento respecto al ejercido en 2010.

Es importante destacar que dada la responsabilidad e impacto social en el estado, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Instituto de Salud, el Instituto Amanecer, y Organismos Sectorizados (Educativos) quienes conjuntamente suman una cifra superior al 74 por ciento del total; quienes atienden primordialmente funciones que impactan y mejoran la calidad de vida de la población, garantizan el desarrollo y dan certeza a las finanzas del Estado.

Los Gastos realizados por las entidades del sector educativo quienes devengaron un monto total de 3 mil 189 millones 418 mil 117 pesos; y que corresponde a las erogaciones realizadas a la Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Tecnológica de la Selva, Universidad Politécnica de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas, Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Colegio de Bachilleres de Chiapas, Instituto

Tecnológico Superior de Cintalapa y el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

#### **Organismos Autónomos:**

También se registran los gastos que realizaron los organismos Autónomos, como son:

- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con 100 millones 165 mil 736 pesos;
- El Consejo Estatal de los Derechos Humanos con 61 millones 149 mil 817 pesos;
- La Comisión de Fiscalización Electoral con 30 millones 737 mil 030 pesos;
- Procuraduría General de Justicia del Estado con 1 mil 19 millones 953 mil 693 pesos;
- Instituto de Acceso a la Información Pública con 13 millones 037 mil 552 pesos.

Este monto ascendió a un total de 1 mil 225 millones 43 mil 828 pesos, recursos encaminados a realizar acciones específicas en materia de procuración de justicia, asuntos de índole electoral, guarda de garantías individuales, así como de acceso a la información pública. El gasto devengado por estos organismos autónomos representó el 1.9 por ciento del gasto total.

#### **Poder Judicial.-**

Los gastos devengados por el Poder Judicial ascendieron a un monto de 579.4 millones de pesos, que representaron el 0.9 por ciento del gasto total.

Fundamentalmente para financiar acciones que fortalecen la impartición y procuración de la justicia en el Estado, para garantizar que la justicia sea impartida con apego a derecho y al marco legal, para ello, se capacitan a funcionarios en esta materia con principios de objetividad, imparcialidad, sensibilidad humana, transparencia, equidad y profesionalismo.

#### **Municipios.-**

Los recursos transferidos a los 118 municipios del Estado durante el ejercicio 2011, ascendieron a 11 mil 744.6 millones de pesos, es decir, 18.5 por ciento del gasto total, superando en 15.5 por ciento a la cifra aprobada en el Presupuesto de Egresos.

Los recursos adicionales a la transferencia otorgada a los municipios que fueron orientados principalmente a la atención de los 28 municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano (MMIDH) ascendió a 1 mil 203.8 millones de Pesos. Estas asignaciones fueron a través de acciones propias de los organismos públicos estatales y federales, atendiendo los servicios de: salud, educación, urbanización, agua potable, empleo entre otros.

Recursos que se otorgaron a través de diversas fuentes de financiamiento tales como:

- Participaciones fiscales federales.
- Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.
- Así como transferencias Estatales.

**RECURSOS FEDERALIZADOS.-****Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.-**

A través de los fondos que integran el Ramo 33, durante el ejercicio 2011 se destinaron recursos por un monto de 26 mil 578.5 millones de pesos que representan el 41.9 por ciento del gasto total. Del 100.0 por ciento de los recursos devengados, el 56.0 por ciento se destinó al sector Educativo.

**I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)**

Por medio de la Secretaría de Educación se devengaron recursos por un monto de 14 mil 304 millones 876 mil 790 pesos, orientados principalmente para el pago de servicios personales y gastos de operación de los diferentes niveles de educación básica, apoyos a la educación, educación normal, educación para adultos, así como para otros servicios educativos y actividades inherentes.

**II.- Fondo de aportaciones para los servicios de Salud ( FASSA)**

El monto devengado por este Organismo Público fue de 2 mil 515 millones 99 mil 310 pesos, canalizados al fortalecimiento de servicios de salud a la comunidad y a la persona; a Rectoría del Sistema y generación de recursos para la salud, recursos orientados a través de los proyectos: Atención Médica de Primer y Segundo Nivel, Combatir las Enfermedades Transmitidas por Vector ( Dengue, Paludismo, Chagas, Leishmaniasis y Oncocercosis), Desarrollar Acciones Integrales para la Salud de la Infancia, Programa de Salud Productiva, Laboratorio Estatal de Salud Pública con Enfoque de Riesgo y para el Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica Prevención y Control de Enfermedades (Tuberculosis, Lepra, VIH/SIDA e ITS, Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, Diabetes Mellitus, Cardiovasculares, Cerebrales e Hipertensión Arterial), a Desarrollar Acciones Integrales para la Salud de los Pueblos Indígenas, Garantizar la Disponibilidad y la Calidad de Sangre, así como al Fortalecimiento de la Calidad de los Servicios de Salud; entre otros proyectos.

**III.- Fondos de aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**

A través de este Organismo Público se devengó la cantidad de 4 mil 976 millones 548 mil 52 pesos; recursos destinados al Programa Calidad de Agua Potable y tratamiento de Aguas residuales (Obras consistentes en la construcción de ollas para la captación de agua pluvial en diferentes localidades de varios municipios).

**IV.- Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)**

Los recursos devengados a través de este fondo ascendió a 2 mil 25 millones 222 mil 434 pesos, recursos transferidos en su totalidad a los 118 municipios de la entidad y destinados para garantizar los distintos servicios financieros.

**V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**

Con el fin de mejorar y contribuir con la atención a la población marginada o en situación de pobreza extrema el monto devengado por este Organismo Público ascendió a 906 millones 663 mil 478 pesos; orientados a diversos proyectos como: Atención alimentaria a población en riesgo, desamparo y vulnerable, Maternidad segura, Desayunos escolares, Seguridad alimentaria sustentable, entre otros.

**VI.- Fondo de aportaciones para la educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**

Los recursos devengados por este Instituto alcanzó la cantidad de 250 millones 564 mil 621 pesos, destinados principalmente para los proyectos ¡Con Hechos Leemos y Escribimos!, Educación para la Vida y el Trabajo, Atención a Grupos Étnicos.

**CONALEP Chiapas**

A través de este organismo se destinó la cantidad de 111.8 millones de pesos recursos orientados al proyecto Proporcionar Educación Media Superior para cubrir el pago de servicios personales y gastos de operación.

**VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)**

A través de esta Secretaría se devengaron 197 millones 58 mil 409 pesos, recursos canalizados principalmente a los proyectos de inversión, como Equipamiento de personal e instalaciones de seguridad pública y Centros de rehabilitación Social, Red nacional de telecomunicaciones, Sistema Nacional de Información, entre otros proyectos.

**VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**

A través de este programa, Chiapas devengó durante el ejercicio 2011, un monto total de 1 mil 402 millones 431 mil 432 pesos. Recursos destinados principalmente a la investigación y tecnología en producción de biodiesel.

En términos generales la diferencia de 6 mil 205.6 millones de pesos existente entre el ingreso total y el presupuesto devengado, corresponde a recursos comprometidos en proceso de ejecución en el presente año 2012.

**ESTADOS FINANCIEROS.-**

Los Estados Financieros presentados por el Gobierno del Estado, fueron emitidos con estricto apego a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y expresan razonablemente la situación de sus finanzas públicas en su estructura de los Activos, Pasivos y Hacienda Pública, al 31 de diciembre de 2011.

Resalta por su importancia, la razón de solvencia circulante, misma que expresa que el Gobierno del Estado, dispone de 1.4 pesos para pagar sus deudas de corto plazo.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

### Decreto

**Resolutivo Primero.-** Se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 44, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2011.

**Resolutivo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se aprueba en lo general la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2011, como resultado del análisis de su contenido, con respecto a los ingresos obtenidos y/o los gastos realizados.

**Resolutivo Tercero.-** Es de expedirse el finiquito, y comuníquese lo anterior al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que hubiere lugar.

**Resolutivo Cuarto.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXVI y 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2011, para que realice la Fiscalización correspondiente y rinda el informe de resultados correspondientes, a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P. Dip. Arely Madrid Tovilla.- D. S. Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3292-A-2012

Expediente: 004/DR-A/2012

### EDICTO

**C. MARÍA TERESA PÁRAMO RICOY Y MÉNDEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 004/DR-A/2012, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 9, en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, mismo que se deriva de la Auditoría número 220-00-09-09-09 y Orden número 043/2009, practicada a la Dirección Técnica Educativa de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 uno de enero de 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, en la que quedó persistente la Observación 01.- "*Faltante e Inconsistencias de Bienes Muebles*", por un importe de \$71,016.83 (setenta y un mil, dieciséis pesos 83/100 moneda nacional), de donde se advierte que Usted es considerada como presunta responsable de la irregularidad imputada e incurrida en el desempeño de sus funciones, misma que vulnera el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su fracción I, siendo atribuible a Usted como Ex Directora Técnica Educativa (cargo que se acredita con nombramiento de fecha 15 de enero de 2007, expedido por el C. Dr. Herrminio Fernando Chanona Pérez, Secretario de Educación, el cual corre agregado en expediente del Informe de Presunta Responsabilidad de la Auditoría en el Anexo A9, folio 0196); toda vez que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidora pública, infringiendo con ello la fracción I del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no cuidar y custodiar el bien que en razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado y resguardo, específicamente el bien detallado a continuación:

- 1 switch con número de Inventario 2070108100594, Marca 3COM SÚPER, Serie 7Z5V1M7BD9080, Modelo 4400.

Haciéndole saber la responsabilidad que se le atribuye, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma Diligencia; razón por la cual aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, por tratarse de un juicio sumario de lo contrario se le declararán desiertas; asimismo, se le hace saber su derecho de alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza, apercibida que la Audiencia se verificará en la fecha y hora señaladas,

concurra o no a la misma; y que de no comparecer o no hacerlo en los términos especificados en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar en su defensa lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, asimismo, deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, e informar de los cambios de domicilio o de la casa designada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección, quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2012

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3295-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales  
Mesa de Trámite número Uno

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: UNA MÁQUINA, DE COLOR AMARILLA, TIPO TRASCABO

FRONTAL, DE LA MARCA COMATZU, EN LA PARTE FRONTAL SE OBSERVA QUE CUENTA CON LA NUMERACIÓN "02", Y A LOS COSTADOS Y EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVA LA LEYENDA EN RECUADROS BLANCOS Y CON LETRA AZUL DE "GIMMSA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V."; QUE FUE LOCALIZADA EN EL INTERIOR DEL PREDIO UBICADO EN TRAMO CARRETERO TUXTLA - CHICOASÉN, ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL BOULEVARD LOS LAGUITOS, APROXIMADAMENTE A 500 QUINIENTOS METROS ANTES DE LLEGAR AL PUESTO DE CONTROL DENOMINADO C-2, DE LA COLONIA PLAN DE AYALA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 08 OCHO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 50/FEPADAM1/2012, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del siguiente bien mueble: 1.- UNA MÁQUINA, DE COLOR AMARILLA, TIPO TRASCABO FRONTAL, DE LA MARCA COMATZU, EN LA PARTE FRONTAL SE OBSERVA QUE CUENTA CON LA NUMERACIÓN "02", Y A LOS COSTADOS Y EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVA LA LEYENDA EN RECUADROS BLANCOS Y CON LETRA AZUL DE "GIMMSA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V."; QUE FUE LOCALIZADA EN EL INTERIOR DEL PREDIO UBICADO EN TRAMO CARRETERO TUXTLA - CHICOASÉN, ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL BOULEVARD LOS LAGUITOS, APROXIMADAMENTE A 500 QUINIENTOS METROS ANTES DE LLEGAR AL PUESTO DE CONTROL DENOMINADO C-2, DE LA COLONIA PLAN DE AYALA DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 08 OCHO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 3297-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 330 de fecha 9 de noviembre de 2005, se creó La Procuraduría, como un órgano jurídico de carácter público dependiente de la estructura del entonces Instituto de Desarrollo Humano actualmente Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, (Sistema DIF-Chiapas) teniendo como objetivo principal brindar servicios de asistencia jurídica con carácter de autoridad, mediante la defensa de los derechos de los sujetos en situación de vulnerabilidad y de su asesoramiento, ejerciendo sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo que establece las leyes aplicables.

Así mismo, en el Periódico Oficial del Estado número 006 publicado con fecha 03 de enero de 2007 se reformó la denominación y diversos artículos del Decreto que crea La Procuraduría, para quedar como Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

Con fecha 19 de mayo de 2010, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial No. 234 2a. Sección Tomo III, se volvió a reformar la denominación del citado órgano jurídico para quedar como Procuraduría de la Familia y Adopciones.

Una de las prioridades de este gobierno es la actualización del marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, adecuando las disposiciones de éste acorde la realidad de nuestro Estado y a las necesidades de la sociedad chiapaneca. En este sentido, resulta necesario adecuar la actividad del órgano jurídico de carácter público denominado Procuraduría de la Familia y Adopciones, encargado de proporcionar servicios de asistencia jurídica a los Grupos Vulnerables de escasos recursos en el Estado, con la finalidad de que se encuentre alineado a los objetivos del Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, al Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas, al Plan de Desarrollo Estatal, y a la Constitución Política local.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
PROCURADURÍA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES**

**Artículo Único.- Se Reforman:** los artículos 1°; 2°; 4°; 5°; 6°; 7°; el párrafo primero y las fracciones V y VII del 8°; 9°; la fracción III del 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; el párrafo primero y la fracción III

del 18; 20; la fracción I del 25; y 39; **Se Adicionan:** 13 Bis; **Se Derogan :** los artículos 3°; las fracciones III y IV del 8°; 17; todos del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Familia y Adopciones, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** La Procuraduría de la Familia y Adopciones es un órgano jurídico de carácter público dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y tendrá a su cargo brindar servicios de asistencia jurídica con carácter de autoridad, a los Grupos Vulnerables que así lo requieran a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables y este Decreto.

**Artículo 2°.-** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Procuraduría:** A la Procuraduría de la Familia y Adopciones.
- II. **Grupos Vulnerables:** Al sector o grupo de población en pobreza extrema que se encuentre en riesgo, impidiendo incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar básico.
- III. **DIF-Chiapas:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- IV. **Código:** Al Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 3°.- Se Deroga.**

**Artículo 4°.-** La Procuraduría tiene por objeto, la prestación organizada y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores, mujeres, adultos mayores, y personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

**Artículo 5°.-** La Procuraduría en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, promoverá la participación de la sociedad civil, para el mejor logro de la defensa y asesoría jurídica de los Grupos Vulnerables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán coadyuvar con la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar la documentación e informes que ésta solicite para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Artículo 6°.-** La Procuraduría conducirá sus actividades en base a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas; en el Código; en el Plan de Desarrollo Estatal, así como enfocado al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 7°.-** Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se respeten los derechos de todos aquellos individuos en estado de vulnerabilidad, contemplados en el Código.

- II. Denunciar ante las autoridades que correspondan, los casos en que se cometa cualquier conducta de acción u omisión en contra y perjuicio de cualquier individuo en estado de vulnerabilidad, para lograr su protección jurídica, física, emocional, y reparación del daño, en su caso.
- III. Asesorar y representar jurídicamente a las niñas, niños y juventud, ante las autoridades administrativas y judiciales, sin contravenir las disposiciones aplicables.
- IV. Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y juventud.
- V. Defender legalmente a las niñas, niños, juventud, mujeres y adultos mayores cuando se vulneren sus derechos y garantías o cuando se vean envueltos en conflictos de violencia familiar.
- VI. Gestionar ante las autoridades del Registro Civil del Estado, la realización de campañas de regularización de registros de nacimientos de niñas y niños, reconocimientos de hijos, matrimonios y adultos mayores.
- VII. Proponer programas inherentes a la atención y protección de los Grupos Vulnerables en la entidad, formulando propuestas de reformas a las leyes, códigos, decretos y reglamentos.
- VIII. Proporcionar orientación jurídica y en su caso conciliar aquellos casos que presenten matrimonios que afronten conflictos del orden familiar.
- IX. Difundir a nivel estatal los aspectos más sobresalientes de la legislación de niñas, niños, juventud, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, así como realizar estudios especiales sobre estas.
- X. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones o programas a favor de la atención, defensa y protección de los individuos inmersos en los Grupos Vulnerables.
- XI. Tramitar ante los órganos jurisdiccionales competentes, los juicios de adopción nacional e internacional de acuerdo a la legislación vigente en la materia, respecto a menores institucionalizados en albergues del DIF-Chiapas o Instituciones de Asistencia Privada, en su caso.
- XII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8°.-** La Procuraduría, se integra por:

I. A la II. ...

III. **Se Deroga.**

IV. **Se Deroga.**

- V. Por procuradores auxiliares a nivel central y procuradores regionales en cada una de las Delegaciones del DIF-Chiapas.
- VI. ...
- VII. Por la Procuradurías Municipales, creadas conforme lo determine el presupuesto de cada Municipio en el Estado.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Procuradurías Municipales, deberá convenirse estar sujeto a los manuales administrativos que al efecto se emitan por el DIF-Chiapas.

**Artículo 9°.-** El Procurador será designado por el Director General del DIF-Chiapas.

**Artículo 10.-** Para ser Procurador ...

I. A la II. ...

III. Contar al día de su designación con veinticinco años de edad.

IV. ...

**Artículo 11.-** Los Jefes de Departamento, Procuradores Auxiliares y demás personal que se requiera, serán nombrados y removidos por el Procurador, previo acuerdo con el Director General del DIF-Chiapas.

**Artículo 12.-** Para su funcionamiento, la Procuraduría estará conformada por los Departamentos de Adopciones; de Atención a la Familia; y de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 13.-** Son facultades del Procurador las siguientes:

- I. Vigilar que se respeten los derechos del menor, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general, los intereses legítimos de la familia y Grupos Vulnerables.
- II. Representar jurídicamente a los menores de edad ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.
- III. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a los menores, adultos mayores y personas con discapacidad en los casos que la ley lo previene.
- IV. Intervenir ante las instancias especiales para el adecuado tratamiento de los menores infractores.
- V. Promover con la institución correspondiente, campañas de regularización de registros de nacimiento de menores, reconocimiento de hijos y registro de nacimiento de adultos mayores de 60 años en adelante.

- VI. Atender casos de situaciones conflictivas que afecten el bienestar del menor y la familia.
- VII. Mantener coordinación permanente con las Procuradurías homólogas del país.
- VIII. Denunciar ante las autoridades que correspondan los casos de trata de personas, violación, violencia familiar, abuso sexual, explotación sexual comercial, abandono, descuido u omisión de cuidado y en general cualquier conducta de acción u omisión que lesione los derechos y garantías de las niñas, niños y juventud, para lograr su protección jurídica, física, emocional, y de reparación del daño, en su caso.
- IX. Promover y coordinar acciones con las diferentes instituciones cuyos objetivos sean el bienestar del menor, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y Grupos Vulnerables para la elaboración y desarrollo de programas y campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población para prevenir conductas que afecten el desarrollo físico e intelectual de este sector de la población.
- X. Representar al Director General del DIF-Chiapas, en asuntos de la familia y Grupos Vulnerables en general que le competen y que sea expresamente instruido por él mismo.
- XI. Vigilar la adecuada ejecución de los programas operativos que realicen las Procuradurías Auxiliares en las delegaciones regionales y Procuradurías Municipales, así como con pleno respeto a la autonomía municipal, promover, asesorar y coordinar la creación de más Procuradurías Municipales de Familia y Adopciones.
- XII. Asistir y participar con voz y voto en el Consejo Técnico de Adopciones, revisando y analizando las solicitudes de aceptación recibidas con relación a los menores internos en la Casa Hogar Infantil del DIF-Chiapas.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código.
- XIV. Certificar para efectos administrativos a que haya lugar, la documentación propia que obre en la Procuraduría.
- XV. Imponer las multas, sanciones y medidas de apremio que sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en el Código.
- XVI. Las demás que las leyes y otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 13 Bis.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría, los Titulares de los Departamentos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Representar al Procurador en el ámbito de su competencia, cuando por circunstancias especiales y/o ausencias temporales de este, no pueda actuar de forma directa, a solicitud expresa y por escrito del propio Procurador.
- II. Promover como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia familiar.

- III. Mantener coordinación constante con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana, así como con las Procuradurías Auxiliares adscritas a las Delegaciones Regionales del DIF-Chiapas, y con las Procuradurías Municipales creadas en el Estado.
- IV. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances del programa operativo inmerso en el seguimiento de acciones institucionales a cargo del departamento y de las delegaciones regionales, a la Unidad de Planeación del DIF-Chiapas, tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SAI.
- V. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador.
- VI. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Programa Operativo de las actividades que se realizarán en el departamento.
- VII. Emitir en tiempo y forma los informes en materia de transparencia que le solicite la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 14.-** El Titular del Departamento de Adopciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Defender a las niñas, niños y juventud en caso de violación a sus derechos y garantías, así como representarlos ante cualquier institución administrativa o judicial federal, estatal o municipal en apego a lo dispuesto en el Código.
- II. Instrumentar programas de asistencia para la atención del menor con instituciones públicas y privadas.
- III. Coordinar el seguimiento con el personal adscrito al departamento, las denuncias realizadas ante la Institución del Ministerio Público.
- IV. Diseñar, desarrollar y supervisar campañas y programas de sensibilización y prevención relativas al menor.
- V. Difundir la aplicación de convenios internacionales en beneficio del menor y llevar el seguimiento de los derechos de la infancia establecidos por UNICEF, así como para dar seguimiento al programa de trabajo del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación del Código.
- VI. Mantener coordinación con instituciones afines, para difundir programas de integración del menor a su familia.
- VII. Emitir boletines y localizar a niñas, niños y adolescentes extraviados o desaparecidos.
- VIII. Realizar campañas de registro de nacimientos extemporáneos y reconocimiento de hijos, en coordinación con las instancias correspondientes.
- IX. Brindar asistencia jurídica, social y psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y/o abandono.

- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

**Artículo 15.-** El Titular del Departamento de Atención a la Familia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a personas con discapacidad, y en general a los miembros de la familia en conflictos del orden familiar, así como coordinar y supervisar los programas y acciones de atención integral a la violencia familiar.
- II. Proporcionar el seguimiento, supervisando los diversos casos jurídicos captados por esta área en el orden familiar.
- III. Asistir y participar en reuniones en materia del orden familiar con propuestas de reformas a la legislación del Estado de Chiapas para mantener actualizado el marco jurídico aplicable.
- IV. Participar en la elaboración, desarrollo y supervisión de programas y campañas promocionales de prevención del delito en agravio de las personas con discapacidad, la familia y Grupos Vulnerables en general.
- V. Supervisar el resultado de las investigaciones de trabajo social que se lleven a cabo en el área, en beneficio de menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y la familia en general.
- VI. Coordinar y supervisar los programas y acciones de asistencia jurídica en materia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del DIF-Chiapas.
- VII. Mantener coordinación con instituciones afines para difundir los programas para fomentar la integración familiar y la aplicación de convenios internacionales en beneficio de la familia.
- VIII. Proporcionar atención y orientación psicológica para solucionar conflictos familiares.
- IX. Participar en el desahogo de las audiencias que en juicios del orden familiar se vean afectados los intereses de las familias vulnerables.
- X. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los libros Primero, Segundo y Tercero del Código.
- XI. Realizar campañas de registro de los miembros de la familia en coordinación con las instancias correspondientes así como diseñar, desarrollar, coordinar y supervisar cursos y talleres de capacitación, y campañas y programas de sensibilización y prevención de la violencia familiar.
- XII. Captar y canalizar mujeres maltratadas, para referirlas al Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Maltrato, valorando la situación y estado de las mismas así como la integración de los documentos que contengan la información pormenorizada de las causas que motivan el ingreso.

- XIII. Llevar un registro de las instituciones gubernamentales, organizaciones sociales y de asistencia privada que trabajen en materia de violencia familiar en el estado
- XIV. Las demás que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

**Artículo 16.-** El Titular del Departamento de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a los adultos mayores de escasos recursos.
- II. Participar en la elaboración, desarrollo y supervisión de programas y campañas de registro extemporáneo en favor del adulto mayor.
- III. Proporcionar atención y orientación jurídica y psicológica para solucionar conflictos del adulto mayor.
- IV. Las demás que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

**Artículo 17.- Se deroga.**

**Artículo 18.-** Los Procuradores Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. A la II. ...
- III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia familiar.
- IV. A la IX. ...

**Artículo 20.-** Tomando en consideración que las facultades de la Procuraduría son de interés público, para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales y solicitar el uso de la fuerza pública.

**Artículo 25.-** La Procuraduría representará ...

- I. Cuando ambas partes soliciten a la Procuraduría que los represente, la Institución promoverá que la controversia de que se trate se resuelva por la vía de la conciliación;
- II. A la III. ...

**Artículo 39.-** Las ausencias del Jefe de Departamento serán suplidas por quien designe el ausente mediante acuerdo con el Procurador.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 3298-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que con la finalidad de consolidar a las Instituciones en el fortalecimiento de su actuación y en cumplimiento a uno de los Ejes rectores relativo al Estado de Derecho, resulta prioritario mantener en constante actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal y así delimitar las responsabilidades y competencias que le han sido conferidas a los organismos públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, mediante Decreto 152, publicado en el Periódico Oficial número 292, de fecha 30 de marzo de 2011, se reformó la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, otorgando al Instituto de Población y Ciudades Rurales, las facultades en materia de construcción de villas y ciudades rurales, motivo por el cual se creó la Dirección de Obra Pública, como la encargada de ejercer las atribuciones que emana de dicha reforma, integrada con personal técnico, especializado en la materia de los procesos de licitaciones, concursos, adjudicaciones, contratos, costos y presupuestos, supervisión y control de obra en villas y ciudades rurales.

De igual forma, mediante los Decretos 210 y 292, publicados en los Periódicos Oficiales números 299, Tomo III, de fecha 11 de mayo de 2011 y 321, Tomo III, de fecha 11 de agosto de 2011, respectivamente, se adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, otorgando nuevas atribuciones al Instituto de Población y Ciudades Rurales, relacionadas con el establecimiento y ejecución, por sí o a través de terceros, acciones tendentes a la construcción de villas y ciudades rurales que coadyuven a erradicar la dispersión de pequeñas poblaciones en la Entidad.

En ese tenor, y a fin de establecer congruencia entre el marco normativo de dicha Dependencia con su estructura interna, se hace imperante la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales, con la finalidad de contar con disposiciones legales que señalen claramente los Órganos Administrativos, las atribuciones y responsabilidades de quienes lo conforman, para lograr con ello mayor certeza legal.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales**

**Artículo Único.-** Se reforman, el artículo 3°; la fracción IV del artículo 5°; la fracción VIII del artículo 7°; la fracción XIX del artículo 13; y se adicionan, la fracción X al artículo 7°; un segundo párrafo al artículo 12; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 13; el artículo 28 Bis; y el artículo 28 Ter, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales, para quedar como sigue:

**Artículo 3°.-** El Instituto de Población y Ciudades Rurales, tiene como objetivo principal, normar y ejecutar acciones para combatir la dispersión y marginación de los asentamientos humanos, acercar los servicios básicos a un mayor número de personas que habitan en las zonas rurales, promover acciones específicas en materia de población, para propiciar las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable y las actividades productivas propias de la región, elevar la calidad de vida y los índices de desarrollo humano, así como establecer y desarrollar programas tendentes a la construcción de villas y ciudades rurales, contribuyendo de esta forma a disminuir el rezago social de nuestro Estado:

**Artículo 5°.-** Para los efectos...

I. A la III. ...

IV. **Directores:** A los Titulares de las Direcciones de Población; Planeación; Concertación y Gestión Financiera; Desarrollo Social, Económico y Territorial; y, de Obra Pública.

V. A la VI. ...

**Artículo 7°.-** Para el despacho de...

I. A la VII...

VIII. Dirección de Concertación y Gestión Financiera.

IX. ...

X. Dirección de Obra Pública.

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución...

Los acuerdos delegatorios producirán efectos, por simple escrito emitido por el Titular que delega la atribución, cuando se trate de un asunto o acto de carácter específico hasta su total conclusión y cuando deban producir efectos generales, se requerirá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 13.-** El Presidente tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. A la XVIII...

**XIX.** Presidir en el ámbito de su competencia, el Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales.

**XX.** Designar por sí o a través de terceros la ejecución de obra pública en la construcción y desarrollo de villas y ciudades rurales sustentables en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

**XXI.** Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de obra pública en la construcción y desarrollo de villas y ciudades rurales sustentables, conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de obra.

**XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Titular del Ejecutivo, las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y normativas que le resulten aplicables.

**Artículo 28 Bis.-** La Dirección de Obra Pública, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Licitaciones y Contratos.
- b) Departamento de Costos y Supervisión de Obra.

**Artículo 28 Ter.-** El Titular de la Dirección de Obra Pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de los programas Federales, Estatales y Municipales, a cargo del Instituto.

II. Proponer al Presidente para su aprobación, el Programa Anual de Contratación de la Obra Pública relacionadas con la construcción de villas y ciudades rurales sustentables, a cargo del Instituto, conforme al presupuesto que le sea autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

III. Coordinar la integración de expedientes técnicos de obra pública en las villas y ciudades rurales sustentables, para la gestión de recursos, licitación, contratación y ejecución correspondiente.

IV. Vigilar que los procedimientos de adjudicación de obra pública en sus diversas modalidades, en villas y ciudades rurales sustentables, se realicen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

V. Dirigir y en su caso presidir, en el ámbito de su competencia, el Comité de Obra Pública del Instituto de Población y Ciudades Rurales.

VI. Vigilar la coordinación que los procesos de adjudicación de contratos y supervisión de obra pública en villas y ciudades rurales sustentables, en sus diversas modalidades, se realicen de conformidad con los términos y plazos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

VII. Presentar al Presidente, los proyectos de convocatorias y bases para los procesos de adjudicación de obras en villas y ciudades rurales sustentables, en cualquiera de sus modalidades, previo a su autorización por parte del Comité de Obra del Instituto.

VIII. Presentar las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas en los procesos licitatorios, para la construcción y desarrollo de las villas y ciudades rurales sustentables en el Estado, a efecto de soportar los dictámenes del resolutorio correspondiente.

IX. Vigilar que la presentación y contenido de las propuestas técnicas y económicas en los procesos de adjudicación de obras en villas y ciudades rurales, en cualquiera de sus modalidades, se realice en los plazos y términos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

X. Emitir el Dictamen de Análisis Detallado Cuantitativo y Evaluatorio, de conformidad con la legislación aplicable, previo al fallo de adjudicación que emita el Comité de Obra del Instituto.

XI. Realizar la formalización de los contratos de adjudicación de las obras públicas de villas y ciudades rurales, en los términos y plazos establecidos, vigilar su estricto cumplimiento o proponer su modificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

XII. Integrar, digitalizar y resguardar los expedientes técnicos de la obra pública referente a la construcción y desarrollo de las villas y ciudades rurales sustentables realizadas por el Instituto.

XIII. Aprobar la actualización de los tabuladores de precios unitarios, para la contratación de obras públicas en villas y ciudades rurales sustentables en la Entidad.

XIV. Realizar la revisión y análisis de los presupuestos de las obras para el proceso de licitación en la construcción de villas y ciudades rurales sustentables en el Estado de conformidad con la legislación aplicable.

XV. Participar en el procedimiento de conciliación y autorización de precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos de obra pública en villas y ciudades rurales sustentables, así como el cálculo de ajuste de costos e importes de los gastos no recuperables, que se efectúen en términos de la legislación aplicable.

- XVI.** Supervisar la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en la construcción y desarrollo de las villas y ciudades rurales sustentables en el Estado.
- XVII.** Aprobar, previa revisión de la documentación correspondiente, las estimaciones de trabajos ejecutados de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en la construcción y desarrollo de villas y ciudades rurales sustentables en el Estado, en términos de la legislación aplicable.
- XVIII.** Evaluar los avances físicos-financieros y programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, en la construcción y desarrollo de las villas y ciudades rurales sustentables en el Estado.
- XIX.** Realizar el proceso de entrega y recepción de las obras en villas y ciudades rurales sustentables ejecutadas en el ejercicio, de conformidad con las formalidades correspondientes.
- XX.** Las demás en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean asignadas.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** El Presidente deberá establecer dentro de su estructura orgánica, la Unidad Interna de Protección Civil, la cual adoptará las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas de protección civil, dentro del Instituto, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** En tanto se actualizan los Manuales Administrativos respectivos, el Presidente resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Quinto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cuatro de abril de dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Romeo Moscoso Loranca, Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales.- Rúbricas.

### Publicación No. 3299-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 8º, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que le han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Es por ello, que mediante Decreto número 319, de fecha 07 de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial número 057, Tomo III, Segunda Sección, en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, entre las cuales se creó la Secretaría de Economía, como la Dependencia encargada de detonar el desarrollo económico integral y sostenido al Estado, a través de la promoción de la inversión.

Ahora bien, mediante Decreto 045, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 207 Tomo III, Segunda Sección, de fecha 30 de diciembre de 2009, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el que se dispone la creación de la Dirección de Atención a Mercados, adscrita a la Secretaría de Economía, la cual se encargará de proporcionar asesoría técnica a los comerciantes y locatarios de mercados públicos, fomentando así el desarrollo económico, comercial y empresarial de este sector.

Es así, como las constantes reformas al marco jurídico del Estado, han dado como consecuencia, la adecuación de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Economía, con la finalidad de brindar un mejor apoyo a los empresarios e inversionistas que contribuyen al desarrollo económico de nuestro Estado, proporcionando por ende, una mejor atención y asesoría empresarial a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de la Entidad.

En este contexto, se requiere la implementación de los Centros Chiapas Emprende, en las principales regiones económicas del Estado, facilitando así la asesoría a los empresarios, con repercusiones económicas favorables a nuestro Estado, todo en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

En ese tenor, y a fin de establecer congruencia entre el marco normativo de las dependencias con su estructura interna, se hace imperante la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con la finalidad de contar con disposiciones legales que señalen claramente los órganos administrativos, las funciones y responsabilidades de quienes lo conforman.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción V del artículo 7º; la fracción XXII del artículo 13; las fracciones IV, VIII y XIII, del artículo 35; la fracción VII del artículo 53; y el artículo 55; y, se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 13; el inciso c) al artículo 34; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 35; la fracción VIII al artículo 53 y el artículo 55 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.-** Para la realización de los estudios....

I. A la IV. ...

V. Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

Dirección de Capacitación Empresarial.  
Dirección de Atención Empresarial.  
Dirección de Atención a Mercados.

**Artículo 13.-** El Secretario....

I. A la XXI. ...

XXII. Establecer los mecanismos necesarios para que en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad, se proporcionen asesorías técnicas a comerciantes y locatarios de los mercados públicos del Estado, fomentando las actividades comerciales y empresariales del sector.

XXIII. Establecer el registro y control del Padrón de Mercados Públicos en la Entidad.

XXIV. Las demás que con ese carácter y en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 34.-** La Subsecretaría de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas...

a) al b) ...

c) Dirección de Atención a Mercados.

**Artículo 35.-** El Titular de la Subsecretaría de Micro....

I. A la III. ...

IV. Vigilar la creación y operación de los Centros Chiapas Emprende en las principales regiones económicas del Estado, con el propósito de fomentar las actividades empresariales.

V. A la VII. ...

VIII. Coordinar las acciones encaminadas a brindar atención y asesoría a los empresarios, en los trámites de apertura y regulación de sus negocios.

IX. A la XII. ...

XIII. Coordinar las acciones encaminadas a brindar atención, asesoría y formación empresarial a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado, con el fin de promover el incremento en su competitividad.

XIV. Establecer los Centros Chiapas Emprende en las principales regiones económicas del Estado, con el fin de proporcionar en un solo lugar, asesoría y atención a Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

XV. Conocer y emitir el registro de los locales de cada uno de los centros de abasto y mercados del Estado.

XVI. Coordinar y establecer el padrón de mercados, respecto a los cambios de propietarios de los locales o condóminos y del número de giros comerciales en los centros de abasto y mercados del Estado.

XVII. Coadyuvar en la escrituración de los locales o condóminos de los centros de abasto y mercados.

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 53.-** El Titular de la Dirección de Capacitación Empresarial...

I. A la VI. ...

VII. Proporcionar asesoría y formación empresarial a Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas en el Estado, con el fin de promover el incremento de su competitividad.

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario al cual se encuentre adscrito, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 55.-** El Titular de la Dirección de Atención Empresarial, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la atención de los Centros Chiapas Emprende, en el Estado.

II. Coordinar la instalación y operación de los Centros Chiapas Emprende, en el Estado.

III. Implementar las acciones necesarias para ofrecer de manera integral y vinculada, todos los servicios empresariales que ofrece la Secretaría.

- IV. Integrar un banco de información de los empresarios del Estado y de los atendidos en los Centros Chiapas Emprende.
- V. Implementar las acciones necesarias para medir y mejorar el nivel de satisfacción en la atención y servicios ofertados a los empresarios.
- VI. Generar estrategias para promover y difundir a la ciudadanía en general, empresarios y cámaras empresariales, los servicios que ofrecen los Centros Chiapas Emprende, a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.
- VII. Generar programas de capacitación permanente al personal encargado de la atención a empresarios.
- VIII. Establecer los Centros Chiapas Emprende en las principales regiones económicas del Estado, con el fin de proporcionar en un solo lugar, asesoría y atención a Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes empresas.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario al cual se encuentre adscrito, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 55 Bis.-** El Titular de la Dirección de Atención a Mercados, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las autoridades municipales, las actividades comerciales y empresariales de comerciantes y locatarios de los mercados públicos en el Estado, para el impulso y desarrollo económico, comercial y empresarial.
- II. Proporcionar asesoría técnica a locatarios y comerciantes de los mercados del Estado, en coordinación con las autoridades Municipales.
- III. Realizar, en coordinación con los Ayuntamientos Municipales, el padrón de los mercados públicos y la actualización de los mismos.
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para el registro y control del padrón de mercados públicos en la Entidad.
- V. Promocionar y proporcionar la impartición de cursos de capacitación empresarial a comerciantes y locatarios de los mercados públicos en el Estado, previo análisis del expediente técnico que se elabore para tal efecto.
- VI. Establecer coordinación con los tres niveles de Gobierno, a fin de buscar los mecanismos necesarios para la modernización y actualización de la infraestructura de los mercados públicos en el Estado.

- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario al cual se encuentre adscrito, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondan al mismo.

**Artículo Tercero.-** El Secretario deberá establecer dentro de su estructura orgánica, la Unidad Interna de Protección Civil, la cual adoptará las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas de protección civil, dentro de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cuatro de abril de dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Claudia de los Ángeles Trujillo Rincón, Secretaria de Economía.- Rúbricas.

### Publicación No. 3300-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Durante el ejercicio de las administraciones estatales de los años 1970 a 1988 el Gobierno del Estado, en cumplimiento a sus responsabilidades institucionales, entregó en donación en diversas colonias de la Entidad lotes de terrenos para beneficiar a personas de escasos recursos a fin de que en ellos pudieran construir una vivienda digna, para lo cual otorgó títulos de propiedad que fueron expedidos a favor de los beneficiarios y que, entre otras cosas, se reservó el dominio a fin de evitar el dispendio de la propiedad para no perjudicar a los hijos de estas familias al privarlas del derecho que les asistía sobre dichos bienes inmuebles.

Por ello, como parte del clausulado de los títulos de crédito se consignó en una de estas la restricción a los beneficiarios para ejercer el dominio pleno sobre el inmueble estableciendo un texto que a la letra dice: "QUINTA.- El beneficiado acepta la donación, que se le otorga, libre de todo gravamen y responsabilidad, quedando sujeto bajo condición suspensiva, es decir, que no podrá ser objeto de venta, cesión, permuta, hipoteca, embargo, arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato que tienda a transmitir la propiedad o posesión en forma onerosa o gratuita y sólo podrá transmitirse por sucesión legítima del donatario"; en textos similares que arrojan esta misma disposición se previene al donatario para que evite incurrir en cualquiera de los actos prohibitivos que se establecieron en la cláusula de reserva de dominio, a menos que sea por transmisión sucesoria, advirtiéndoles que, de incurrir en dicho acto, cualquier contrato que celebre el donatario en contra de esa disposición, será nulo de pleno derecho y el lote y construcciones volverán al dominio del Estado.

En las señaladas circunstancias, y una vez que la Promotora de Vivienda Chiapas ha verificado la existencia de diversidad de casos en los cuales los donatarios han incurrido en actos que transmiten el dominio a favor de terceras personas, se hace necesario procurar la regularización de las propiedades en beneficio de los actuales poseedores, a fin de otorgar la certidumbre jurídica que requieren los poseedores respecto de la propiedad del inmueble que ostentan en posesión, por lo cual, se debe cancelar la cláusula que establezca la disposición restrictiva impuesta en los títulos de propiedad otorgados por administraciones estatales anteriores a esta.

Asimismo, la traslación de dominio ha sido consignada en contratos privados de compraventa que fueron suscritos hace ya más de 15 ó 20 años, en los cuales el beneficiario original, no obstante la prohibición a que hace referencia el párrafo anterior, llevaron a cabo la operación sobre el lote y entregaron físicamente a quienes les vendieron, sin que por ello les dieran la certeza jurídica de la propiedad sobre el bien vendido, dejando a los actuales poseedores en la incertidumbre respecto del inmueble adquirido.

Por lo anterior, y siendo el Ejecutivo del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la institución encargada de hacer constar, por medio de la inscripción, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles, es necesario llevar a cabo el proceso de regularización respecto de los lotes que aún no cuentan con el título de propiedad respectivo o que, por alguna circunstancia el beneficiario original transfirió el dominio a los actuales poseedores, siendo un acto de justicia social que se reconozca como propietario de los inmuebles a quienes hoy día ostentan la posesión del bien inmueble, por lo cual se debe regularizar otorgando a estos la escritura pública correspondiente.

En esa tesitura el propósito de la presente desincorporación es otorgar seguridad jurídica en los derechos patrimoniales a los poseedores actuales, mediante el acto jurídico de la donación, consignado en documento idóneo conforme a la Ley, y así dotar al patrimonio de las familias chiapanecas de una fehaciente seguridad en este bien que servirá para respaldar a la economía de cada una de estas familias.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se ordena la cancelación de la cláusula restrictiva establecida en los títulos de propiedad de lotes o viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los poseedores de viviendas otorgadas en donación**

**Artículo Primero.-** Se cancelan de facto los gravámenes impuestos en los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno del Estado, que establezcan disposiciones restrictivas para vender, ceder, permutar, hipotecar, embargar, otorgar en arrendamiento o celebrar cualquier otro tipo de contrato que tienda a transmitir la propiedad o la posesión en forma onerosa o gratuita, debiendo los beneficiarios cubrir los pagos que al respecto marque la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo Segundo.-** La Promotora de Vivienda Chiapas llevará a cabo los estudios y emisión de dictámenes para autorizar la cancelación de las cláusulas restrictivas y el reconocimiento de propiedad a los poseedores actuales en los lotes y viviendas otorgadas en donación por el Gobierno del Estado, misma que será notificada al Registro Público de la Propiedad para su debida inscripción.

**Artículo Tercero.-** La Promotora de Vivienda Chiapas, emitirá la autorización para que la transmisión de la propiedad de un inmueble amparado en título de propiedad expedido por el Gobierno del Estado, se realice con la intervención de un Notario Público en ejercicio y a través del instrumento correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Se faculta al Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas para que suscriba los documentos mediante los cuales se instruya la cancelación de las cláusulas restrictivas o se transmita la propiedad.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de mayo de 2012.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

## Publicación No. 3301-A-2012

**ACUERDO GENERAL 03/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREAN Y PONEN EN FUNCIÓN LOS JUZGADOS DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; Y,****CONSIDERANDO**

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II, IV y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II.- Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio de 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.
- III.- Que ante la creación de un nuevo Código de Procedimientos Penales, virtud del cual nuestro estado está en una etapa de transición del actual sistema procesal penal, al de implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, se hace necesaria la creación e inicio de funciones de los JUZGADOS DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de la instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.
- IV.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**Primero.-** Se crean y ponen en función los JUZGADOS DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, a partir del 21 veintiuno de mayo de 2012 dos mil doce, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

**Segundo.-** Atendiendo a que la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, los JUZGADOS DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, iniciarán con la cobertura total de los **DELITOS NO GRAVES**, teniendo jurisdicción territorial en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, con las atribuciones establecidas en el artículo 85 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.-** Los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia que conocerán del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones de los JUZGADOS DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, serán las Salas Regionales Colegiadas en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, que por turno corresponda, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad, aplicable.

**Cuarto.-** La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV del artículo 100 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al municipio de Tuxtla Gutiérrez, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio.

**Quinto.-** Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciando, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

**Sexto.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinará gradualmente conforme a las reformas Constitucionales, a las necesidades y a su presupuesto, la creación de los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, en las diversas regiones, así como su competencia, jurisdicción y residencia.

**Séptimo.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o a quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, de los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, Región Uno, Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**Octavo.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

**Noveno.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**Décimo.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.

**Dado** en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Rodolfo Courtois Zepeda, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciado Juan José Solórzano Marcial, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 03/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREAN Y PONEN EN FUNCIÓN LOS JUZGADOS DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL, REGIÓN UNO, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

#### Publicación No. 3302-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio de mi gobierno, he considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento al Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la Administración Pública Estatal, garantizando con ello un correcto actuar de los servidores públicos, que intervienen en los distintos procesos.

En ese sentido, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en los meses de noviembre de 2008 y febrero de 2009, aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, creando la Secretaría de Infraestructura, misma que actualmente tiene como objetivo principal conducir la política, planeación y regulación de los programas, para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional; la construcción de carreteras, caminos, puentes, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad; la emisión de medidas para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado; la ejecución de las políticas y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

Conforme a la jerarquía de las normas jurídicas, es indispensable adecuar la reglamentación de cada una de las Dependencias, esto resulta de vital importancia, ya que se homologan criterios jurídicos que permiten mejorar la calidad de la labor implementada por la Secretaría de Infraestructura, con ello se permite dar certeza jurídica en el actuar de los funcionarios, limita su esfera de actuación, así como permite la eficiencia en los procesos administrativos donde estos intervienen, en virtud de que se reducen la duplicidad de procesos, ocasionando un mayor ahorro presupuestario, debido a que se orientan de mejor manera los recursos destinados al gasto corriente de la Dependencia.

Al mismo tiempo la importancia de actualizar el ordenamiento jurídico de la mencionada dependencia, radica en el hecho de que es la gestora y reguladora de la obra pública que se realiza en el Estado, motivo por el cual al emitir el Reglamento Interior, se cumple con dar transparencia a las acciones que desde ahí se implementan, fomentando con esto la cultura de la rendición de cuentas, toda vez que los funcionarios actúan conforme a derecho, permitiendo con esto saber las consecuencias y alcances jurídicos de los actos que realizan, brindando seguridad a los ciudadanos y a ellos mismos, ya que su actividad estará perfectamente delimitada, coadyuvando al desarrollo del Estado.

Por ello, es necesario contar con la normatividad interna de la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de regular las atribuciones derivadas a las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre a cada uno de los órganos administrativos que la conforman, estableciendo su estructura orgánica y las Atribuciones de sus titulares, logrando con ello mayor sustento legal a sus actuaciones.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura,

las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los órganos administrativos que la integran.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Infraestructura, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la responsabilidad de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3°.-** La Secretaría de Infraestructura tiene como objetivo principal, conducir la política, planeación y regulación de los programas, para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional, la construcción de carreteras, caminos, puentes, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad, la emisión de medidas para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, la ejecución de las políticas y procedimientos normativos del Convenio de Confianza Municipal para incentivar el desarrollo socioeconómico de las Comunidades y municipios del Estado.

**Artículo 4°.-** La Secretaría de Infraestructura, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Infraestructura.
- III. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Infraestructura.
- IV. **Entidades del Sector:** Las Entidades del Sector Paraestatal, sectorizados a la Secretaría de Infraestructura.
- V. **Órganos Administrativos:** A la Oficina del Secretario, Unidades, Coordinaciones, Unidades, Subsecretarías, Direcciones, Delegaciones Regionales y demás órganos administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura.
- VI. **Áreas Operativas:** Aquellos órganos administrativos dependientes de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Obras Públicas y de las Delegaciones Regionales.
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.
- VIII. **Obra Pública:** A las obras y servicios a que se refieren los artículos 4°, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y 3°, de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los órganos administrativos que integran a la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

## Título Segundo De la Organización de la Secretaría y de las Atribuciones del Secretario

### Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Secretaría

**Artículo 7°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los órganos administrativos siguientes:

#### I. Oficina del Secretario.

- a) Coordinación de Asuntos Jurídicos.  
Unidad de lo Contencioso.  
Unidad de Asuntos Legales y Administrativos.
- b) Unidad de Informática.
- c) Coordinación de Delegaciones.  
Delegación Regional I Centro.  
Delegación Regional II Altos.  
Delegación Regional III Fronteriza.  
Delegación Regional IV Frailesca.  
Delegación Regional V Norte.  
Delegación Regional VI Selva.  
Delegación Regional VII Sierra.  
Delegación Regional VIII Soconusco.  
Delegación Regional IX Istmo Costa.

#### II. Subsecretaría Técnica.

- a) Dirección de Estudios y Proyectos.
- b) Dirección de Costos.
- c) Dirección de Ingenierías.
- d) Dirección de Concursos y Contratos.

#### III. Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica.

- a) Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras.
- b) Dirección de Construcción de Caminos Rurales y Puentes.
- c) Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento.
- d) Dirección de Conservación de Carreteras Alimentadoras.

**IV. Subsecretaría de Obras Públicas.**

- a) Dirección de Obras Concertadas y Emergentes.
- b) Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda.
- c) Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales.
- d) Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos.

**V. Coordinación de Administración y Finanzas.**

- a) Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
- b) Dirección de Recursos Humanos y Organización.
- c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

**VI. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

- a) Dirección de Desarrollo Urbano.
- b) Dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) Dirección de Ciudades Estratégicas.

**VII. Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública.**

- a) Dirección de Convenio de Confianza Municipal.
- b) Dirección de Evaluación y Gestión de la Obra Pública.
- c) Dirección de Seguimiento y Vinculación Institucional.
- d) Dirección de Planeación.

**Artículo 8°.-** El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesarios, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

**Artículo 9°.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de los órganos administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Las atribuciones conferidas en este Reglamento Interior a los Titulares de los órganos administrativos, serán delegadas a los Titulares de los órganos administrativos subordinados, a través de las funciones que establezca el Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Secretario**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Los acuerdos delegatorios producirán efectos, por simple escrito emitido por el Titular que delega la atribución, cuando se trate de un asunto o acto de carácter específico hasta su total conclusión; cuando deban tener efectos generales se requerirá su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 13.-** El Secretario tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir toda clase de actos administrativos y contratos laborales, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Secretaría.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.
- IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- X. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales, a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XI. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

- XII. Otorgar el cambio de adscripción y comisiones del personal de la Secretaría.
- XIII. Imponer las sanciones administrativas, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que se hagan acreedores, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Coordinar la supervisión y control del derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte.
- XV. Coordinar el análisis y supervisión de los programas de inversión de las obras en materia de caminos, convenidas con el Gobierno Federal.
- XVI. Participar en el estudio y autorización de los medios de transporte de cargas que deban transitar por la red carretera a su cargo.
- XVII. Vigilar el proceso de evaluación y control de la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría, conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de obra.
- XVIII. Desarrollar y dirigir programas de asesorías al Gobierno Municipal, en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.
- XIX. Suscribir convenios de asignación de maquinaria y convenios de colaboración intergubernamental para la realización de obras de infraestructura caminera y obras públicas dentro del Programa "Apoyo a la Infraestructura Caminera Rural".
- XX. Formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como, promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sea parte la Secretaría.
- XXI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXII. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo, expropiaciones, afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Habilitar notificadores con el personal adscrito a la Secretaría, en los casos que así se requieran.
- XXIV. Vigilar la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XXV. Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, de la Secretaría, con las facultades que le confiere la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

- XXVI. Suscribir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos de la Secretaría, conforme a las modalidades establecidas en la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de infraestructura en la Entidad.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y cualquier instrumento jurídico en representación de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de infraestructura, así como el informe de las Entidades de ese Sector, para que sea glosado al Informe Anual de Gobierno.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.
- V. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción del personal de la Secretaría.
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento Interior y sus reformas, así como emitir los Manuales Administrativos y demás documentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría.
- VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría.
- IX. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, con base a la normatividad aplicable.
- X. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de competencia de la Secretaría, que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres niveles de Gobierno, Sector Social y Privado, así como con Organismos Internacionales.
- XI. Designar a los representantes de la Secretaría, en las Comisiones, Congresos, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en las que ésta participe.

- XII.** Presentar al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de infraestructura, competencia de la Secretaría, y a las Entidades del sector a su cargo.
- XIII.** Comparecer ante el Congreso del Estado, con la autorización del Gobernador del Estado, para responder a los planteamientos y proporcionar información de su competencia, cuando le sea solicitada.
- XIV.** Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes expedidas por el Ejecutivo del Estado, en los asuntos de su competencia.
- XV.** Asistir en las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XVI.** Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XVII.** Imponer las sanciones laborales, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que se hagan acreedores, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVIII.** Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Designar y remover a los Titulares de los órganos administrativos de la Secretaría.
- XX.** Proponer al Ejecutivo del Estado, la política aplicable en materia de obra pública; así como planear, aprobar, coordinar y evaluar sus programas en los términos de la legislación aplicable, los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.
- XXI.** Dirigir y coordinar la política de la Secretaría y de las entidades del sector a su cargo, de conformidad con los objetivos y metas que determine el Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Sectorial, respectivo.
- XXII.** Autorizar a los Titulares de los órganos administrativos para celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las Atribuciones de la Secretaría y dentro del ámbito de su competencia.
- XXIII.** Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría, e informarle sobre el estado de los mismos.
- XXIV.** Aprobar el Programa Operativo Anual de Obra Pública del Gobierno Estatal, conforme a las asignaciones presupuestales autorizadas.

- XXV.** Emitir resolución de rescisión de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, terminaciones anticipadas; así como de contratos de adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios, conforme a la Legislación aplicable.
- XXVI.** Concertar y programar con el Gobierno Federal, y los Municipios, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal.
- XXVII.** Coordinar a las Entidades Sectorizadas a su ramo.
- XXVIII.** Rehabilitar y ampliar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas; conforme a los lineamientos en la materia.
- XXIX.** Suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, con la intervención de la Secretaría de Hacienda.
- XXX.** Designar un enlace para la atención de la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos en coordinación con los órganos administrativos involucrados.
- XXXI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos de la Secretaría**

**Capítulo I**  
**De la Integración de la Oficina del Secretario y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 15.-** La Oficina del Secretario, estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

- a) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- b) Unidad de Informática.
- c) Coordinación de Delegaciones.

**Artículo 16.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de los órganos administrativos a que se refiere el artículo anterior, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar avance de los mismos, así como con los Titulares de los órganos administrativos y personal a su cargo, quienes informarán permanentemente el desarrollo respectivo.
- II. Proponer al Secretario las normas, políticas, procedimientos, estrategias, criterios y lineamientos, en la materia que les corresponda, a efecto de efficientar la actuación de la Secretaría.

- III. Plantear al Secretario, los mecanismos necesarios que impulsen el acercamiento institucional con los Organismos Públicos de la Entidad o Municipales.
- IV. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las Leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Secretaría.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos que se ejecutan en la Dependencia.
- VI. Proponer al Titular del órgano administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- VII. Vigilar que las actividades del personal a su cargo, sean ejecutadas con eficacia en cada uno de los órganos administrativos.
- VIII. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, de las acciones que se realizan en los órganos administrativos a su cargo.
- IX. Emitir las disposiciones administrativas que les sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XI. Proponer al Secretario, los proyectos para el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas a su cargo.
- XII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Secretario, en el ámbito de su competencia, e informarle del resultado.
- XIII. Contribuir en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos de su competencia.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo.
- XV. Presentar al Titular del órgano administrativo competente, las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios de los órganos administrativos a su cargo, para integrar el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XVI. Proporcionar la información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, y en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia.

- XVII. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones o licencias, del personal adscrito en los órganos administrativos a su cargo, y en su caso, autorizar los permisos y tolerancias de éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XVIII. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.
- XIX. Proponer al Secretario, los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia.
- XX. Instrumentar actas administrativas a los trabajadores, al personal adscrito a los órganos administrativos a su cargo, quienes se hagan acreedores por incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que resulten aplicables.
- XXI. Certificar los documentos oficiales que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** La Coordinación de Asuntos Jurídicos, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Unidad de lo Contencioso.
- b) Unidad de Asuntos Legales y Administrativos.

**Artículo 18.-** El Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Fungir como representante legal de la Secretaría, con las facultades que le otorgue la Ley, en los asuntos de su competencia, ante todo tipo de autoridades federales, estatales, Municipales, así como ante sociedades, asociaciones y particulares, en los asuntos en que la Secretaría sea parte.
- II. Representar al Secretario, en las acciones, controversias legales y demás Juicios en que éste sea parte como Titular de la Secretaría, así como para formular querellas, denuncias, presentar demandas, o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos y actuar en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Secretaría tengan el carácter de autoridad responsable o tercero perjudicado.

La representación, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima.

- III. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario y al personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos que conforman la Secretaría, cuando así lo requieran.
- V. Fungir como Órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría.
- VI. Coordinar e intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia los órganos administrativos de la Secretaría, siempre y cuando se cuente oportunamente con la información y los elementos requeridos para tal efecto.
- VII. Proponer al Secretario, las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, contratos, acuerdos o cualquier acto jurídico o administrativo que por su naturaleza, esté sujeto a la observancia de Leyes u otras disposiciones legales que competan a la Secretaría, para posteriormente emitir su validación.
- VIII. Vigilar que el marco jurídico de la Secretaría se encuentre actualizado y difundido entre los órganos administrativos que conforman a la misma.
- IX. Realizar los trámites ante la instancia correspondiente, para la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Circulares, Lineamientos, Normas Oficiales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.
- X. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos que establezcan las Leyes y Reglamentos que correspondan aplicar a la Secretaría.
- XI. Certificar los documentos oficiales que estén bajo su resguardo; así como los que obren en los archivos de los órganos administrativos de la Secretaría.
- XII. Coadyuvar en la aplicación de sanciones laborales y administrativas a los trabajadores de la Secretaría, por incumplimiento a las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Fungir como contraloría interna de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en los casos previstos en las fracciones I, III y VI, del artículo 54 del citado ordenamiento.
- XIV. Emitir, en representación del Secretario, las resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y resolver los recursos de reconsideración que se impongan en contra de las resoluciones que en ejercicio de esta Atribución haya dictado, sin perjuicio de la Atribución directa que tiene el Titular de la Secretaría en este rubro.

- XV. Presentar los informes que deba rendir el Secretario en materia de derechos humanos, requeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal de Derechos Humanos, previa validación del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- XVI. Solicitar a los órganos administrativos que integran la Secretaría, los informes y la documentación necesaria para el desahogo de las controversias en las que ésta sea parte, para la instauración de procesos jurídicos, administrativos, o cualquier otro que le corresponda atender.
- XVII. Fungir como Secretario Técnico de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, con las atribuciones que le determinan los Lineamientos y demás legislación aplicable.
- XVIII. Habilitar a notificadores de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para comunicar las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos que se substancian ante ese órgano administrativo, conforme a las Leyes aplicables. (Notificaciones, citatorios, requerimientos, etc.); sin perjuicio de la atribución directa que tiene el Titular de la Secretaría en este rubro.
- XIX. Proporcionar información jurídica para el cierre de Libros Blancos, en los casos que así lo solicite el Enlace designado por el Secretario.
- XX. Requerir a los Titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, la documentación e información validada, para la instrumentación de acciones legales y administrativas.
- XXI. Proponer al Secretario, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.
- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** La Unidad de Informática, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Desarrollo de Análisis de Sistemas.
- b) Área de Soporte Informático a Usuarios.

**Artículo 20.-** El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, Proyectos de Adquisición de Tecnologías de Información, de Servicios Electrónicos y de Informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones, servicios electrónicos y de informática, así como de la normatividad interna sobre el uso y manejo de los equipos en operación de los órganos administrativos que conforman la Secretaría.

- III. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones de la Secretaría, de acuerdo a los recursos disponibles y en congruencia con las políticas de la Administración Pública Estatal.
- IV. Proponer al Secretario la normatividad y los programas en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, para la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo de la Secretaría.
- V. Proporcionar asesoría y capacitación al personal de la Secretaría, para el óptimo uso y aprovechamiento de recursos, herramientas informáticas y de telecomunicaciones, así como apoyar a los órganos administrativos de la Secretaría, en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, diseño y presentación de información, competencia de la Secretaría.
- VI. Implementar las acciones ante la instancia normativa, para la obtención de los dictámenes de procedencia técnica para la adquisición, arrendamiento, modificación de equipos, sistemas de informática y telecomunicaciones de la Secretaría.
- VII. Instrumentar proyectos y sistemas informáticos que mejoren la calidad, productividad y competitividad acorde a las actividades de los diferentes órganos administrativos de la Secretaría.
- VIII. Proponer al Secretario, la infraestructura necesaria que permita el desarrollo y uso de sistemas informáticos que agilicen los procedimientos administrativos de los diferentes órganos administrativos de la Secretaría.
- IX. Administrar la página Web de la Secretaría.
- X. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, así como los sistemas de protección contra virus informáticos, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Establecer y administrar la información contenida en los sistemas de bases de datos y el sistema de telecomunicaciones de la Secretaría.
- XII. Coordinar acciones con las instancias normativas para vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de desarrollo de sistemas.
- XIII. Contribuir en la administración de sistemas desarrollados por las Dependencias Normativas y que deban ser utilizados dentro de la Secretaría.
- XIV. Instrumentar las estrategias de control interno sobre la ubicación y estado que guardan los bienes informáticos.
- XV. Coordinar acciones con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, para mantener actualizados los resguardos de los bienes informáticos y telecomunicaciones de la Secretaría.

- XVI. Administrar la información correspondiente al Sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado (SERAPE).
- XVII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones, integrados para mejoras de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.-** La Coordinación de Delegaciones, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Delegación Regional I Centro.
- b) Delegación Regional II Altos.
- c) Delegación Regional III Fronteriza.
- d) Delegación Regional IV Frailesca.
- e) Delegación Regional V Norte.
- f) Delegación Regional VI Selva.
- g) Delegación Regional VII Sierra.
- h) Delegación Regional VIII Soconusco.
- i) Delegación Regional IX Istmo Costa.

**Artículo 22.-** El Titular de la Coordinación de Delegaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de infraestructura en las acciones de las Delegaciones Regionales, distribuidas en las diversas regiones del Estado.
- II. Coordinar las acciones de las Delegaciones, auxiliando al Secretario para aplicar procesos normativos y operativos de las diversas regiones del Estado.
- III. Establecer el vínculo entre las Delegaciones y los órganos administrativos de la Secretaría, para eficientar el cumplimiento de las atribuciones de las Delegaciones.
- IV. Implementar procesos de retroalimentación y mecanismos técnicos y administrativos en las Delegaciones Regionales.
- V. Promover mecanismos de difusión de los lineamientos y políticas de desarrollo urbano y de obras públicas con las autoridades Municipales y la sociedad civil.
- VI. Representar a la Secretaría, en las reuniones de los distintos subcomités sectoriales del COPLADE a nivel Estatal y Regional.
- VII. Validar los expedientes para el trámite de ampliación en monto y/o tiempo de los contratos de obra a su cargo, previa firma del Secretario.

- VIII. Vigilar que la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por las Delegaciones, sea con estricto apego a las normas y reglas de operación de los mismos.
- IX. Atender las demandas ciudadanas recepcionadas a través de las Delegaciones Regionales, en materia de infraestructura, para clasificar, sistematizar y canalizar éstas a los órganos administrativos de la Secretaría y a las diferentes instancias gubernamentales competentes.
- X. Instrumentar mecanismos de soporte y justificación de los atrasos en la ejecución de obras y/o acciones a cargo de la Secretaría, tomando en consideración las causas técnicas y sociales que se generen.
- XI. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se realice la entrega y recepción de las obras a cargo de las Delegaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Participar en la atención de las organizaciones sociales, comités de obra y comunidades, para la resolución de la problemática detectada en la ejecución de las obras.
- XIV. Promover y analizar, la debida integración de los expedientes unitarios de las obras que se encuentran a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XV. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a cargo de las Delegaciones Regionales, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Capítulo II

### De la Integración de las Subsecretarías, Coordinación de Administración y Finanzas y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 23.-** Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los Titulares de las Subsecretarías y Coordinación de Administración y Finanzas, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Secretario, las normas, políticas, procedimientos, estrategias, criterios y lineamientos en la materia que les corresponda, a efecto de efficientar la actuación de la Secretaría.

- III. Proponer al Secretario, los mecanismos necesarios que impulsen el acercamiento institucional con los Organismos Públicos de la Entidad o Municipales.
- IV. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las Leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Secretaría.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos que se ejecutan en la Dependencia.
- VI. Proponer al Titular del órgano administrativo competente, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- VII. Vigilar que las actividades del personal a su cargo, sean ejecutadas con eficacia en cada uno de los órganos administrativos.
- VIII. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, de las acciones que realizan los órganos administrativos a su cargo.
- IX. Emitir las disposiciones administrativas que les sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia.
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados, conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Presentar al Secretario, los proyectos para el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas a su cargo.
- XII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Secretario, en el ámbito de su competencia, e informarle el resultado.
- XIII. Contribuir en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos de su competencia.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circularés y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo.
- XV. Presentar al Titular del órgano administrativo competente, las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios de los órganos administrativos a su cargo, para integrar el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XVI. Proporcionar la información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, y en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia.

- XVII.** Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, vacaciones, cambio de adscripción, comisiones o licencias, del personal de los órganos administrativos a su cargo, y en su caso, autorizar los permisos y tolerancias de éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XVIII.** Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.
- XIX.** Presentar al Secretario, los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia.
- XX.** Instrumentar actas administrativas a los trabajadores, al personal adscrito a los órganos administrativos a su cargo, quienes se hagan acreedores por incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que resulten aplicables.
- XXI.** Certificar los documentos oficiales que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- XXII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 24.-** La Subsecretaría Técnica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Estudios y Proyectos.
- b) Dirección de Costos.
- c) Dirección de Ingenierías.
- d) Dirección de Concursos y Contratos.

**Artículo 25.-** El Titular de la Subsecretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Secretario, el Programa Anual de Contratación de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, a cargo de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable en la materia, conforme al presupuesto autorizado a ésta.
- II.** Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la determinación de precios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos de obra pública realizados por la Secretaría, así como en el cálculo de ajuste de costos, e importes de los gastos no recuperables en materia de obra pública, solicitados por los contratistas.
- III.** Emitir las resoluciones, actos administrativos e inclusive fallos de adjudicación que correspondan en los procedimientos de contratación de la obra pública, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- IV.** Fungir como Secretario Técnico del Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con las atribuciones que al respecto le confiera la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- V.** Vigilar que los procesos de contratación de la obra pública, se realicen con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- VI.** Requerir a los órganos administrativos de la Secretaría la información y documentación necesarias para iniciar los procesos de contratación de la obra pública, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- VII.** Definir las condiciones contractuales a que se sujetará el proceso de contratación y ejecución de la obra pública a cargo de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.
- VIII.** Proponer al Secretario, los tabuladores de precios unitarios de obras y servicios a cargo de la Secretaría, así como la actualización de los mismos.
- IX.** Presentar ante el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, los resultados de los procedimientos de licitación, para su aprobación.
- X.** Coordinar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción de infraestructura en materia de obra pública, caminos, carreteras, puentes, en materia hidráulica (ampliación y rehabilitación) y demás que le asigne el Secretario.
- XI.** Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XII.** Vigilar que las fianzas otorgadas por los contratistas o prestadores de servicios y los expedientes unitarios de obra, se integren al Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra de la Secretaría.
- XIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.-** La Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras.
- b) Dirección de Construcción de Caminos Rurales y Puentes.
- c) Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento.
- d) Dirección de Conservación de Carreteras Alimentadoras.

**Artículo 27.-** El Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Secretario los programas y/o proyectos de infraestructura carretera e hidráulica para ejecutarse en el Estado.

- II. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura carretera e hidráulica de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, así como en materia de control relativo a maquinaria, vehículos y equipo menor a su cargo y en las Delegaciones Regionales.
- III. Suscribir convenios de asignación de maquinaria y convenios de colaboración intergubernamental para la realización de obras de infraestructura caminera y obras públicas dentro del Programa Apoyo a la Infraestructura Caminera Rural.
- IV. Validar los expedientes para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto, y/o tiempo de los contratos de obra, competencia de la Subsecretaría a su cargo, previa revisión de la Dirección Operativa correspondiente; debiendo turnarlo para la firma del Secretario.
- V. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los Programas de Infraestructura Carretera e Hidráulica, en las diferentes regiones de la Entidad.
- VI. Solicitar a la Subsecretaría Técnica el inicio de los procedimientos de adjudicación y/o contratación, al darse cumplimiento a la normatividad aplicable.
- VII. Vigilar que se proyecte, instale y mantenga en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en las carreteras a cargo de la Secretaría.
- VIII. Supervisar los programas especiales de construcción, reconstrucción, conservación y modernización de la red carretera, a través de las Delegaciones Regionales, en coordinación con los Municipios y comunidades que por acuerdo del Secretario deban realizarse.
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con el Titular de la Subsecretaría Técnica, para llevar a cabo reuniones y acciones que se instrumenten para la realización de estudios y proyectos, relacionadas con las obras de infraestructura carretera e hidráulica.
- X. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XI. Coordinar a los municipios, en la formulación operativa anual sobre la infraestructura caminera.
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se realice la entrega y recepción de las obras a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Implementar mecanismos para que se realicen oportunamente, los programas de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo menor a su cargo, así como la ubicada en las Delegaciones Regionales.
- XIV. Vigilar en el ámbito de su competencia, la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos correspondientes al sector carretero, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

- XV. Proporcionar en el ámbito de su competencia, información para la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos, al enlace designado por el Secretario.
- XVI. Asignar maquinaria especializada para desarrollar acciones de desazolve de los sistemas de alcantarillado sanitario a los Ayuntamientos, en los casos que así lo determine el Secretario.
- XVII. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de asignación de maquinaria especializada con los Ayuntamientos, para desarrollar acciones de desazolve de los sistemas de alcantarillado sanitario.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 28.-** La Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Obras Concertadas y Emergentes.
- b) Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda.
- c) Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales.
- d) Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos.

**Artículo 29.-** El Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, el Programa Operativo Anual de Obra Pública, en términos de la legislación aplicable en la materia.
- II. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, en el ámbito de su competencia.
- III. Presentar al Secretario, los proyectos de infraestructura en materia de obra pública, para ejecutarse en el Estado, así como los programas para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral del patrimonio histórico arquitectónico en el Entidad.
- IV. Promover y dar seguimiento a las acciones coordinadas en materia de obra pública con las Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Proponer al Secretario, las políticas para la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes, conforme a los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, a las reglas de operación y demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- VI. Suscribir los diversos actos o instrumentos de planeación o programación en materia de obra pública, en base a los lineamientos que para tal efecto determine el Secretario.

- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y emergentes.
- VIII. Validar los expedientes para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto, y/o tiempo de los contratos de obra, competencia de la Subsecretaría a su cargo, previa revisión de la Dirección Operativa correspondiente; debiendo turnarlo para la firma del Secretario.
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se realice la entrega y recepción de las obras a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Ejecutar por sí o través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, penitenciario y las demás que se encuentren reservadas a su competencia.
- XI. Participar en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, en todo proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la entidad.
- XII. Proponer al Secretario, las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIII. Expedir cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus Atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los directores y/o jefes de Departamento correspondientes.
- XIV. Realizar el seguimiento al estatus físico de las obras, en el ámbito de su competencia, y en sus diferentes modalidades de ejecución, para llevar un control hasta el finiquito de las mismas.
- XV. Vigilar y promover la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral del patrimonio histórico en el Estado de Chiapas.
- XVI. Planear la inversión de la obra pública de acuerdo a las características, modalidad de ejecución, presupuesto y materiales que convengan, con base en los Lineamientos de Obra Municipal, Estatal y Federal.
- XVII. Realizar el control operativo de los procesos de supervisión de infraestructura de obras públicas y edificios públicos en los diferentes programas con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, que la Secretaría lleve a cabo en todo el Estado.
- XVIII. Supervisar los programas especiales de construcción, reconstrucción, conservación y modernización de vialidades urbanas, a través de las Delegaciones Regionales, en coordinación con los Municipios y comunidades que por acuerdo del Secretario deban realizarse.
- XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos correspondientes al sector urbano, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

- XX. Proporcionar en el ámbito de su competencia, información para la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos, al enlace designado por el Secretario.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 30.-** La Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
- b) Dirección de Recursos Humanos y Organización.
- c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

**Artículo 31.-** El Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación y presupuestación del gasto corriente; así como para la administración integral de los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros de la Secretaría.
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia presupuestal, contable, de recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros de la Secretaría que le resulten aplicables.
- III. Atender las necesidades administrativas de los órganos administrativos que integran la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos.
- IV. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- V. Implementar mecanismos eficientes para la integración, resguardo, conservación y depuración del archivo documental general de trámite de la Secretaría, se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- VI. Establecer y aplicar las medidas para racionalizar el gasto, optimizar los recursos y mejorar la calidad de los servicios, en apego a la normatividad establecida.
- VII. Proponer al Secretario los proyectos para el fortalecimiento de estructura orgánica y de plantilla de plazas de la Secretaría.
- VIII. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, vacaciones, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal de los órganos administrativos de la Secretaría, y en su caso, autorizar los permisos y tolerancias de éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- IX.** Vigilar que la gestión de la información presupuestal y contable de la Secretaría, se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- X.** Establecer sistemas de control presupuestal, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría.
- XI.** Fungir como Coordinador Operativo de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, promoviendo la operación, desarrollo y vigilancia del mismo, con las Atribuciones que le prescriben los lineamientos y demás legislación aplicable.
- XII.** Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los órganos administrativos de la Secretaría, conforme a las necesidades, presupuesto autorizado y normatividad aplicable.
- XIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de las sanciones laborales y administrativas emitidas por las autoridades competentes; así como la aplicación de medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, se realice de conformidad con los lineamientos establecidos.
- XIV.** Proponer al Secretario, programas de capacitación del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XV.** Coordinar y vigilar las acciones necesarias para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicio o arrendamientos, así como el suministro de recursos materiales y servicios generales que requiera la Secretaría o sus órganos administrativos, para el cumplimiento de sus atribuciones, observando las disposiciones y ordenamientos aplicables a esta materia.
- XVI.** Coordinar la elaboración de criterios, lineamientos y controles internos para el funcionamiento adecuado y operación de los órganos administrativos de la Secretaría, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- XVII.** Autorizar los pagos con cargo al presupuesto y someter a consideración del Secretario los que deben ser autorizados por éste, en apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda.
- XVIII.** Administrar y vigilar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría de los recursos Estatales, Federales y de los derivados de los convenios interinstitucionales con otros Organismos Públicos, en cumplimiento de las políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Hacienda, conforme a las disposiciones aplicables.
- XIX.** Vigilar que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad concilie cifras con la Dirección de Planeación, respecto a los avances de autorización y con la Secretaría de Hacienda, los avances del ejercicio del presupuesto autorizado.
- XX.** Realizar ante la Secretaría de Hacienda, los trámites financieros y presupuestarios para el pago de las erogaciones con cargo a los recursos asignados a la Secretaría, de conformidad con los calendarios autorizados.

- XXI.** Vigilar que la gestión ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de anticipos y préstamos; así como la autorización para la apertura de cuentas bancarias, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- XXII.** Fungir como enlace único en el ámbito central, entre la Secretaría y las Instituciones Bancarias autorizadas, en los casos que por la necesidad del servicio se requiera, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.
- XXIII.** Coordinar el proceso administrativo en la comprobación fiscal, así como promover la guarda y custodia de la documentación justificatoria de los gastos erogados con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría.
- XXIV.** Vigilar la operatividad del Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría, a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), así como la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado para el ejercicio del presupuesto de Egresos que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y demás disposiciones aplicables.
- XXV.** Establecer un control de registro de ingresos que por diversos conceptos reciba la Secretaría y, en su caso, promover y dar seguimiento al cobro de los adeudos.
- XXVI.** Fungir como representante legal de la Secretaría, exclusivamente para las declaraciones fiscales que deban presentarse ante las Instancias Fiscales Federales, Estatales o Municipales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría, deban realizarse ante las Instituciones Bancarias correspondientes; así como para atender y dar seguimiento a los requerimientos que realicen las autoridades fiscales.
- XXVII.** Representar al Secretario en materia fiscal, en las acciones, controversias legales y demás Juicios, para rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos y actuar en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Secretaría tengan el carácter de autoridad responsable o tercero perjudicado; sin perjuicio de la atribución directa que tiene el titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- XXVIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que los procesos de licitación, contratos y convenios en materia de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamiento a cargo de la Secretaría, se efectúen de acuerdo a las especificaciones establecidas y con base en la Normatividad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.
- XXIX.** Coordinar y vigilar en el ámbito de su competencia, que los programas y proyectos institucionales se ejecuten de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
- XXX.** Vigilar que la integración del anteproyecto del programa anual de adquisiciones y suministros, se realice de conformidad con el cuadro de necesidades que presenten los órganos administrativos de la Secretaría.

- XXXI.** Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, de la Secretaría, con las facultades que le confiere la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- XXXII.** Establecer un control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría, conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- XXXIII.** Suscribir los contratos laborales que realice la Secretaría con los trabajadores y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- XXXIV.** Coordinar el reintegro a las instancias correspondientes de los recursos al cierre de ejercicio de los diversos programas por concepto de refrendos y economías de la Secretaría.
- XXXV.** Expedir cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XXXVI.** Expedir las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.
- XXXVII.** Suscribir en representación del Secretario, solicitudes de recursos del gasto corriente conforme a las modalidades establecidas en la normatividad aplicable, sin perjuicio de la atribución directa que posee el Titular de la Secretaría.
- XXXVIII.** Proporcionar información financiera para el cierre de Libros Blancos, en los casos que así lo solicite el enlace designado por el Secretario.
- XXXIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 32.-** La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano.
- b) Dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) Dirección de Ciudades Estratégicas.

**Artículo 33.-** El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario, las políticas y estrategias para promover y vigilar el Sistema Estatal de Planeación Urbana.
- II. Presentar al Secretario el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, para ser sometido a la aprobación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano; así como los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, que demande el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, previa consulta con los Municipios involucrados.

- III. Promover el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, mediante la integración y cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Vivienda en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- V. Someter a validación del Secretario, los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impactan a nivel regional o subregional la estructura urbana.
- VI. Fungir como suplente del Secretario en la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado.
- VII. Prever las acciones necesarias y someter a consideración del Secretario, todos los asuntos inherentes al cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Secretaría, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y los ordenamientos jurídicos que de ésta deriven.
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad de expropiaciones o de afectación de bienes por causa de utilidad pública; así como los de desincorporación del Patrimonio Estatal de Bienes Inmuebles propiedad del Estado, que promueva el Ejecutivo del Estado ante la Legislatura local.
- IX. Coordinar a las Áreas Operativas para el logro de los programas y proyectos institucionales en materia de desarrollo urbano y desarrollo regional de la Secretaría.
- X. Coordinar la elaboración de los planes y/o programas de desarrollo urbano en los diferentes centros de población, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- XI. Expedir cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus Atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XII. Proponer al Secretario, los estudios necesarios en materia de desarrollo urbano.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 34.-** La Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Dirección de Convenio de Confianza Municipal.
- b) Dirección de Evaluación y Gestión de la Obra Pública.
- c) Dirección de Seguimiento y Vinculación Institucional.
- d) Dirección de Planeación.

**Artículo 35.-** El Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer políticas que promuevan el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de cumplir con los compromisos asumidos por el Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.
  - II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de planeación, seguimiento y convenios de obra pública, que resulten aplicables.
  - III. Promover y participar en la celebración de convenios con instancias Federales, Estatales y Municipales, para la captación de recursos para la ejecución de obra pública.
  - IV. Proponer al Secretario, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, competencia de la Secretaría.
  - V. Proponer al Secretario, la reingeniería de aquellos procesos de planeación, contratación y ejecución de la obra pública, para mejorar la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
  - VI. Proporcionar al Secretario información de la situación que guarden los asuntos, competencia de la Secretaría que requiera el Ejecutivo del Estado.
  - VII. Proponer al Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la planeación, seguimiento y convenios de obra pública de la Secretaría.
  - VIII. Fungir como representante legal de la Secretaría, exclusivamente en materia de transparencia y acceso a la información pública, ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales, Municipales, así como ante sociedades, asociaciones y particulares, en los asuntos en que la Secretaría sea parte.
  - IX. Representar al Secretario en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las acciones, controversias legales y demás Juicios, para rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos y actuar en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Secretaría tengan el carácter de autoridad responsable o tercero perjudicado; sin perjuicio de la atribución directa que tiene el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- La representación, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima. Lo anterior, operará únicamente en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- X. Establecer un mecanismo de seguimiento para la actualización del sistema de información, en coordinación con los órganos administrativos responsables para el control del avance físico-financiero de las obras y/o proyectos de la Secretaría.
  - XI. Vigilar que la evaluación del avance técnico y físico de las obras que ejecute la Secretaría, se efectúe conforme a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

- XII. Realizar el seguimiento de la aplicación de las políticas y procedimientos que en materia de evaluación cualitativa y cuantitativa establezcan las Dependencias Normativas correspondientes, para la evaluación del Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias fiscalizadoras u Órganos de Control Estatales o Federales, así como con los despachos de auditoría externos y los órganos administrativos de la Secretaría, a efecto de vigilar el seguimiento para solventar las observaciones y recomendaciones derivadas de los actos de fiscalización.
- XIV. Requerir a los órganos administrativos involucrados, la información y documentación necesaria para la solventación de las observaciones de auditoría practicadas a la Secretaría y en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como convocarlos a reuniones para el seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones que de las mismas deriven.
- XV. Vigilar que la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del gasto de inversión, se realice de acuerdo a la validación sectorial y al techo financiero comunicado a la Secretaría y conforme a la normatividad aplicable.
- XVI. Informar periódicamente al Secretario, el resultado de las auditorías realizadas a la Secretaría por las instancias fiscalizadoras.
- XVII. Proponer al Secretario, sugerencias y recomendaciones respecto a las acciones que deben implementarse para corregir las deficiencias e irregularidades detectadas por las auditorías practicadas a la Secretaría.
- XVIII. Solicitar a las diversas instancias gubernamentales o asociaciones, cursos de capacitación para el personal técnico, legal y administrativo de la Secretaría, según las deficiencias detectadas por los Órganos de Control y Fiscalización, previo acuerdo con el Secretario.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, con motivo de las solicitudes que sean presentadas a la Secretaría por sujetos facultados por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- XX. Presentar al Secretario, el informe de las Entidades del Sector de Infraestructura, para que sea glosado al Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado.
- XXI. Vigilar que la Dirección de Planeación y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, concilien cifras en el avance del ejercicio del presupuesto autorizado, conforme a la normatividad aplicable.
- XXII. Coordinar la gestión de los recursos ante la Secretaría de Hacienda de los programas y proyectos de Inversión, así como las modificaciones al Presupuesto de Egresos y metas autorizadas a la Secretaría, conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.
- XXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que los programas y proyectos de inversión se ejecuten de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

- XXIV.** Planear y evaluar el gasto de inversión para dar cumplimiento a los objetivos y metas programadas de la obra pública.
- XXV.** Planear y dirigir en coordinación con los Gobiernos Municipales, los programas o proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo sustentable de los Municipios y Comunidades.
- XXVI.** Vigilar las políticas y procedimientos normativos del Convenio de Confianza Municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de los Municipios y Comunidades del Estado.
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de los convenios de la Secretaría con los Municipios, para la ejecución de obras de infraestructura básica Municipal, de acuerdo a los recursos autorizados al Convenio de Confianza Municipal.
- XXVIII.** Expedir cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como de los que obren bajo su resguardo, previo cotejo de los Directores y/o Jefes de Departamento correspondientes.
- XXIX.** Informar a las Áreas Operativas el resultado de las visitas de obras en proceso y/o concluidas, derivado de la evaluación, para dar cumplimiento al contrato celebrado.
- XXX.** Coordinar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, Análisis Funcional, Sistema de Planeación Territorial (SIPLAT) y Sistema de Formato Único (SFU).
- XXXI.** Comunicar a los órganos administrativos de la Secretaría, el presupuesto de egresos del Estado aprobado, así como las modificaciones autorizadas durante el Ejercicio Fiscal, a efecto de que realicen las acciones que les correspondan según sus Atribuciones, en materia de programas y proyectos de inversión para obra pública.
- XXXII.** Suscribir en representación del Secretario, solicitudes de recursos del gasto de inversión conforme a las modalidades programáticas establecidas en el Sistema Integral de Planeación (SIPLAN) y presupuestarias contenidas en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE) y demás que señale la normatividad aplicable, sin perjuicio de la atribución directa que posee el Titular de la Secretaría.
- XXXIII.** Informar al Subsecretario Técnico, la viabilidad presupuestaria de los proyectos de inversión solicitados por los órganos administrativos de la Secretaría, para el inicio de los procedimientos de adjudicación y/o contratación correspondiente.
- XXXIV.** Proporcionar al enlace designado por el Secretario, información de los avances de auditoría practicadas a los distintos fideicomisos en los que la Secretaría sea parte, para el cierre de Libros Blancos.
- XXXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Capítulo III**  
**De la Integración de las Direcciones, Unidad de lo Contencioso,**  
**Unidad de Asuntos Legales y Administrativo y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 36.-** Para el despacho de los asuntos competencia de los Titulares de Unidad de lo Contencioso, Unidad de Asuntos Legales y Administrativos y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, con su Superior Inmediato e informar el avance de los mismos; así como con los Titulares de los órganos administrativos y personal a su cargo, quienes informarán permanentemente el desarrollo respectivo.
- II. Proponer a su superior inmediato, las normas, políticas, procedimientos, estrategias, criterios y lineamientos, en la materia que les corresponda, a efecto de eficientar la actuación de los órganos administrativos a su cargo.
- III. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las Leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de los órganos administrativos a cargo.
- IV. Implementar coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos que se ejecutan en la Unidad o Dirección a su cargo;
- V. Exponer al Titular del órgano administrativo correspondiente, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- VI. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo.
- VII. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos de las acciones que realizan los órganos administrativos a su cargo.
- VIII. Emitir disposiciones administrativas que les sean señalados por delegación de facultades o le corresponda por suplencia.
- IX. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados.
- X. Proponer a su superior inmediato, proyectos para el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas a su cargo.
- XI. Desempeñar las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por su superior inmediato, en el ámbito de su competencia, e informar el resultado de los mismos.
- XII. Contribuir en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos de su competencia.

- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo.
- XIV.** Presentar al Titular del órgano administrativo competente, las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios del órgano administrativo a su cargo, para integrar los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XV.** Proporcionar la información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, y en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia.
- XVI.** Proponer a su superior inmediato, el ingreso, promoción, remoción o cambio de adscripción del personal a su cargo, y en su caso, autorizar los permisos y tolerancias de éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XVII.** Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.
- XVIII.** Instrumentar actas administrativas a los trabajadores a su cargo, quienes se hagan acreedores por incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que resulten aplicables.
- XIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría o Coordinación de su adscripción, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 37.-** La Dirección de Estudios y Proyectos adscrita a la Subsecretaría Técnica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Diseño y Tecnología.
- b) Departamento de Cálculo Estructural e Instalaciones.
- c) Departamento de Proyectos Estratégicos.

**Artículo 38.-** El Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, el Programa Operativo Anual de Estudios y Proyectos Ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- II. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- III. Solicitar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, estudio de mercado y fichas de evaluación para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia, para la debida integración de la ficha.

- IV. Gestionar ante la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, la autorización de los recursos para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública; así como para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia.
- V. Coordinar la elaboración de los presupuestos y/o expedientes técnicos de los estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública; así como para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia (Fichas F.I.B.A.P.), salvo las de continuidad, salvo las de continuidad, las cuales serán atendidas por las áreas operativas respectivas.
- VI. Remitir el proyecto y oficio de autorización de recursos respectivo, al área correspondiente para su trámite ante la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- VII. Implementar el registro y control de los estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- VIII. Designar al supervisor y/o residente para el seguimiento en la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública, conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Tramitar el pago de estimaciones de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura de edificación en materia de obra pública, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- X. Remitir a la Dirección de Costos, las estimaciones de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura de edificación en materia de obra pública, para su revisión administrativa, conforme al flujograma de trámite de estimaciones autorizado por el Secretario.
- XI. Enviar a la Dirección de Concursos y Contratos, los Estudios y Proyectos Ejecutivos materia de su competencia, para la licitación de las obras incluidas y autorizadas en el Programa Operativo Anual.
- XII. Proponer alternativas de solución a problemas técnicos, en coordinación con las Áreas Operativas, de acuerdo a especificaciones y normas vigentes, en materia de estudios y proyectos ejecutivos relativos a su competencia.
- XIII. Coordinar la integración de las propuestas y los programas básicos, así como los programas de rehabilitación de infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- XIV. Vigilar que los estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de edificación en materia de obra pública contratados por la Secretaría, se integren con la documentación establecida en términos de la normatividad aplicable.

- XV.** Autorizar las modificaciones técnicas de los proyectos ejecutivos de infraestructura de edificación en materia de obra pública, en procesos de construcción, a solicitud de las áreas operativas de la Secretaría.
- XVI.** Validar los proyectos ejecutivos de infraestructura de edificación en materia de obra pública que realicen los organismos públicos de la Entidad y Municipales, cuando así lo soliciten.
- XVII.** Gestionar ante las instancias normativas correspondientes, la validación de los proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura de edificación en materia de obra pública, que elabore la Secretaría.
- XVIII.** Proporcionar apoyo técnico en la ejecución de las obras de infraestructura de edificación en materia de obra pública, a las Áreas Operativas de la Secretaría y a los Municipios, cuando así lo requieran.
- XIX.** Participar en la revisión de diseños y proyectos de estructuras para las obras a cargo de la Secretaría, materia de su competencia.
- XX.** Vigilar que la elaboración de estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de edificación en materia de obra pública, se realice conforme a la normatividad aplicable.
- XXI.** Coordinar la compilación de datos, normatividad y especificaciones de los programas, estudios y proyectos de infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- XXII.** Validar y tramitar ante la Dirección de Planeación, los expedientes técnicos correspondientes a los programas de estudios y proyectos de infraestructura de edificación en materia de obra pública, para la gestión de recursos correspondientes.
- XXIII.** Remitir a la Dirección de Concursos y Contratos, los documentos relativos a los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura de edificación en materia de obra pública que forman parte del expediente unitario, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XXIV.** Realizar visitas de supervisión a las obras a cargo de la Secretaría, a solicitud del Secretario o de los Subsecretarios y/o Directores, en materia de estudios y proyectos de su competencia.
- XXV.** Participar en las juntas de aclaraciones relacionadas con estudios y proyectos ejecutivos elaborados por la Dirección a su cargo, en los casos en que sea invitada por la Dirección de Concursos y Contratos.
- XXVI.** Solicitar ante la Instancia Normativa correspondiente, la admisión, revisión y validación de los estudios de impacto ambiental y factibilidad, en los casos en que la Secretaría realice los estudios y proyectos de infraestructura de edificación en materia de obra pública.
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental emitidos por las instancias normativas, por cambio de uso de suelo y en materia de estudios y proyectos de infraestructura de edificación en materia de obra pública.

- XXVIII.** Contribuir con los diferentes Organismos Públicos de la Entidad, en la integración de proyectos arquitectónicos, cuando así lo soliciten.
- XXIX.** Emitir Dictamen de seguridad estructural de edificios públicos en el Estado, cuando lo soliciten los Organismos Públicos de la Entidad.
- XXX.** Proporcionar asesoría a los supervisores de obras en campo con relación a proyectos estructurales hidráulicos, pluviales, eléctricos de gas y especiales.
- XXXI.** Vigilar que la elaboración de proyectos estructurales de instalaciones sanitarias, hidráulicas, pluviales, eléctricas, de gas y especiales para proyectos arquitectónicos; así como los proyectos de edificios y espacios públicos, a cargo o autorizados por la Secretaría, sea de conformidad con las normas establecidas.
- XXXII.** Proporcionar apoyo técnico topográfico en infraestructura de edificación en materia de obra pública y desarrollo urbano, tanto en la primera etapa del proyecto como en la construcción, así como en los casos en que lo soliciten los Organismos Públicos de la Entidad o Municipales.
- XXXIII.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley en materia de obra pública aplicable, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los Estudios y Proyectos Ejecutivos para infraestructura de edificación en materia de obra pública de la Dirección a su cargo.
- XXXIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría Técnica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 39.-** La Dirección de Costos, adscrita a la Subsecretaría Técnica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estimaciones.
- b) Departamento de Presupuestos.
- c) Departamento de Precios Unitarios.

**Artículo 40.-** El Titular de la Dirección de Costos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, los proyectos de elaboración y actualización de los tabuladores de precios unitarios.
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de los diferentes programas federales, estatales y municipales, a cargo de la Secretaría.
- III. Autorizar los precios de los conceptos no previstos en el Catálogo Original de los Contratos de Obra Pública realizados por la Secretaría, previa revisión y validación del Jefe del Departamento de Precios Unitarios.

- IV. Emitir la resolución del cálculo de ajuste de costos e importes de los gastos no recuperables solicitados por los contratistas, previa revisión y validación del Jefe del Departamento de Precios Unitarios.
- V. Verificar el procedimiento de conciliación correspondiente, en términos de la legislación aplicable en materia de obra pública, previa revisión y validación del Jefe del Departamento de Precios Unitarios.
- VI. Vigilar que el procedimiento de conciliación y autorización de precios de los conceptos no previstos en el Catálogo Original de los Contratos de Obra Pública, realizados por la Secretaría, así como el cálculo de ajuste de costos e importes de los gastos no recuperables, se efectúen en términos de la legislación aplicable en materia de obra pública.
- VII. Vigilar que se realice la cuantificación y presupuestación de los proyectos ejecutivos elaborados por la Secretaría, para la integración de los expedientes técnicos de la obra pública.
- VIII. Enviar a la Coordinación de Administración y Finanzas, los expedientes técnicos de los proyectos ejecutivos elaborados por la Secretaría, para la gestión de los recursos.
- IX. Remitir a la Dirección de Concursos y Contratos, los presupuestos de los proyectos ejecutivos elaborados por la Secretaría, para que lleve a cabo el proceso de licitación.
- X. Validar los catálogos de conceptos de obra adjudicadas en la modalidad de asignación directa.
- XI. Enviar a las Direcciones de Estudios y Proyectos y a la de Ingenierías, las observaciones de los presupuestos de expedientes técnicos de obras y servicios, para su corrección y trámite correspondiente.
- XII. Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XIII. Coordinar la revisión administrativa de las estimaciones recepcionadas a solicitud de las áreas operativas en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría Técnica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 41.-** La Dirección de Ingenierías, adscrita a la Subsecretaría Técnica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica.
- b) Departamento de Normatividad y Soporte Técnico.
- c) Departamento de Estudios y Proyectos de Caminos, Carreteras y Puentes.

**Artículo 42.-** El Titular de la Dirección de Ingenierías, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, el Programa Operativo Anual de estudios y Proyectos Ejecutivos para infraestructura carretera e hidráulica.
- II. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para los sistemas de infraestructura carretera e hidráulica.
- III. Atender y realizar el seguimiento a las demandas planteadas por los diferentes sectores y comunidades, en materia de caminos, carreteras y puentes del Estado, y proponer las acciones relativas a la planeación y programación caminera, en el ámbito de su competencia.
- IV. Solicitar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, los estudios de mercado y fichas de evaluación para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios, para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia, para la debida integración de la ficha F.I.B.A.P. correspondiente.
- V. Gestionar ante la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, la autorización de los recursos, para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica; así como para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios, para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia.
- VI. Coordinar la elaboración de los presupuestos y/o expedientes técnicos de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica; así como para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios, para obra de infraestructura o liberación de derecho de vía, en el ámbito de su competencia (Fichas F.I.B.A.P.), salvo las de continuidad, que serán atendidas por las áreas operativas respectivas.
- VII. Remitir el proyecto y oficio de autorización de recursos respectivo, al área correspondiente para su trámite ante la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos, necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- VIII. Implementar el registro y control de los estudios y proyectos ejecutivos para infraestructura carretera e hidráulica.
- IX. Designar al supervisor y/o residente para el seguimiento en la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica, conforme a la normatividad aplicable.
- X. Tramitar el pago de estimaciones de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XI. Remitir a la Dirección de Costos, las estimaciones de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica, para su revisión administrativa, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.

- XII.** Remitir a la Dirección de Concursos y Contratos, los estudios y proyectos ejecutivos materia de su competencia, para la licitación de las obras incluidas y autorizadas en el Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- XIII.** Proponer alternativas de solución a problemas técnicos, en coordinación con las Áreas Operativas, de acuerdo a las especificaciones y normas vigentes, en materia de estudios y proyectos ejecutivos relativos a su competencia.
- XIV.** Coordinar la integración de las propuestas, los programas básicos, así como los programas de rehabilitación en materia de infraestructura carretera de los municipios del Estado, que así lo requieran.
- XV.** Atender la elaboración de estudios y proyectos, para la construcción de infraestructura en caminos, carreteras, puentes y en materia hidráulica (ampliación y rehabilitación).
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental emitidos por las instancias normativas, por cambio de uso de suelo y en materia de estudios y proyectos de caminos, carreteras y puentes, requeridos por la Secretaría.
- XVII.** Autorizar las modificaciones técnicas de los proyectos ejecutivos de las obras de caminos, carreteras y puentes, en proceso de construcción, a solicitud de las áreas operativas de la Secretaría;
- XVIII.** Validar los proyectos ejecutivos de infraestructura carretera que realicen los Organismos Públicos de la Entidad y Municipales.
- XIX.** Gestionar ante las instancias normativas correspondientes, la validación de los proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica que elabore la Secretaría.
- XX.** Proporcionar, cuando así lo soliciten, apoyo técnico a las Áreas Operativas de la Secretaría, en la ejecución de las obras de construcción y conservación de infraestructura carretera e hidráulica.
- XXI.** Colaborar con las Áreas Operativas y los municipios, la revisión de diseños y proyectos de estructuras para las obras a cargo de la Secretaría, materia de su competencia.
- XXII.** Coordinar la compilación de datos, normatividad y especificaciones de los programas, estudios y proyectos de infraestructura carretera e hidráulica.
- XXIII.** Proporcionar asesoría técnica a los municipios que lo requieran, para la realización de estudios y proyectos, en materia de caminos, carreteras y puentes.
- XXIV.** Validar y tramitar ante la Dirección de Planeación, los expedientes técnicos correspondientes a los programas de estudios y proyectos de caminos, carreteras y puentes, para la gestión de recursos correspondientes.

- XXV.** Coordinar la elaboración estudios de calidad a los materiales para la construcción, en materia de obra pública, edificación, infraestructura carretera e hidráulica y demás contratadas por la Secretaría conforme a la normatividad aplicable, previa solicitud de los órganos administrativos de la Secretaría.
- XXVI.** Vigilar que los estudios de calidad a los bancos de materiales, se elaboren de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVII.** Remitir a la Dirección de Concursos y Contratos, los documentos relativos a los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura carretera e hidráulica, que forman parte del expediente unitario, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XXVIII.** Realizar visitas de supervisión en las obras a cargo de la Secretaría a solicitud del Secretario o en su caso por los Subsecretarios y/o Directores, en materia de estudios y proyectos de su competencia;
- XXIX.** Mantener actualizado el acervo relativo a la normatividad administrativa del sector carretero e hidráulico.
- XXX.** Proporcionar apoyo técnico topográfico a las Áreas Operativas de caminos, carreteras, puentes, agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y obras viales, tanto en la primera etapa del proyecto como en la construcción; así como en los casos en que lo soliciten los Organismos Públicos de la Entidad o Municipales.
- XXXI.** Participar en las juntas de aclaraciones relacionadas con Estudios y Proyectos Ejecutivos elaborados por la Dirección a su cargo, en los casos en que sea invitada por la Dirección de Concursos y Contratos.
- XXXII.** Solicitar ante la instancia normativa la admisión, revisión y validación de los estudios de impacto ambiental y factibilidad, en los casos en que la Secretaría realice los estudios y proyectos en materia de infraestructura carretera e hidráulica.
- XXXIII.** Participar en el ámbito de su competencia, con las Direcciones de Planeación y de Evaluación y Gestión de la Obra Pública de la Secretaría y con las autoridades Federales y Municipales, en la planeación, programación, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- XXXIV.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley, en materia de obra pública aplicable, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los estudios y Proyectos Ejecutivos para infraestructura carretera, puentes e hidráulica de la Dirección a su cargo.

**XXXV.** Contribuir con la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, en la ejecución de programas de capacitación paralelos a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un óptimo aprovechamiento de las mismas.

**XXXVI.** Promover en el ámbito de su competencia, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable, alcantarillado y saneamiento, ante los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios del Estado, en coordinación con el Instituto Estatal del Agua.

**XXXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría Técnica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 43.-** La Dirección de Concursos y Contratos, adscrita a la Subsecretaría Técnica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Convocatorias y Bases.
- b) Departamento de Aclaraciones y Aperturas.
- c) Departamento de Adjudicaciones.
- d) Departamento de Digitalización y Archivo.

**Artículo 44.-** El Titular de la Dirección de Concursos y Contratos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, el Programa Anual de Contratación de la Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas de la Secretaría, conforme al presupuesto autorizado a ésta, en términos de la legislación aplicable.
- II. Realizar el seguimiento a los procesos de contratación de la obra pública en cualquiera de sus modalidades, en términos de la legislación aplicable.
- III. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en los procesos de contratación de la obra pública y se realicen con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables, en materia de obra pública.
- IV. Recepcionar y requerir en su caso, la información y documentación necesaria para iniciar los procesos de contratación de la obra pública, a los órganos administrativos de la Secretaría, así como para la elaboración de convenios modificatorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de obra pública resulten aplicables.
- V. Proponer al Subsecretario Técnico, las condiciones contractuales a que se sujetará el proceso de contratación y ejecución de la obra pública a cargo de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

- VI. Vigilar que la elaboración de las bases, convocatorias e invitaciones para la participación en los procedimientos de adjudicación de la obra pública o servicios relacionados con las mismas, se efectúen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de obra pública resulten aplicables.
- VII. Realizar la apertura de las proposiciones y/o propuestas presentadas por los participantes en las licitaciones o invitaciones que se realicen según la normatividad aplicable vigente.
- VIII. Efectuar las revisiones y evaluaciones detalladas de las proposiciones y/o propuestas técnicas económicas, para la integración del dictamen de adjudicación correspondiente previo análisis y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de obra pública resulten aplicables.
- IX. Integrar la información y documentación de las licitaciones y/o invitaciones para someterlos a consideración del Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- X. Vigilar que se elaboren las invitaciones para la celebración de las sesiones correspondientes, para los integrantes del Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Comunicar los fallos de los concursos a los participantes de los procesos de licitaciones e invitaciones restringidas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de obra pública resulten aplicables.
- XII. Vigilar que la elaboración de las Actas de Juntas de Aclaraciones, resoluciones, actos administrativos e inclusive fallos de adjudicación que correspondan a los procedimientos de contratación de la obra pública, se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los Contratos de Obra Pública o Servicios relacionados con los mismos derivados de dicho proceso, una vez emitido el fallo de adjudicación, y con base en la documentación soporte de las proposiciones técnicas y económicas correspondientes a las licitaciones efectuadas por la Secretaría.
- XIV. Participar en la elaboración de convenios modificatorios de los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, celebrados por la Secretaría, a solicitud de las áreas operativas o delegaciones regionales, con base en la documentación soporte correspondiente y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de obra pública resulten aplicables.
- XV. Proporcionar a las Áreas Operativas encargadas de la ejecución de la obra pública adjudicada, copias simples de los contratos acompañadas de la documentación generada en el proceso de adjudicación, así como de los convenios modificatorios celebrados por la Secretaría, para llevar a cabo la supervisión correspondiente.

- XVI.** Remitir a las Áreas Operativas correspondientes, los presupuestos y programas de trabajo de las obras o servicios contratados en la modalidad de adjudicación directa, enviados por las Direcciones y Delegaciones Regionales, para su trámite correspondiente.
- XVII.** Vigilar que la documentación que conforman los expedientes unitarios de obras o servicios contratados por la Secretaría; así como las fianzas otorgadas por los contratistas o prestadores de servicios, se integren al Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra, para su correspondiente digitalización.
- XVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría Técnica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 45.-** La Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Construcción de Carreteras Alimentadoras.
- b) Departamento de Obras Concertadas de Carreteras Alimentadoras.

**Artículo 46.-** El Titular de la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Subsecretario, las propuestas de inversión que le corresponda a la Dirección a su cargo.
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, los expedientes técnicos formulados por las Delegaciones Regionales y turnar a la Dirección de Planeación, para los trámites correspondientes (autorización de recursos, ampliación, terminaciones).
- III. Dirigir las obras contratadas por la Secretaría, materia de su competencia para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- IV. Vigilar que se integren los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Informar al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica y a la Coordinación de Administración y Finanzas, los avances físicos-financieros de las obras a su cargo, con base en los reportes e informes proporcionados por las diferentes Delegaciones Regionales.
- VI. Proponer la factibilidad de las obras a ejecutar, ya sean por administración directa o por contrato, evaluando y proponiendo las alternativas para su realización, en cualquiera de los casos.
- VII. Establecer coordinación con la Dirección de Ingenierías, para que a través de sus Departamentos, proporcionen el apoyo respectivo para alcanzar los objetivos de la Dirección a su cargo.

- VIII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX.** Requisar y tramitar, conforme al seguimiento establecido, toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o derive de las obras contratadas por la Secretaría, materia de su competencia.
- X.** Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la integración de los expedientes unitarios de las obras contratadas por la Secretaría a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XI.** Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras contratadas por la Secretaría, materia de su competencia, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XII.** Realizar el proceso de entrega recepción de las obras ejecutadas durante el ejercicio, a la Dirección de Conservación de Carreteras Alimentadoras, mediante la suscripción de las actas correspondientes.
- XIII.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley en materia de obra pública aplicable, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XIV.** Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XV.** Tramitar el pago de estimaciones de las obras a su cargo, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XVI.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XVII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 47.-** La Dirección de Construcción de Caminos Rurales y Puentes, adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Construcción de Caminos Rurales y Puentes.
- b) Departamento de Conservación de Caminos Rurales.
- c) Departamento de Maquinaria y Vehículos.

**Artículo 48.-** El Titular de la Dirección de Construcción de Caminos Rurales y Puentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, el anteproyecto de obra de caminos rurales y puentes, para su ejecución y supervisión.
- II. Elaborar con las Unidades, Delegaciones Regionales y Áreas Operativas, así como con las Dependencias del Gobierno Federal y del Estado, las propuestas de inversión para la autorización y ejecución de los programas de conservación, reconstrucción, construcción de caminos rurales y puentes.
- III. Vigilar que las disposiciones legales, normas, políticas y procedimientos sean aplicados en los procesos de obra pública relacionada con la construcción de caminos rurales y puentes.
- IV. Coordinar la elaboración de expedientes técnicos y documentación relativa ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, para la autorización de recursos federales del "Fondo de Desastres Naturales", para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y construcción de puentes.
- V. Revisar e integrar la documentación de evaluación de daños enviadas por las Delegaciones Regionales, dentro de los programas emergentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- VI. Informar al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica y a la Coordinación de Administración y Finanzas, de los avances físicos-financieros de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, con base en los reportes e informes proporcionados por las diferentes Delegaciones Regionales.
- VII. Validar los expedientes técnicos de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia.
- VIII. Vigilar que los avances físicos-financieros de las obras a su cargo, se efectúen en términos de la legislación aplicable.
- IX. Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la Secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- X. Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XI. Dirigir las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.

- XII. Vigilar que se integren los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Proponer al Titular de la Subsecretaría de Infraestructura, Carretera e Hidráulica, las obras que son factibles de ejecutar por administración directa o por contrato, evaluando y proponiendo las alternativas para su realización en cualquiera de los casos.
- XIV. Revisar los expedientes técnicos formulados por las Delegaciones Regionales y turnar a la Dirección de Planeación, para los trámites correspondientes.
- XV. Implementar coordinación con la Dirección de Ingenierías, para que a través de sus Departamentos correspondientes, proporcionen el apoyo respectivo para alcanzar los objetivos de la Dirección.
- XVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVII. Requisitar y tramitar, conforme al seguimiento establecido, toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o derive de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia.
- XVIII. Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la integración de los expedientes unitarios de las obras contratadas por la Secretaría a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XIX. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XX. Realizar el proceso de entrega de obras ejecutadas durante el ejercicio a los Municipios, mediante actas correspondientes.
- XXI. Establecer coordinación con los Municipios y Delegaciones Regionales de la Secretaría, para la validación de los "Convenios de Colaboración" para la asignación de la maquinaria de Gobierno del Estado; así como para brindarles el apoyo de los Programas Interinstitucionales y de combate a la pobreza extrema.
- XXII. Atenderlas diversas solicitudes presentadas por las comunidades, ejidos y demás núcleos poblacionales, en materia de caminos rurales.
- XXIII. Vigilar que se elaboren los expedientes técnicos de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia y sean remitidos a la Dirección de Planeación, para su validación y autorización ante la Secretaría de Hacienda de las obras del Programa Normal de Gobierno.

- XXIV.** Fungir como representante legal de la Secretaría para efectuar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en materia de explosivos y aplicación de los mismos, (permisos y refrendos).
- XXV.** Informar al Subsecretario, sobre la situación de los vehículos, maquinaria y equipo menor a su cargo, y de las Delegaciones Regionales (asignación, ubicación, mantenimiento preventivo y correctivo, uso adecuado, control de refacciones, accesorios y lubricantes).
- XXVI.** Supervisar periódicamente la ubicación y el estado que guarda la maquinaria a su cargo y en las Delegaciones Regionales.
- XXVII.** Vigilar que los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria, equipo menor a su cargo y la ubicada en las Delegaciones Regionales, así como los expedientes técnicos para la solicitud de recursos correspondiente, se elaboren y ejecuten conforme a la legislación aplicable; así como los trabajos de las reparaciones mayores que se realizan en la maquinaria y vehículos de la Secretaría.
- XXVIII.** Establecer coordinación con los Municipios, Unidades, Delegaciones Regionales y Direcciones de la Comisión, para dar cumplimiento a los convenios relativos a los programas de construcción, reconstrucción y conservación de caminos rurales, que se ejecuten en los diferentes municipios del Estado.
- XXIX.** Establecer mecanismos de actualización de la ubicación del equipo y maquinaria pesada de la Secretaría.
- XXX.** Coordinar acciones, para efecto de apoyar en las reparaciones mayores, de acuerdo a las fallas que presenten los vehículos y maquinaria de la Secretaría.
- XXXI.** Vigilar que la maquinaria pesada, equipo menor y vehículos de la Secretaría, sean utilizados para los fines asignados.
- XXXII.** Integrar expedientes técnicos de los programas de mantenimiento y reparación de maquinaria pesada, vehículos y equipo menor, para la revisión y solicitud de recursos presupuestales ante la Dirección de Planeación.
- XXXIII.** Coordinar en el ámbito de su competencia, la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector carretero, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XXXIV.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, al enlace designado por el Secretario, la información para la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector carretero.
- XXXV.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley en materia de obra pública aplicable, como

- responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XXXVI.** Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XXXVII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXVIII.** Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XXXIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 49.-** La Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Construcción.
- b) Departamento de Operación y Asistencia Técnica.

**Artículo 50.-** El Titular de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el ámbito de su competencia, con las Direcciones de Planeación, de Ingenierías y de Evaluación y Gestión de la Obra Pública de la Secretaría y con las autoridades Federales y Municipales, en la planeación, programación, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- II. Atender la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de Leyes Federales y Estatales de la materia; así como por los convenios que al efecto se celebren con la Federación.
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Supervisar los avances físicos y los controles de calidad de las obras y servicios relacionados con la obra pública, en el ámbito de su competencia.
- V. Coordinar la elaboración, finiquito y entrega recepción de las obras, materia de su competencia.

- VI. Vigilar que se integren los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Participar con la Dirección de Ingenierías, en la ejecución de programas de capacitación, paralelos a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un óptimo aprovechamiento de las mismas.
- VIII. Registrar y controlar los avances físicos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas y, en su caso elaborar los expedientes técnicos de continuidad de las obras en ejecución.
- IX. Atender la operación, administración, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia.
- X. Coordinar en el ámbito de su competencia, la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y saneamiento, de conformidad a los planes, programas y presupuestos establecidos para tal efecto.
- XI. Contribuir con la Dirección de Ingenierías y la Dirección de Planeación, en la elaboración del marco normativo a observar en la ejecución de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y saneamiento, fomentando su actualización y retroalimentación permanente.
- XII. Coordinar el acopio, interpretación e integración de la información sobre los programas, actividades e infraestructura hidráulica y saneamiento, que se generen dentro de su ámbito de competencia, y remitirla a la Dirección de Planeación para su incorporación al plan y programa hidráulico estatal.
- XIII. Proporcionar asesoría y apoyo a los usuarios, organismos operadores Municipales y agrupaciones de usuarios en los procesos de operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de sus respectivos sistemas, así como también promover la descentralización de los servicios hidráulicos de los municipios.
- XIV. Contribuir con los organismos operadores municipales o intermunicipales en la planeación y gestión de financiamiento de obras de los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos.
- XV. Difundir, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, previa autorización del Secretario, los beneficios que tendrán los usuarios y asociaciones del recurso agua, al participar en los programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente.
- XVI. Promover, en el ámbito de su competencia, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable, alcantarillado y saneamiento, ante los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios del Estado, en coordinación con el Instituto del Agua.

- XVII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector hidráulico, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XVIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, al enlace designado por el Secretario, la información para la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector hidráulico.
- XIX. Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley en materia de obra pública aplicable, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o convenios de asignación de maquinaria especializada para desarrollar acciones de desazolve de los sistemas de alcantarillado sanitario en los municipios del Estado y que la maquinaria sea utilizada para los fines asignados.
- XXI. Actualizar la ubicación de la maquinaria especializada para desarrollar acciones de desazolve de los sistemas de alcantarillado sanitario.
- XXII. Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la integración de los expedientes unitarios de las obras contratadas por la secretaría a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XXIII. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XXIV. Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XXV. Dirigir las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- XXVI. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVII. Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XXVIII. Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.

**XXIX.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.

**XXX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 51.-** La Dirección de Conservación de Carreteras Alimentadoras, adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Conservación de Carreteras Alimentadoras.
- b) Departamento de Reconstrucción y Programas Concertados.

**Artículo 52.-** El Titular de la Dirección de Conservación de Carreteras Alimentadoras, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones de conservación y reconstrucción de la red estatal de carreteras alimentadoras, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Coordinar en el ámbito de su competencia, la integración de las propuestas de inversión de las obras a su cargo.
- III. Vigilar la adecuada integración de los expedientes técnicos formulados por las Delegaciones Regionales, para turnarlos a la Dirección de Planeación para los trámites correspondientes.
- IV. Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Dirigir las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- VI. Informar al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica y a la Coordinación de Administración y Finanzas, de los avances físico-financieros de las obras a su cargo, con base en los reportes e informes proporcionados por las diferentes Delegaciones Regionales.
- VII. Vigilar que los avances físico-financieros de las obras a su cargo, se efectúe en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Proponer al Subsecretario, en el ámbito de su competencia, las obras factibles de ejecutar por administración directa y por contrato, evaluando y proponiendo las alternativas para su realización en cualquiera de los casos.
- IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando

los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

- X. Coordinar con las Delegaciones Regionales, la atención y seguimiento de las obras consideradas dentro de los programas anuales de conservación y reconstrucción de la red estatal de carreteras alimentadoras, así como de las obras imprevistas, con motivo a requerimientos internos o los solicitados a la Secretaría.
- XI. Establecer coordinación con la Dirección de Ingenierías, para que a través de sus Departamentos correspondientes, brinden el apoyo respectivo para alcanzar los objetivos de la Dirección.
- XII. Requisar y tramitar, conforme al seguimiento establecido, toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o derive de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia.
- XIII. Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la integración de los expedientes unitarios de las obras contratadas por la secretaría a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XIV. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XV. Recepcionar las obras ejecutadas durante el ejercicio por la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, mediante las actas correspondientes.
- XVI. Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley aplicable, en materia de obra pública, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos, a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XVII. Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XVIII. Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XX. Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXI. Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.

**XXII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 53.-** La Dirección de Obras Concertadas y Emergentes, adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Construcción de Obras Concertadas y Emergentes.
- b) Departamento de Servicios de Obras Concertadas y Emergentes.

**Artículo 54.-** El Titular de la Dirección de Obras Concertadas y Emergentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, las políticas para la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados y de convenios Municipales, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 que establezca el Ejecutivo del Estado.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados, emergentes y de convenios municipales.
- III. Proponer al Subsecretario, las políticas para la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas emergentes, con base en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales (FOADEN).
- IV. Coordinar la ejecución, construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y mejoramiento de las obras de infraestructura de los programas concertados, emergentes y de convenios Municipales, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 que establezca el Ejecutivo del Estado.
- V. Vigilar que se integren los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- VII. Coordinar la elaboración de la documentación técnica requerida para la obtención de recursos de programas concertados, o bien para soporte de programas a administrar.
- VIII. Establecer el control operativo de los procesos de supervisión y el seguimiento a las obras y acciones complementarias de infraestructura, que ejecutan los municipios en sus diferentes modalidades de ejecución, dentro del marco del Convenio de Confianza Municipal.

- IX. Coordinar visitas de supervisión a las obras en ejecución, para verificar que se lleven a cabo de acuerdo a las normas y especificaciones del proyecto autorizado.
- X. Informar al Subsecretario de Obras Públicas y a la Coordinación de Administración y Finanzas de los avances físico-financieros de las obras a su cargo, en base a los reportes e informes proporcionados por las diferentes Delegaciones Regionales.
- XI. Establecer que los avances físico-financieros de las obras a su cargo, se efectúe en términos de la legislación aplicable.
- XII. Verificar que las obras materia de su competencia, se ejecuten de acuerdo al programa autorizado, desde el trazo inicial hasta su terminación.
- XIII. Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley aplicable en materia de obra pública, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XIV. Participar como apoyo técnico en la determinación de metas y conceptos de trabajos o actividades según sea el caso, validando los conceptos de actividades de catálogos que lo contengan, para la integración de los expedientes técnicos o para la contratación de la obra, según la autorización presupuestal que corresponda.
- XV. Vigilar que el control administrativo y operativo de la ejecución de las obras, materia de su competencia, desde el inicio hasta su total conclusión, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XVI. Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia;
- XVII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la supervisión de la obra pública a su cargo, así como el control de los servicios de supervisión externa que se contraten por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XVIII. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a su cargo, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XIX. Supervisar las actividades para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos en la recepción de las obras al término de éstas.
- XX. Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la debida integración de los expedientes unitarios de las obras que se encuentran a cargo de las Delegaciones Regionales.

- XXI.** Vigilar que los contratos de obra y servicios relacionados con la obra pública, cumplan con el proceso de ejecución, recepción, finiquitos de derechos y obligaciones; así como la entrega a las instancias que deban operarlas.
- XXII.** Dirigir en el ámbito de su competencia, la ejecución de las obras a su cargo, para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- XXIII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXV.** Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXVI.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 55.-** La Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Infraestructura de Salud.
- b) Departamento de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda.

**Artículo 56.-** El Titular de la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Subsecretario y dar seguimiento al programa anual de obra pública de la Secretaría, siendo la responsable de la ejecución de las obras que se realicen por contrato y que no correspondan a la conservación, mantenimiento y adecuación de inmuebles de la Administración Pública Estatal.
- II.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que las acciones en materia de obra pública, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

- III.** Participar como apoyo técnico en la determinación de metas y conceptos de trabajos o actividades, según sea el caso, validando los conceptos o actividades de catálogos que lo contengan, para la integración de expedientes técnicos o para la contratación de la obra, según la autorización presupuestal que corresponda.
- IV.** Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V.** Coordinar la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la supervisión externa que requiera contratarse para las obras públicas a su cargo y validarlas.
- VI.** Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, desde su inicio hasta su total conclusión, realizando los trámites y actos administrativos correspondientes.
- VII.** Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- VIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX.** Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas, con motivo de los contratos de obra pública, cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos conforme a la Ley aplicable en materia de obra pública, para exigir el cumplimiento de los contratos respectivos, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del Secretario.
- X.** Realizar la supervisión de la obra pública que esté a su cargo, en términos de la Ley de la materia; así como el control de los servicios de supervisión externa de las obras a su cargo, que se contraten por la Secretaría.
- XI.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de los contratos de obra pública, tanto por el contratista, gerencia de proyectos, supervisión de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección, durante la ejecución de los trabajos que estén a su cargo hasta el cierre administrativo y financiero del mismo; tramitando la recepción de la obra, el finiquito de derechos y obligaciones entre las partes y hasta la extinción del plazo por el que permanece vigente la fianza de garantía por vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que surja a cargo del contratista, así como la entrega de la obra a la instancia que deba operarla.
- XII.** Verificar que los contratos de obra y servicios relacionados con la obra pública, cumplan con el proceso de ejecución, recepción de las mismas, finiquitos de derechos y obligaciones; así como la entrega a las instancias que deban operarlas.

- XIII.** Supervisar las actividades para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos; en la recepción y entrega de las obras al término de éstas.
- XIV.** Participar y asistir en el ámbito de su competencia, a las juntas de aclaraciones relacionadas con la ejecución de la obra que estará a cargo de las Delegaciones Regionales, en los casos en que sea invitada por la Dirección de Concursos y Contratos; así como a las visitas al sitio de los trabajos, en atención a los procedimientos de contratación que realice la Subsecretaría Técnica.
- XV.** Verificar la asistencia de los servidores públicos que participen en las visitas de obra y juntas de aclaraciones, de las obras licitadas que estarán a cargo de la Dirección y el trámite de los documentos que se generen en esos procedimientos.
- XVI.** Informar periódicamente a la Dirección de Planeación, el avance físico-financiero de las obras a su cargo, para su registro en el programa operativo y a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad para el control del gasto.
- XVII.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley aplicable en materia de obra pública, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XVIII.** Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la debida integración de los expedientes unitarios de las obras que se encuentran a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XIX.** Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a su cargo, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XX.** Mantener comunicación permanente con los órganos administrativos de las áreas involucradas en los diferentes procesos de las obras, así como con las Delegaciones Regionales, en las obras bajo responsabilidad de éstas.
- XXI.** Tramitar la documentación original de las obras, que se genere previamente, durante y en el cierre de las mismas.
- XXII.** Revisar catálogos de conceptos y adendos, en las juntas de aclaraciones y durante el proceso de licitación.
- XXIII.** Validar la propuesta de supervisores responsables de obra que presenten a las oficinas que dependen del Departamento y celebrar los nombramientos del cargo para su autorización.
- XXIV.** Verificar los requisitos para el trámite de autorización de los precios unitarios, extraordinarios, ajuste de costos y gastos no recuperables.

- XXV.** Realizar el seguimiento al cumplimiento de estimaciones y programas de obra pública de la Secretaría.
- XXVII.** Coordinar en el ámbito de su competencia, la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector urbano, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XXVII.** Proporcionar en el ámbito de su competencia, al enlace designado por el Secretario la información para la integración, elaboración y seguimiento del cierre de Libros Blancos del sector urbano.
- XXVIII.** Dirigir las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- XXIX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXX.** Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXXI.** Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XXXII.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 57.-** La Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales, adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos.
- b) Departamento de Servicios de Edificios Públicos.
- c) Departamento de Obras Viales.

**Artículo 58.-** El Titular de la Dirección de Edificios Públicos y Obras Viales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, el Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría, en la parte que corresponda a obras viales, conservación, mantenimiento y adecuaciones de inmuebles de la administración pública estatal, así como de los servicios generales que se requieran o sean solicitados por el Ejecutivo del Estado y darle el seguimiento respectivo.

- II. Realizar inventario de los edificios públicos del Gobierno Estatal que requieran conservación y mantenimiento para su buen estado de operación, conformando anualmente en coordinación con las instancias encargadas de su resguardo, los requerimientos necesarios a efecto de integrar y hacer llegar a la Dirección de Planeación, la información suficiente para que ésta realice los estudios e investigaciones de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos que procedan.
- III. Vigilar que las acciones realizadas en materia de mantenimiento y servicios a edificios públicos y construcción de obras viales, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IV. Coordinar la integración de las propuestas de inversión en materia de obras viales, de común acuerdo con los municipios.
- V. Implementar la revisión de los expedientes técnicos formulados por las Delegaciones Regionales para turnarlos a la Dirección de Planeación, para los trámites correspondientes.
- VI. Establecer coordinación con las diferentes instancias que brindan servicios en el ámbito de vialidades urbanas.
- VII. Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Dirigir en el ámbito de su competencia, la ejecución de las obras a su cargo, para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- IX. Informar al Subsecretario de Obras Públicas y a la Coordinación de Administración y Finanzas de los avances físico-financieros de las obras a su cargo, con base en los reportes e informes proporcionados por las diferentes Delegaciones Regionales.
- X. Establecer que los avances físico-financieros de las obras a su cargo, se efectúe en términos de la legislación aplicable.
- XI. Proponer al Subsecretario, las obras factibles de ejecutar por administración directa ó por contrato, evaluando y proponiendo las alternativas para su realización en cualquiera de los casos.
- XII. Establecer coordinación con la Dirección de Ingenierías, para que a través de sus Departamentos, proporcionen el apoyo respectivo para alcanzar los objetivos de la Dirección a su cargo.
- XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XIV. Requisitar y tramitar conforme al seguimiento establecido, toda la documentación administrativa, técnica y jurídica que se genere o derive de la ejecución de las obras.
- XV. Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la integración de los expedientes unitarios de las obras contratadas por la secretaría a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XVI. Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a su cargo, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XVII. Realizar el proceso de entrega, mediante las actas correspondientes, de las obras ejecutadas durante el ejercicio, a la Administración Pública Estatal, en materia de edificios públicos, y a los Municipios, por la construcción de obras viales, para su mantenimiento y conservación.
- XVIII. Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XIX. Emitir dictamen derivados de las solicitudes de conservación y mantenimiento de inmuebles que presenten los órganos administrativos de la Secretaría, Dependencias de la Administración Pública Estatal y demás que le sean encomendadas por el Secretario y/o Subsecretario de su adscripción.
- XX. Proporcionar y organizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, y de los arrendados en que se ubiquen oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por administración directa o por contrato.
- XXI. Integrar programas de actividades de obras viales, de acuerdo a los objetivos y lineamientos establecidos en las cabeceras municipales que requieren estos programas.
- XXII. Establecer mecanismos administrativos de supervisión, control y seguimiento de obras de pavimentación y rehabilitación, e informar los avances de los mismos al Subsecretario de Obras Públicas.
- XXIII. Solicitar la liberación de los derechos de vía a los H. Ayuntamientos Municipales que requieran obras viales.
- XXIV. Establecer coordinación con las instancias competentes (Ayuntamientos, Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tránsito del Estado), para formular mecanismos de elaboración de programas de rehabilitación y pavimentación de calles, reparación de vialidades urbanas e instalaciones de secamiento vertical y horizontal.
- XXV. Atender en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de la ciudadanía en general, así como a las diversas instancias gubernamentales o no gubernamentales.
- XXVI. Supervisar y controlar las obras de administración directa, para verificar su cumplimiento en tiempo y forma.

- XXVII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley aplicable en materia de obra pública, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XXIX.** Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XXX.** Coordinar la elaboración de presupuestos de obra para el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles del Poder Ejecutivo Estatal; así como los expedientes de cuantificación de daños a dichos inmuebles, ocasionados por siniestros.
- XXXI.** Tramitar el pago de estimaciones de las obras contratadas por la secretaría, materia de su competencia, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXXII.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 59.-** La Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, adscrita a la Subsecretaría de Obras Públicas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Monumentos Históricos.
- b) Departamento de Rehabilitación y Construcción de Espacios Públicos y Turísticos.

**Artículo 60.-** El Titular de la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Proponer al Subsecretario, los programas y proyectos para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y rehabilitación integral del patrimonio histórico arquitectónico en el Estado; así como promover su difusión.
- II. Asesorar a las autoridades Municipales del Estado, cuando éstas lo soliciten, en lo referente a la gestión de recursos, para impulsar programas y proyectos para la conservación y restauración de los bienes inmuebles determinados por Ley como monumentos artísticos e históricos.

- III. Promover en el ámbito de su competencia; ante los municipios, la preservación de su arquitectura popular, regional ó relevante, templos y monumentos históricos, calles, parques, barrios tradicionales, centros históricos y sitios arqueológicos; así como espacios privados y públicos que expresan valores socioculturales y que dan identidad a los municipios de la Entidad.
- IV. Vigilar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de ampliación en metas, monto y tiempo de los contratos de obra, materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores público, social y privado para contribuir con los objetivos de la Secretaría.
- VI. Emitir dictámenes de las solicitudes de conservación y mantenimiento de inmuebles que presenten los órganos administrativos de la Secretaría, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y demás que le sean encomendados relacionados con la conservación del patrimonio histórico de la Entidad.
- VII. Coordinar la elaboración de diagnóstico general del estado en que se encuentra el patrimonio histórico arquitectónico en el Estado (monumentos artísticos e históricos); así como sobre las ciudades y poblados susceptibles al desarrollo de proyectos en materia de imagen urbana, como obras de acompañamiento, con excepción de las denominadas ciudades estratégicas.
- VIII. Solicitar las autorizaciones en materia de restauración arquitectónica respectiva, ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Instancia Normativa en monumentos históricos.
- IX. Promover y vigilar las obras de restauración de los monumentos históricos, rehabilitación y construcción de espacios públicos y turísticos.
- X. Vigilar que la elaboración de diagnóstico sobre las ciudades y poblados susceptibles al desarrollo de proyectos en materia de patrimonio histórico, espacios públicos y turísticos, como obras de acompañamiento a las que la Secretaría ha programado en su plan de trabajo general, se efectúe de conformidad con la legislación aplicable.
- XI. Definir los términos de referencia necesarios para la elaboración de los proyectos de rehabilitación de espacios públicos y turísticos, atendiendo a los diagnósticos especializados y tipologías arquitectónicas locales.
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones de trabajos ejecutados, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que procedan conforme al contrato de obra pública de que se trate, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Participar en el ámbito de su competencia en el proceso de elaboración de los proyectos y expedientes técnicos de restauración arquitectónica y construcción de espacios públicos y turísticos.

- XIV.** Mantener coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría que intervengan en las acciones, programas, proyectos, obras de conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, espacios públicos y turísticos, para el desarrollo de infraestructura correspondiente, dentro del marco de Planeación Integral General.
- XV.** Mantener coordinación permanente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia como instancia normativa en monumentos históricos y demás instancias académicas, de cultura, públicas, privadas y del sector turismo que busquen el mismo fin.
- XVI.** Promover y coordinar la integración del padrón estatal de sitios históricos y artísticos, conjuntamente con los municipios y las Organismos Públicos correspondientes.
- XVII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII.** Emitir los dictámenes técnicos que se requieran para justificar la procedencia de convenios, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás resoluciones o actos administrativos que deban otorgarse o emitirse conforme a la Ley aplicable en materia de obra pública, como responsable del seguimiento de la ejecución y supervisión de los trabajos a cargo de las Delegaciones Regionales y las propias de la Dirección a su cargo.
- XIX.** Promover y revisar en el ámbito de su competencia, la debida integración de los expedientes unitarios de las obras que se encuentran a cargo de las Delegaciones Regionales.
- XX.** Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a su cargo, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XXI.** Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones y prórrogas de las obras materia de su competencia.
- XXII.** Dirigir en el ámbito de su competencia, la ejecución de las obras a su cargo, para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que procedan.
- XXIII.** Tramitar el pago de estimaciones de las obras a su cargo, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.
- XXIV.** Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XXV.** Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones que envía la Coordinación de Delegaciones y elaborar cédula de observaciones en su caso, conforme al Flujograma de Trámite de Estimaciones autorizado por el Secretario.

- XXVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 61.-** La Dirección de Presupuesto y Contabilidad, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Recursos Financieros.
- c) Departamento de Contabilidad.
- d) Departamento de Programas Especiales.
- e) Departamento de Control de Pago.

**Artículo 62.-** El Titular de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se apliquen las normas, políticas y procedimientos en materia de presupuesto y contabilidad.
- II. Coordinar la elaboración del registro contable de las operaciones financieras, en lo relativo a los presupuestos autorizados en los diferentes programas y/o proyectos.
- III. Establecer el control de los recursos financieros con racionalidad y disciplina presupuestaria; así como de los recursos presupuestarios de los programas federales, fideicomisos y convenios que ejecuta la Secretaría.
- IV. Concentrar la información del presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda para su registro contable.
- V. Comprobar el gasto institucional e inversión, a través del Sistema de Administración Hacendaria Estatal, ante la Secretaría de Hacienda.
- VI. Coordinar la elaboración de los informes de cierre presupuestal mensual y anual, generados a través del Sistema de Control Presupuestal; así como los estados financieros mensuales de la Secretaría.
- VII. Determinar y efectuar los enteros de las retenciones de cada programa a las instancias correspondientes.
- VIII. Coordinar la elaboración de los cierres mensuales de la información financiera; así como la Cuenta de la Hacienda Pública trimestral, semestral, anual, correspondiente a la información financiera, presupuestal y funcional del Gasto Institucional, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- IX. Vigilar que se efectúe el resguardo de las pólizas de egresos e ingresos, de diario y cheques, en el archivo de contabilidad.

- X. Administrar el presupuesto de egresos de la Secretaría, realizando los pagos de lista de raya de personal, así como pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y otros gastos diversos.
- XI. Vigilar que los pagos a proveedores y prestadores de servicio de gasto corriente, inversión y de programas especiales, se realicen conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Realizar trámites de apertura, cancelación o registro de firmas de cuentas bancarias.
- XIII. Vigilar la correcta validación de la documentación generada de los compromisos de pago contraídos con prestadores de servicios, proveedores, contratistas y personal de la Secretaría de los diferentes programas Estatales y Federales; así como de los derivados de convenios interinstitucionales.
- XIV. Vigilar que se realicen los registros de ingresos y egresos diarios en los libros de auxiliares de bancos del gasto corriente y de inversión, conforme a la normatividad aplicable.
- XV. Coordinar la elaboración de cheques o transferencias para el pago de pasivos de estimaciones, de obras contratadas, obras por administración, enteros fiscales, así como los relativos a la fuente de financiamiento que correspondan.
- XVI. Solicitar las bonificaciones de los cargos indebidos ante las instituciones bancarias, derivado de las conciliaciones bancarias.
- XVII. Informar al Coordinador de Administración y Finanzas de los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados del Proyecto Institucional.
- XVIII. Coordinar el manejo y custodia de chequeras del gasto corriente y cuentas maestras para la emisión de cheques, para pago de erogaciones y compromisos.
- XIX. Administrar los fondos de la Secretaría.
- XX. Coordinar las conciliaciones por programa con la Dirección de Planeación y con la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, para efecto de controlar el presupuesto del gasto.
- XXI. Realizar el seguimiento de la devolución de recursos al cierre de ejercicio de los diversos programas por concepto de refrendos y economías, determinados por la Dirección de Planeación, para su reintegro a las instancias correspondientes.
- XXII. Atender las solicitudes para trámites de pago correspondientes a gasto de inversión y gasto corriente, de acuerdo al origen por fuente de financiamiento y en términos de la legislación aplicable.
- XXIII. Vigilar que el seguimiento al programa de pagos a proveedores y contratistas por descuento financiero electrónico "Cadenas Productivas", se efectúen conforme a la normatividad aplicable.

- XXIV. Solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. el pago de obras y proyectos del "Fondo Estatal para Desastres Naturales 1987".
- XXV. Vigilar que los pagos de retenciones a terceros y gastos de operaciones de los diversos programas de inversión e institucional, se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, para su trámite ante las instancias correspondientes.
- XXVI. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, las políticas y establecer controles internos para el seguimiento y manejo adecuado del ejercicio del gasto.
- XXVII. Coordinar la elaboración y firma de las órdenes de pago para su trámite ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la liquidación de los compromisos con cargo al gasto institucional e inversión.
- XXVIII. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, las adecuaciones presupuestales del gasto institucional, con la finalidad de atender los requerimientos de gasto de las áreas administrativas de la Secretaría.
- XXIX. Coordinar la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos Institucional de la Secretaría.
- XXX. Supervisar la integración de las carátulas de los proyectos institucionales de la Secretaría.
- XXXI. Coordinar el avance de los proyectos institucionales de la Secretaría.
- XXXII. Certificar en el ámbito de su competencia, la documentación programática-presupuestal y financiera del gasto institucional de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes.
- XXXIII. Generar la información presupuestal y contable de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- XXXIV. Vigilar que el control financiero y presupuestal de las erogaciones de los programas de inversión e institucional de la Secretaría, se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes.
- XXXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 63.-** La Dirección de Recursos Humanos y Organización, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Nóminas y Prestaciones Laborales.
- b) Departamento de Organización y Métodos.
- c) Departamento de Desarrollo de Personal.

**Artículo 64.-** El Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos y organización de la Secretaría.
- II. Emitir la nómina de personal de programas de inversión, autorizados por la Secretaría de Hacienda, aplicando y reteniendo el cálculo de los impuestos respectivos; así como dar cumplimiento a las órdenes judiciales en materia de pensión alimenticia.
- III. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, los proyectos de elaboración y actualización de los manuales administrativos; así como el fortalecimiento de estructura orgánica y plantilla de plazas de la Secretaría.
- IV. Vigilar que se registren los movimientos nominales e incidencias del personal en el Sistema Integral de Nóminas del Gobierno del Estado.
- V. Solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo relativo a las afiliaciones, modificaciones y bajas del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Administrar con eficiencia los recursos humanos adscritos a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.
- VII. Vigilar que el llenado de los formatos de contratos del personal de la Secretaría, se realice con la información contenida en los expedientes personales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.
- VIII. Validar y controlar los periodos vacacionales del personal de la Secretaría.
- IX. Coordinar la elaboración y actualización de las identificaciones oficiales del personal adscrito de la Secretaría.
- X. Establecer que la elaboración del anteproyecto del Capítulo 1000, se efectúe conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Coordinar la elaboración de las cédulas costo de nóminas desglosadas por partidas presupuestales y claves programáticas.
- XII. Presentar a la Secretaría de Hacienda, las solicitudes de adecuaciones de estructura orgánica y plantilla de plazas.
- XIII. Realizar los trámites necesarios para el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría.
- XIV. Establecer el control de los expedientes del personal de la Secretaría.

- XV. Promover la capacitación del personal para el mejor desempeño en el desarrollo de sus actividades.
- XVI. Difundir y aplicar el programa de protección civil que emita la instancia competente del Gobierno del Estado de Chiapas.
- XVII. Ejecutar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos aplicables; así como de las sanciones laborales y administrativas emitidas por las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Promover actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas destinadas al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 65.-** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Adquisiciones.
- b) Departamento de Inventarios.
- c) Departamento de Servicios Generales.

**Artículo 66.-** El Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los procesos de licitación y contratación de arrendamientos y servicios, así como el control del parque vehicular y de todo el activo fijo, el mobiliario y equipo de la Secretaría, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Atender las solicitudes de bienes y servicios necesarios para la operación diaria de todos los órganos administrativos que integran la Secretaría, de acuerdo a los recursos presupuestales autorizados.
- III. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas, las licitaciones para la adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y servicios que requieran los órganos administrativos de la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, observando las disposiciones y ordenamiento aplicables a esta materia.
- IV. Administrar los inventarios de bienes muebles e inmuebles; así como el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.
- V. Administrar los recursos materiales y servicios con racionalidad y disciplina presupuestaria, con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de las diferentes áreas de la Secretaría.
- VI. Coordinar la elaboración de los contratos u órdenes de compra dirigidos a los proveedores ganadores de las licitaciones y adjudicaciones directas.

- VII. Remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas, las órdenes de compra, facturas, fianzas y contratos para pago al proveedor.
- VIII. Realizar el inventario físico del parque vehicular y de todo el activo fijo, así como del mobiliario y equipo de la Secretaría, acorde a la normatividad vigente.
- IX. Vigilar el control de los suministros de entrada y salidas de almacén, a cargo de la Secretaría.
- X. Coordinar la elaboración y actualización de resguardos de vehículos y activo fijo al personal autorizado por la Secretaría.
- XI. Remitir a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, el desglose de los gastos solicitados por las áreas operativas, con cargos a indirectos de obra para su afectación presupuestal.
- XII. Solicitar a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, el pago de los servicios básicos de la Secretaría.
- XIII. Presentar a la Secretaría de Hacienda, las solicitudes de bajas y altas correspondientes de mobiliario y equipo adscrito a la Secretaría, observando para ello las disposiciones y ordenamientos aplicables a esta materia.
- XIV. Vigilar en los casos que proceda, la reparación y rehabilitación de mobiliarios de la Secretaría.
- XV. Integrar y tramitar en coordinación con la Dirección de Construcción de Caminos Rurales y Puentes, las bajas de la maquinaria pesada y los vehículos.
- XVI. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Secretaría, se efectúe conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Atender las solicitudes para adquisición, suministro y control del combustible requerido por los diferentes órganos administrativos de la Secretaría.
- XVIII. Realizar, previa validación del Director de Construcción de Caminos Rurales y Puentes, los trámites requeridos por el Departamento de Maquinaria y Vehículos, en relación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada.
- XIX. Dirigir y coordinar con los diversos órganos administrativos de la Secretaría, las actividades inherentes al control de los archivos documentales de la Dependencia, en apego a lo establecido en los lineamientos de la materia.
- XX. Promover en el ámbito de su competencia, la creación de la Unidad de Protección Civil de la Secretaría, en apego de las disposiciones aplicables.
- XXI. Coordinar con los diversos órganos administrativos de la Secretaría, la integración, resguardo, conservación y depuración del archivo documental general de trámite de la Dependencia, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 67.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios Urbanos.
- b) Departamento de Programas de Desarrollo Urbano.
- c) Departamento de Regulación de Uso del Suelo.

**Artículo 68.-** El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones de desarrollo urbano, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Administrar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, operado mediante la concurrencia de acciones de los municipios, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; así como la operación del Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades.
- III. Coordinar la elaboración y actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, para la aprobación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.
- IV. Presentar al Subsecretario, los programas regionales de desarrollo urbano que demande el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, previa consulta con los municipios involucrados para la aprobación del Secretario y una vez aprobados, publicados y registrados, llevar a cabo su ejecución, control, evaluación, modificación y/o actualización.
- V. Operar el registro de planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- VI. Promover y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la actualización, elaboración y aplicación de sus programas de desarrollo urbano.
- VII. Emitir opinión sobre la factibilidad de que la Secretaría desempeñe de manera total o parcial, las funciones técnicas en materia de desarrollo urbano de los municipios, cuando éstos así lo soliciten, sometiendo el asunto a consideración del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la aprobación del Secretario, así como realizar los trámites necesarios para tal efecto.
- VIII. Instrumentar los estudios técnicos, derivados de los programas de desarrollo urbano, para que el Secretario proponga al Ejecutivo del Estado, decretar espacios destinados a la conservación o dedicados al mejoramiento de las zonas deterioradas en términos de los Artículos 56 y 57, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; así como para que pueda emitir opinión sobre el derecho a adquirir predios comprendidos en la zona de reserva para la expansión de los centros de población a favor del Gobierno del Estado, conforme a la zonificación autorizada.

- IX.** Ejecutar las acciones que como apoyo técnico del Ejecutivo del Estado le corresponden a la Secretaría, para realizar los trámites previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en los casos en que aquél convenga o determine establecer zonas conurbadas.
- X.** Presentar al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los estudios técnicos y realizar los procedimientos necesarios, para que dictamen técnico de desincorporación de áreas o predios propiedad del Estado, que el Ejecutivo del Estado deba someter a consideración de la Legislatura local, conforme lo prescribe la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; así como, para que emita los dictámenes técnicos de factibilidad de expropiación y afectación por causa de utilidad pública que le sean solicitados, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.
- XI.** Emitir los dictámenes a cargo de la Secretaría, para determinar la factibilidad de regularizar la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- XII.** Realizar los trabajos técnicos y verificaciones físicas que procedan, para elaborar y validar técnicamente anteproyectos o proyectos ejecutivos o específicos que conformen los expedientes técnicos de obra y/o que ejecute la Secretaría, así como los términos de referencia de los servicios relacionados a las obras públicas cuyo control y ejecución esté a su cargo, en materia de desarrollo urbano.
- XIII.** Promover la inclusión de proyectos o programas de desarrollo urbano en el programa de inversión de la Secretaría, previa autorización correspondiente, y mantenerse informado de los avances administrativos, físicos y financieros de los mismos, que permita durante su desarrollo la vinculación institucional con los sectores involucrados.
- XIV.** Emitir dictamen de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional, la estructura urbana, o en los casos previstos por el artículo 112 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- XV.** Integrar la documentación complementaria de las obras que ejecute la Secretaría, como antecedentes del propietario, así como gestionar los permisos y licencias de construcción y demás trámites que se requieran para la ejecución de las mismas.
- XVI.** Evaluar durante la ejecución de los trabajos que los estudios y proyectos de desarrollo urbano, a cargo de la Secretaría, se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos, debiendo realizar y autorizar las adecuaciones o modificaciones correspondientes, así como proveer esto mismo, con relación a estudios y proyectos realizados a través de los contratos de obra pública.
- XVII.** Informar periódicamente a la Dirección de Planeación, el avance físico-financiero de los servicios relacionados con la obra pública a su cargo, para su registro en el Programa Operativo Anual y a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad para el control del gasto.
- XVIII.** Implementar el registro y control de los estudios y proyectos ejecutivos en materia de desarrollo urbano.

- XIX.** Planear el desarrollo urbano de la Entidad, proyectando el crecimiento poblacional, y distribuirlo en ciudades que cumplan en lo posible con objetivos de urbanización, cuidando el uso del suelo y reservas territoriales.
- XX.** Fomentar la participación de los sectores social y privado, en la evaluación para la formulación de programas de desarrollo urbano.
- XXI.** Emitir dictámenes de expropiación por causa de utilidad pública, regularización de asentamientos humanos, desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio Estatal y la factibilidad de usos y destinos del suelo.
- XXII.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos Municipales, en la elaboración e instrumentación de programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano.
- XXIII.** Participar en la elaboración y/o actualización de estudios, instrumentos jurídicos y técnicos, en materia de desarrollo urbano.
- XXIV.** Establecer los términos de referencia para la contratación de los estudios y programas especiales de desarrollo urbano a realizarse.
- XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 69.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios del Territorio.
- b) Departamento de Normas e Impacto Ambiental.
- c) Departamento de Verificación y Seguimiento.

**Artículo 70.-** El Titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las acciones en materia de ordenamiento territorial, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Proponer al Subsecretario, la actualización de las normas, políticas y procedimientos, en materia de ordenamiento territorial, de acuerdo a las características geográficas de las regiones de la Entidad.
- III. Realizar estudios de ordenamiento territorial, de acuerdo a las características específicas de las regiones y zonas geográficas de la Entidad.
- IV. Coordinar la asistencia técnica para planificar y gestionar el ordenamiento territorial en la Entidad.

- V. Implementar acciones para el resguardo y custodia de los planos originales de los levantamientos topográficos, para la regularización de asentamientos humanos irregulares.
- VI. Coordinar la compilación de datos, normatividad y especificaciones de los programas, estudios y proyectos para el ordenamiento territorial.
- VII. Elaborar el programa de verificación y seguimiento de aplicación de las normas, políticas y lineamientos en materia de ordenamiento territorial.
- VIII. Emitir informes de los casos de incumplimiento de la normatividad y disposiciones en materia de ordenamiento territorial.
- IX. Realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, observando la normatividad aplicable en materia de ordenamiento territorial y su impacto.
- X. Integrar, administrar y analizar la información del territorio.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 71.-** La Dirección de Ciudades Estratégicas, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Análisis Urbano.
- b) Departamento de Imagen Urbana y Espacios Públicos.
- c) Departamento de Mejoramiento Urbano.

**Artículo 72.-** El Titular de la Dirección de Ciudades Estratégicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las acciones en materia de ciudades estratégicas, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Proponer al Subsecretario, el desarrollo de proyectos multidisciplinarios, para mejorar el entorno urbano, considerando la situación urbana de las principales ciudades de la Entidad.
- III. Concertar con instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, u organizaciones públicas o privadas, para la realización de proyectos de desarrollo y mejoramiento urbano de las diferentes zonas de las ciudades consideradas como estratégicas, a fin de mejorar su ordenamiento y traza urbana, además de respetar y fomentar la vocación de las mismas, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.
- IV. Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos Municipales en la ejecución de proyectos de mejoramiento urbano, estudios, investigaciones y diagnósticos específicos de la problemática en materia de infraestructura y diseño urbano, tales como: vialidades, mobiliario e imagen urbana,

- impacto ambiental, desarrollo de fraccionamientos, ordenamiento del crecimiento urbano y reserva territorial.
- V. Coordinar la elaboración de los estudios y diagnósticos específicos de la situación de desarrollo urbano que presentan las diferentes ciudades del Estado, así como proponer las obras o acciones de mejoramiento del entorno urbano.
- VI. Presentar al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial los resultados del análisis de las tendencias de crecimiento de las ciudades y de su impacto en el medio ambiente.
- VII. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, medidas concretas para el reordenamiento urbano de las ciudades e identificar zonas de riesgo para asentamientos humanos.
- VIII. Vigilar la aplicación de principios técnicos relacionados con el entorno arquitectónico que conserven, integren y mejoren la imagen urbana de poblados y ciudades, así como la protección del medio ambiente.
- IX. Participar en el desarrollo de anteproyectos de conservación, preservación, integración, mejoramiento y embellecimiento de ciudades estratégicas del Estado.
- X. Realizar el seguimiento al desarrollo de proyectos de mejoramiento urbano que se realicen en colaboración con Ayuntamientos, Dependencias o Entidades públicas y privadas e instituciones de educación superior.
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, en la definición de anteproyectos de mejoramiento urbano, considerando las características y necesidades específicas de las zonas de cada ciudad.
- XII. Promover la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente y ordenamiento territorial, en los proyectos de mejoramiento urbano de las diferentes zonas de las ciudades consideradas como estratégicas, que se desarrollen en coordinación con diferentes instituciones públicas o privadas.
- XIII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, con los órganos administrativos de la Secretaría que intervengan en la integración o ejecución de proyectos de desarrollo regional, para su eficaz y eficiente cumplimiento.
- XIV. Proporcionar a la Dirección de Planeación la información para el requerimiento anual de obra pública en materia de ciudades estratégicas, para su viabilidad, evaluación y programa de acciones y proyectos que procedan.
- XV. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los estudios y proyectos de ingeniería vial y de transporte, así como opiniones técnicas sobre operatividad vial que requieran las redes de comunicaciones de cobertura Estatal y las que le soliciten los municipios del Estado.

**XVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 73.-** La Dirección de Convenio de Confianza Municipal, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo y Convenios Municipales.
- b) Departamento de Gestión Municipal.

**Artículo 74.-** El Titular de la Dirección de Convenio de Confianza Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, las políticas, planes, programas de trabajo, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.
- II. Coordinar la integración de las obras y proyectos convenidos con los municipios en el Programa Operativo Anual.
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los Convenios de Confianza Municipal que suscriba el Secretario en representación del Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos.
- IV. Gestionar convenios de obra pública, ante las instancias normativas y los Ayuntamientos Municipales, así como los recursos presupuestales para la ejecución de las obras convenidas.
- V. Requerir a los órganos administrativos involucrados, la información necesaria para el seguimiento de las obras derivadas del Convenio de Confianza Municipal; así como en caso de ser necesario, convocarlos a reuniones.
- VI. Implementar mecanismos de comunicación permanente con los órganos administrativos involucrados en los diferentes procesos de las obras, así como con las Delegaciones regionales, en las obras bajo responsabilidad de éstas, en relación al convenio de confianza municipal.
- VII. Participar en la toma de decisiones de los aspectos técnicos o normativos de las obras acordadas en el marco del Convenio de Confianza Municipal.
- VIII. Coordinar la elaboración de los Convenios de Confianza Municipal, así como realizar el trámite de formalización de los mismos, ante la Secretaría de Hacienda y los Ayuntamientos respectivos.
- IX. Realizar el seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras convenidas ejecutadas tanto por las áreas operativas de la Secretaría, como por los municipios.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenio de Obra Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 75.-** La Dirección de Evaluación y Gestión de la Obra Pública, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación de la Obra Pública.
- b) Departamento de Gestión y Control de la Obra Pública.

**Artículo 76.-** El Titular de la Dirección de Evaluación y Gestión de la Obra Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, las normas, políticas y procedimientos, para la evaluación y gestión de la obra pública a cargo de la Secretaría.
- II. Proponer al Subsecretario, las mejoras con base al análisis del cumplimiento del marco normativo, el desempeño administrativo y el seguimiento técnico y documental de las obras a cargo de la Secretaría.
- III. Realizar en coordinación con los Titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, la reingeniería de los procesos en las etapas de programación, presupuesto, contratación y ejecución de la obra pública, a efecto de eficientar la operatividad de los mismos.
- IV. Promover en base a las incidencias de observaciones y recomendaciones realizadas por los Órganos de Control y Fiscalización, la implementación de cursos de capacitación en materia técnica y jurídica a los supervisores de obra de la Secretaría.
- V. Realizar el seguimiento a la actualización del sistema de información, en coordinación con los órganos administrativos, responsables para el control del avance físico-financiero de las obras y/o proyectos a cargo de la Secretaría.
- VI. Establecer coordinación con los diferentes órganos administrativos de la Secretaría, para la retroalimentación del sistema de información.
- VII. Vigilar que la evaluación de los procesos de contratación y ejecución de la obra pública, así como el avance físico financiero de los mismos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- VIII. Realizar el seguimiento a la implementación de acciones de mejora, emitidas por los órganos de Control y Fiscalización.
- IX. Establecer visitas físicas de las obras a cargo de la Secretaría, para su evaluación correspondiente, notificando a las Áreas Operativas el resultado obtenido y sugerencias.
- X. Celebrar, periódicamente, reuniones de trabajo con los Titulares o Representantes de las Áreas Operativas y de la Coordinación de Delegaciones, Delegados, Subdelegados y/o Supervisores de Obra, para dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los avances físicos y financieros de las obras públicas a cargo de la Secretaría; así como para establecer acuerdos, compromisos

- y propuestas de solución para la terminación de las obras en los plazos estipulados en los contratos respectivos y para su entrega oportuna a las instancias que deban operarlas y administrarlas.
- XI. Informar trimestralmente al Subsecretario, los avances físicos y financieros del programa operativo anual de los diferentes sectores de infraestructura.
  - XII. Realizar el seguimiento constante a los avances físicos-financieros de las obras liberadas, para dar a conocer a las áreas correspondientes la problemática que presentan en el proceso de contratación, ejecución y pago para su atención inmediata.
  - XIII. Integrar fichas técnicas para inauguraciones de obras o colocación de primeras piedras.
  - XIV. Participar en el ámbito de su competencia, con las Direcciones de Planeación y de Ingenierías de la Secretaría y con las autoridades Federales y Municipales, en la planeación, programación, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
  - XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenio de Obra Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 77.-** La Dirección de Seguimiento y Vinculación Institucional, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento Institucional.
- b) Departamento de Acceso a la Información.

**Artículo 78.-** El Titular de la Dirección de Seguimiento y Vinculación Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener vinculación con las instancias fiscalizadoras Federales y/o Estatales, así como con despachos externos, a efecto de solventar las observaciones y recomendaciones que se deriven de la fiscalización a la Secretaría.
- II. Atender las notificaciones y documentación solicitada en el proceso de ejecución de las auditorías, para solventar las observaciones determinadas por los diversos Órganos de Control.
- III. Requerir a los órganos administrativos involucrados, la información necesaria para la solventación de las observaciones de las auditorías practicadas a la Secretaría; así como en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IV. Convocar a reuniones a los diferentes órganos administrativos involucrados para la atención y seguimiento de las diversas auditorías que se practiquen a la Secretaría, así como para la lectura de los resultados de las observaciones que determine la instancia fiscalizadora.

- V. Recepcionar de los órganos administrativos responsables de atender las observaciones de las auditorías, la documentación solventatoria debidamente cotejada y acompañada de las cédulas de solventación.
- VI. Realizar el seguimiento de los resultados preliminares de las diferentes auditorías, hasta el cumplimiento de las observaciones de los diversos Órganos de Control, para el cierre de las mismas.
- VII. Informar periódicamente al Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, los resultados de las auditorías realizadas a la Secretaría.
- VIII. Participar en el Comité de Control de Auditorías, para contribuir en las acciones que le correspondan a la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública.
- IX. Atender las solicitudes de información que con fundamento en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, sean presentadas a la Secretaría, por los sujetos facultados por dicho ordenamiento.
- X. Generar la actualización trimestral de la información pública de oficio u obligatoria, que establezca la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública, con motivo de las solicitudes que sean presentadas a la Secretaría por sujetos facultados por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como en materia de auditorías.
- XII. Participar en el seguimiento de los avances de auditoría practicadas a los distintos fideicomisos en los que la Secretaría sea parte, para el cierre de los libros blancos.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenio de Obra Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 79.-** La Dirección de Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Edificios Públicos y Patrimonio Histórico.
- b) Departamento de Integración y Evaluación.
- c) Departamento de Infraestructura Carretera y Puentes.
- d) Departamento de Infraestructura Hidráulica.

**Artículo 80.-** El Titular de la Dirección de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, en materia de programación, presupuestación y ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a los programas de inversión ejecutados por la Secretaría.
- III. Establecer coordinación interinstitucional con las Dependencias Normativas Estatales y Federales, en relación con el programa de inversión.
- IV. Coordinar la integración de la información del Sector de Infraestructura, para que sea glosado al Informe de Gobierno del Estado, en sus diferentes etapas.
- V. Coordinar la integración y elaboración del Programa Operativo Anual, competencia de la Secretaría.
- VI. Contribuir en la aplicación de los mecanismos de coordinación y concertación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.
- VII. Coordinar en el ámbito de su competencia, el proceso de planeación, programación y presupuestación de los programas, proyectos y obras de infraestructura, con base a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda, para la integración del Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, correspondiente al gasto de inversión.
- VIII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia, a los órganos administrativos de la Secretaría, en lo relativo al proceso de programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y registros de sus programas presupuestales de obra pública.
- IX. Comunicar a los órganos administrativos de la Secretaría, el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado, así como las modificaciones autorizadas durante el ejercicio fiscal, a efecto de que realicen las acciones que les correspondan según sus atribuciones, en materia de programas y proyectos de inversión para obra pública, sin perjuicio de la atribución directa que posee el Subsecretario de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública.
- X. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, a solicitud de los órganos administrativos de la Secretaría, las modificaciones, adecuaciones o ampliaciones programáticas, presupuestarias, reducciones de recursos, reprogramaciones y recalendarización de recursos de gasto de inversión para obra pública, autorizados en el presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes; así como la autorización, validación y liberación de los recursos presupuestarios del programa de inversión de los diferentes sectores de infraestructura.
- XI. Certificar en el ámbito de su competencia, la documentación programática-presupuestal, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables vigentes;
- XII. Vigilar que el seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado en materia del gasto de inversión, se efectúe de acuerdo a las normas y lineamientos normativos vigentes.

- XIII. Solicitar y analizar en el ámbito de su competencia, la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, e informar a las Instancias Normativas correspondientes, acerca del cumplimiento de los programas y proyectos de inversión y del ejercicio de los presupuestos, así como de sus variaciones.
- XIV. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto y al cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- XV. Coordinar la preparación y suministro de la información programática y presupuestal en materia de gastos de inversión que le requiera la Secretaría de Hacienda, para los sistemas de información y Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; así como los informes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
- XVI. Participar en el ámbito de su competencia, en la evaluación de planes y programas de los diferentes sectores de infraestructura, estableciendo congruencia y coherencia con los objetivos y metas del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- XVII. Vigilar que los expedientes presupuestarios de los diferentes sectores de infraestructura, se integren de acuerdo a la normatividad programática-presupuestal vigente, para su envío y resguardo al Departamento de Digitalización y Archivo de la Dirección de Concursos y Contratos.
- XVIII. Participar en el ámbito de su competencia, con las Direcciones de Ingenierías y de Evaluación y Gestión de la Obra Pública de la Secretaría y con las autoridades Federales y Municipales, en la planeación, programación, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable, y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- XIX. Representar a la Secretaría en materia de planeación, ante autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- XX. Generar la cartera de proyectos que permitan priorizar el Programa de Inversión Anual, tomando en consideración las solicitudes de obras realizadas por diversos sectores de la población.
- XXI. Vigilar la información y actualización programática-presupuestal del sistema de información de los programas y obras autorizadas del programa de inversión.
- XXII. Enviar a las Dependencias correspondientes el Informe de Gobierno, metas y cierre del ejercicio programático presupuestal de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XXIII. Integrar y comunicar a la Secretaría de Hacienda, las economías y/o ahorros presupuestarios del programa de inversión.
- XXIV. Coordinar la elaboración del reporte trimestral a través del Sistema de Formato Único (SFU) para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenio de Obra Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 81.-** La Unidad de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Asuntos Laborales.
- b) Área de Asuntos Penales y Mercantiles.

**Artículo 82.-** El Titular de la Unidad de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica en materia Civil, Penal, Laboral, Amparo y otros, a los órganos administrativos que conforman a la Secretaría.
- II. Coordinar la elaboración de las demandas, querellas y denuncias en los procedimientos jurisdiccionales y de cualquier otro asunto de carácter legal; así como las contestaciones de demandas, oponiendo las excepciones y defensas en los juicios y procedimientos en los que la Secretaría sea parte; sobre hechos o actos en que tenga interés la Secretaría.
- III. Presentar ante las Instancias respectivas, la impugnación o recursos que sean necesarios en contra de los acuerdos, autos, sentencias y demás resoluciones emitidas en juicios o procedimientos legales que afecten los intereses de la Secretaría.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de actas administrativas y otros trámites de carácter laboral, para hacer constar los actos, hechos u omisiones inherentes a los trabajadores de la Secretaría, previa solicitud de los órganos administrativos.
- V. Someter a validación del Coordinador, los formatos de los contratos laborales y demás, derivados de actos jurídicos que se suscriban en el ámbito de su competencia.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 83.-** La Unidad de Asuntos Legales y Administrativos, adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Asesoría Jurídica y Normatividad.
- b) Área de Contratos y Trámites Notariales.

**Artículo 84.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Administrativos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría en materia de obra pública a los órganos administrativos que integran la Secretaría, e intervenir en lo que corresponda, según la naturaleza del asunto.

- II. Substanciar el procedimiento de exigibilidad del cumplimiento de los contratos y los de rescisión administrativa de contratos de obra pública celebrados con la Secretaría; así como lo relativo a la afectación y cancelación de las fianzas que garanticen la ejecución de la obra pública y las obligaciones que de ellas se deriven.
- III. Realizar los trámites ante la Secretaría de la Función Pública, para iniciar el procedimiento de cancelación del registro en el padrón de contratistas.
- IV. Formular resoluciones o acuerdos administrativos en materia de obra pública o adquisiciones, para la emisión de los mismos con la autorización del Secretario o el servidor público facultado para ello.
- V. Substanciar los recursos presentados en contra de resoluciones definitivas emitidas por la Secretaría, relativas a los contratos de obra pública, hasta su total conclusión.
- VI. Realizar el procedimiento para exigir la reposición o reparación de conceptos de obra que hayan presentado vicios ocultos, hasta su total conclusión.
- VII. Establecer acciones para el resguardo y difusión de la normatividad que conforma el marco jurídico de actuación de la Secretaría.
- VIII. Realizar los trámites relacionados con asuntos notariales que la Secretaría requiera para el cumplimiento eficaz de sus Atribuciones.
- IX. Preparar los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría.
- X. Substanciar los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, previstos en el artículo 18, fracción XIII de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Tramitar los informes y procedimientos instruidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en los que sea parte la Secretaría.
- XII. Someter a validación del Coordinador de Asuntos Jurídicos, los acuerdos, convenios, contratos y demás derivados de actos jurídicos que se suscriban en el ámbito de su competencia.
- XIII. Coordinar la certificación de documentos de carácter jurídico administrativo con efectos generales que emita el Secretario, así como los que obren en los archivos de la Secretaría.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Capítulo IV**  
**De la Integración de las Delegaciones Regionales y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 85.-** Las Delegaciones Regionales, adscritas a la Coordinación de Delegaciones, tendrán los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Infraestructura de Carretera e Hidráulica.
- b) Área de Obras Públicas.
- c) Área Administrativa.

**Artículo 86.-** Los Titulares de las Delegaciones Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda a la Delegación a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador de Delegaciones Regionales, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos; así como con los Titulares de los órganos administrativos y personal a su cargo, quienes informarán permanentemente el desarrollo respectivo.
- III. Participar en la elaboración del marco normativo, para la operación de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría.
- IV. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría, en relación a los órganos administrativos a su cargo.
- V. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones, competencia de la Delegación a su cargo.
- VI. Planear y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento de la Secretaría.
- VII. Proponer al Coordinador de Delegaciones, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas de la Delegación a su cargo.
- VIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones Regionales, en el ámbito de su competencia.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Delegación Regional a su cargo.
- X. Otorgar vacaciones, permisos y tolerancias del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- XI. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción del personal de los órganos administrativos a su cargo.
- XII. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Delegación a su cargo.
- XIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en la Delegación Regional a su cargo.
- XIV. Representar al Secretario en actos oficiales, dentro del ámbito territorial de su competencia.
- XV. Proponer al Coordinador de Delegaciones Regionales, proyectos de obras, vigilando que se cumpla la normatividad vigente.
- XVI. Vigilar que las acciones de recursos humanos, materiales y financieros; así como, la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura, en materia de obra pública, carretera e hidráulica de la Delegación a su cargo, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XVII. Establecer los mecanismos que permitan difundir los lineamientos y políticas de desarrollo urbano y de obra pública a otras Dependencias, Autoridades Municipales y Sociedad Civil, en el ámbito territorial de su competencia.
- XVIII. Fomentar y propiciar la concurrencia y colaboración de los diversos sectores de la región, para la realización de obras.
- XIX. Contribuir con las Dependencias Estatales y Municipales en la revisión y validación de los expedientes técnicos de la obra pública que se ejecutan con recursos de las mismas, cuando lo soliciten.
- XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.
- XXI. Promover, coordinar y dar seguimiento a la integración de Comisiones Consultivas Municipales de Desarrollo Urbano.
- XXII. Coordinar a las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, en la supervisión externa de los programas y proyectos que la Secretaría instrumenta en la Región.
- XXIII. Coordinar la actualización del catálogo de precios de materiales de construcción en la región.
- XXIV. Atender en el ámbito de su competencia, la demanda ciudadana en materia de infraestructura relativa a la obra pública, carretera e hidráulica, a la Coordinación de Delegaciones.

- XXV.** Participar en reuniones con las Organizaciones Sociales, Comités de Obra y Comunidades para la resolución de la problemática que se detecte en la ejecución de las obras en colaboración con la Coordinación de Delegaciones.
- XXVI.** Fungir como cabeza de sector de los Subcomités Regionales de Infraestructura, para el desarrollo y ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en el ámbito territorial de su competencia.
- XXVII.** Participar en las reuniones de evaluación y/o seguimiento convocadas por el Secretario y los distintos órganos administrativos de la Secretaría.
- XXVIII.** Asistir al Secretario en las giras de trabajo que realice por localidades y Municipios de su región y preparar la información requerida para las mismas.
- XXIX.** Identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones que se efectúan de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte para su justificación.
- XXX.** Supervisar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las observaciones emitidas por los Órganos de Control y las áreas correspondientes de oficinas centrales, respecto a obras en ejecución para su corrección y solventación.
- XXXI.** Proveer en el ámbito de su competencia, la información necesaria para la elaboración de expedientes técnicos de obras, así como para el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría.
- XXXII.** Coordinar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras de los diferentes programas.
- XXXIII.** Contribuir en la integración de los programas de construcción, conservación y reconstrucción de las obras programadas en su región, en cada ejercicio presupuestal.
- XXXIV.** Ejecutar los programas y llevar el seguimiento de las obras aprobadas bajo la normatividad existente.
- XXXV.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones de obra cumplan con los requisitos, normas técnicas y administrativas; así como, la aplicación de las retenciones y sanciones, cuando los contratistas y prestadores de servicios no cumplan con las cláusulas del contrato y los lineamientos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXVI.** Acordar con las Subsecretarías y Direcciones, la atención y el seguimiento de los requerimientos solicitados por el Secretario.
- XXXVII.** Participar en la formulación y actualización del inventario de bancos de materiales aprobados por la Secretaría, que se requieran para los trabajos de construcción, conservación y reconstrucción en su región.
- XXXVIII.** Coordinar la elaboración, finiquito y entrega recepción de las obras materia de su competencia.

- XXXIX.** Vigilar permanentemente el derecho de vía y cuando existan invasiones, tomar las medidas conducentes de conformidad con la normatividad vigente en la materia, en colaboración con la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como mantener actualizada la red carretera a su cargo.
- XL.** Instrumentar actas administrativas, al personal adscrito a los órganos administrativos a su cargo, quienes se hagan acreedores por incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que resulten aplicables.
- XLI.** Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.
- XLII.** Contribuir con las instancias fiscalizadoras estatales, federales o con el despacho de auditores externos designado, para proporcionar con la debida oportunidad, la información que se le requiera con el objeto de solventar observaciones emitidas por los Órganos de Control correspondientes, en lo relativo al ámbito de su competencia; y de los órganos administrativos a su cargo.
- XLIII.** Promover y revisar, la debida integración de los expedientes unitarios de las obras de los órganos administrativos a su cargo, en coordinación con las Direcciones Operativas de la Secretaría.
- XLIV.** Suscribir el Acta de Entrega y Recepción de las obras a su cargo.
- XLV.** Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras de los órganos administrativos a su cargo, sean remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos, para su registro y resguardo en el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra.
- XLVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Coordinación de Delegaciones, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 87.-** Las ausencias del Secretario, serán suplidas para el despacho y solución de los asuntos de su correspondiente competencia, por los Titulares de las Subsecretarías: Técnica, de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública; así como de los Titulares de las Coordinaciones: de Asuntos Jurídicos, de Delegaciones, de Administración y Finanzas; y del Titular de la Unidad de Informática; salvo en los casos en que el Secretario en forma expresa designe al servidor público que lo suplirá en sus ausencias temporales menores a quince días.

**Artículo 88.-** Las ausencias de los Subsecretarios y Coordinadores, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por los Directores y/o Jefes de Unidad respectivos; salvo en los casos, en que el Secretario en forma expresa designe al servidor público que los suplirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 89.-** Los Directores, Delegados, Jefes de Unidad, así como Jefes de Departamento y de Área, serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior según la naturaleza de sus asuntos; salvo en los casos en que el Subsecretario o Coordinador de su adscripción, en forma expresa, designen al servidor público que los suplirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 90.-** Cuando se haga uso de la atribución que por el régimen de suplencia previsto en este Capítulo, le corresponda al servidor público de que se trate, deberá precisar el cargo que suple y la disposición de este Reglamento Interior que le conceda la suplencia.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial número 246, Tomo III, de fecha 04 de agosto de 2010; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan todas aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

**Artículo Tercero.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Secretario resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal y/o respecto al funcionamiento de los órganos administrativos de la Secretaría.

**Artículo Quinto.-** Las fianzas y los expedientes unitarios de los contratos de obras públicas en cualquiera de sus modalidades que tengan actualmente los órganos administrativos, deberán remitirse en un término de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento Interior, a la Dirección de Concursos y Contratos, quien será la responsable de integrar, controlar y resguardar el Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra, que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría.

**Artículo Sexto.-** Al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, el Secretario podrá determinar que uno o varios asuntos en trámite, lo continúen atendiendo los órganos administrativos que los tenían a su cargo, o bien, pasen a la atención de los que legalmente compete, según las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo Séptimo.-** El Secretario deberá establecer dentro de su estructura orgánica, la Unidad Interna de Protección Civil, la cual adoptará las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas de protección civil dentro de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cuatro de abril del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Alfonso Fong Dubón, Secretario de Infraestructura.- Rúbricas.

### Publicación No. 3303-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

### Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Especial de Investigación del Delito Robo de Vehículos

### Edicto

**AL INTERESADO, LEGAL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: MARCA FORD, TIPO TOPAZ, COLOR NEGRO, MODELO 1992, NÚMERO DE SERIE AL92YU15334, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 04 (Cuatro) de mayo del año 2012 (dos mil doce), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA FORD, TIPO TOPAZ, COLOR NEGRO, MODELO 1992, NÚMERO DE SERIE AL92YU15334, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** afecto a la Acta Administrativa número: 171/RVT1/2012, de fecha 02 de mayo de 2012, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, de hechos ocurridos en Avenida Cascadas, de la Colonia 12 de Noviembre de esta ciudad Capital; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91,**

los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SAMUEL AVENDAÑO MARTÍNEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbricas.

Primera Publicación

#### Publicación No. 3304-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas, Secretaría de la Función Pública Poder Ejecutivo.

#### EDICTO

**ANABEL CRUZ RAMÍREZ. RFC: CURA710805-IV6  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 17 de mayo de 2012, dictado en el Procedimiento Administrativo número 065/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE), A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la mesa de tramite número 04, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó Memorandum No. SFP/SSJP/DPyRP/000301/2010, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esta Secretaría, el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 y 02, documento mediante el cual informa que el Titular de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número SH/PH/SLAJ/J2.3/1875/2010, de fecha 02 dos de octubre de 2009 dos mil nueve, presentó denuncia en contra de los CC. Rodolfo Isaac

Morales Sánchez, Keni Cigarroa Gerardo, Yesenia Hernández Juan, Anabel Cruz Ramírez, y quienes resulten responsables, servidores públicos adscritos a la Delegación de esa Secretaría, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; lo anterior, en razón de que con fecha 03 de junio de 2009, la Subsecretaría de Ingresos de esa Secretaría, ordenó la supervisión del Centro Recaudación Norte Poniente de la ciudad de Tapachula, y de la Delegación de Hacienda de esa misma ciudad, en la cual detectaron inconsistencias en la documentación comprobatoria de los trámites realizados durante el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, solicitando en dicho documento, se les inicie procedimiento administrativo y se les aplique las sanciones económicas que conlleven al resarcimiento económico del Erario Estatal.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, **se inicia el presente procedimiento administrativo** bajo el número **065/DPA-CB/2010**, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**, en su calidad de Auxiliar Administrativo "D", en el cargo de auxiliar fiscal, adscrita a la Oficina de Asistencia y Servicios al Contribuyente de la Delegación de Hacienda de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época en que acontecieron los hechos, lo que se acredita con la copia certificada del movimiento de alta nominal de fecha 20 de abril de 1994, autorizado por el Jefe de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Planeación y Finanzas; así también con el oficio de fecha 01 de febrero de 2012, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, en el que se advierte que la antes citada desempeño el cargo de referencia, documentales que obran agregados a fojas 64 a 66, y 67, del expediente administrativo citado al rubro, puesto que de la revisión efectuada a las operaciones del área de caja se encontraron presuntas irregularidades, lo que originó el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 25 de junio de 2009, visible a fojas 60 a 113, de la documentación soporte de las irregularidades, acta realizada para hacer constar las investigaciones correspondientes por las presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, consistentes en realizar la validación a la documentación de vehículos provenientes de otros Estados, para el emplacamiento en el Estado de Chiapas, a través del formato denominado Lista de Verificación sobre Trámites y Servicios, e integrada en los expedientes electrónicos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, con documentación presuntamente irregular, misma que contiene las declaraciones de los CC. Ada Axa Arellano Aguilar, Jefa de la Sección de Asistencia y Servicio al Contribuyente en esa Delegación de Hacienda, que textualmente indicó lo siguiente: "...Yo tuve conocimiento de las irregularidades por parte del delegado y lo que manifiesto es que las Auxiliares Fiscales están facultadas para validar los diversos trámites vehiculares..."; Yanet del

Carmen Vera de los Santos, misma que indicó: "...Que el motivo de la presente diligencia es con la finalidad de hacer constar las investigaciones correspondientes por la posible irregularidad en el desempeño de sus funciones cometidas por la C. Anabel Cruz Ramírez, con categoría de Oficial Administrativo "C", en el cargo de Auxiliar Fiscal, dentro de la delegación de Hacienda en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, consistente en la validación a la documentación de vehículos provenientes de otros Estados para el emplacamiento en el Estado de Chiapas, a través del formato denominado Lista de Verificación sobre Trámites y Servicios, e integrada en los expedientes electrónicos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2009, con documentación presuntamente irregular, y que pertenecen a los trámites realizados por la C. KENY CIGARROA GERARDO..."; lo anterior, se corrobora con el contenido del memorándum de fecha 26 de julio de 2010, visible a foja 51, del expediente administrativo en análisis, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", en el cual precisó textualmente las siguiente cédula analítica: -

«...CÉDULA ANALÍTICA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 065/DPA-CB/2010, EN ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM No. SFP/SSJP/DR/CB-EJLA/M-4/248/2010

No. PROG.	CONCEPTO	NUMEROS DE EXPEDIENTES	COMENTARIO
01	COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVA, QUE SE PRESUMEN ILEGITIMOS	141 EXPEDIENTES: DPE-5966, DPE-7587, DPE-7980, DPE-7997, DPI-9105, DPI-9186, DPI-9152, DPI-9156, DPI-9139, DPE-7951, DPE-7486, DPE-7970, DPE-8041, DPI-9158, DPR-9516, DPI-9182, DPR-9542, DPS-2019, DPE-8028, DPI-9161, DPE-7971, DPE-8022, DPS-2018, DPI-9200, DPR-3109, DPR, 3108, DPR-3117, DPR-3121, DPR-3120, DPR-3137, DPR-3140, DPR-3138, DPR-3147, DPR-3146, DPR-9530, DPR-9529, DB-46794, DB-46797, DPS-2001, DPR-9518, DPS-2015, DPR-9526, DPI-9171, DPR-3131, DPE-8033, DNZ-9156, DPI-9354, DPR-3202, DPR-3222, DPR-3240, DB-46922, DPR-3247, DPR-3359, DPR-9655, DPR-9824, DPR-9825, DPR-9838, DPR-9840, DPR-9771, DPR-9311, DPR-9314, DPI-9251, DPI-8797, DPI-9242, DPI-8704, DPI-5770, DPI-5839, DPI-5841, DPI-9586, DB-47260, DB-46849, DPR-3351, DPR-3367, DA-98905, DA-96427, DPI-8003, DPI-6455, DA-95511, DPI-7438, DPI-7440, DPI-7441, DPI-8030, DA-98198, DA-98696, DA-98907, DA-98904, DPR-9555, DPI-6719, DPI-6721, DPI-7443, DPR-9491, DPR-9493, DPI-7369, DPI-6787, DPI-6742, DPI-9284, DPI-9288, DPI-8866, DPI-8863, DPR-9587, DPR-9769, DPR-9281, DPR-9285, DPR-9286, DPR-3349, DPR-3354, DPR-3356, DB-47762, DPR-9808, DPR-3171, DPR-9826, DPR-9756, DPR-9911, DNZ-9285, DNZ-9315, DPR-9807, DNZ-8502, DPR-2871, DPR-2885, DPR-9846, DNZ-8917, DPE.7811, DPR-9754, DPR-2948, DPR-9861, DNZ-8082, DPR-9340, DPI-9576, DPI-9578, DA-99714, DB-46591, DPR-3190, DPI-6455, DPI-7543, DPI-7570, DPI-7308.	DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTES EN RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ESTADO DE MICHOACÁN, TABASCO, VERACRUZ, BAJA CALIFORNIA, HIDALGO, JALISCO, NUEVO LEÓN, QUERETARO, GUANAJUATO, OAXACA, GUERRERO, TAMAULIPAS, PUEBLA, QUINTANA ROO, YUCATÁN Y DISTRITO FEDERAL), SE RECOMIENDA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS RESPONSABLES DE EFECTUAR TRÁMITES VEHICULARES, REALICEN EL PROCEDIMIENTO DE COMPULSA O DE CONFIRMACIÓN PARA CONSTATAR LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS 3, 3.3., APARTADO DOS; ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, PÁRRAFO QUINTO, 3.5., 3.5.2 EN SU NUMERAL 1 Y 12 Y PUNTOS 4.2.2. Y 4.2.2.1 DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL DE RECAUDACIÓN 2007.
02	EXPEDIENTES QUE FALTAN RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTOS Y DE IGUAL FORMA SE PRESUMEN QUE SEAN ILEGITIMOS	09 EXPEDIENTES: DPE-8014, DPI-9168, DPI-9169, DPE-8025, DPI-9192, DPR-3124, DPR-3322, DPR-9862, DPI-7397.	DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES POR TRAMITES VEHICULARES, ESPECIFICAMENTE RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO, DE 14 EXPEDIENTES EN EL QUE INDICAN QUE FALTAN LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DE OS CUALES SE CORROBORO QUE EN 09 DE ESTOS EFECTIVAMENTE FALTAN LOS RECIBOS DE PAGO POPR LOS EJERCICIOS

			2004, 2004, 2006, 2006, 2007 Y 2008, Y EN OS CUENTAN CON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES OBSERVADOS; SIN EMBARGO REFERENTE A LOS RECIBOS FALTANTES, SE RECOMIENDA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DETERMINE LOS IMPORTES QUE SE DIJERON DE COBRAR, CON FUNDAMENTO A LOS PUNTOS 3.5., 3.5.2. EN SU NUMERAL 7 Y 12 DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL 2007; ASÍ COMO AL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
03	FALTA DE COBRO DE IMPUESTOS (TRASLADO DE DOMINIO) Y DE IGUAL FORMA LOS COMPROBANTES DE PAGO SE PRESUMEN ILEGITIMOS.	DPE-7981	DEL ANALISIS AL EXPEDIENTE SE CONOCIO QUE EFECTIVAMENTE NO PRESENTARON EL RECIBO DE PAGO DE DICHO IMPUESTO, SIN EMBARGO EN LA NORMATIVIDAD NO SE SEÑALA COMO REQUISITO LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO POR ESTE CONCEPTO; TODA VEZ QUE ES UN IMPUESTO QUE HA ESTABLICHO LA SECRETARÍA DE HACIENDA QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRIBUYENTE EN EL MOMENTO DE UNA ENAJENACIÓN DEL VEHICULO, CONFORME LO ESTABLECE EL PUNTO 3.4.6 Y 3.4.6.1 (SIC)
04	COMPROBANTES DE DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL DE ELECTOR) ALTERADOS QUE FUERON UTILIZADOS EN OTROS EXPEDIENTES POR TRÁMITES VEHICULARES CON DATOS DIFERENTES (NOMBRES Y FIRMAS)	41 EXPEDIENTES: DB-47790, DPR-9515, DPR-9519, DA-73297, DPI-9179, DPR-3104, DPI-9176, DPR-3116, DPE-8005, DA-73273, DPI-9143, DPI-9101, DPS-2013, DA-73251, DPE-6054, DPE-6206, DPE-6013, DA-73213, DPE-6172, DPE-7942, DPE-6208, DPR-3127, DPR-3135, DPR-3136, DPR-3141, DPR-3150, DB-46787, DPR-9517, DPR-9536, DPR-9540, DPR-9541, DPR-9545, DPS-2003, DPS-2005, DPI-9342, DPR-3323, DB-47254, DB-47255, DPR-9819, DPR-9863, DPR-9871.	DE LOS 41 EXPEDIENTES ANALIZADOS SE CONOCIO QUE AL REALIZAR LA CONFORNTA DE LOS COMPROBANTES DE IDENTIFICACIÓN COMO REQUISITO PARA REALIZAR EL TRAMITE VEHICULAR, SE DETERMINO QUE LA FOTO DE UNA MISMA CREDENCIAL DE ELECTOR, CON DATOS DIFERENTES SE UTILIZO EN LOS 41 EXPEDIENTES POR LO QUE SE PRESUME QUE DICHO COMPROBANTE DE IDENTIFICACIÓN PUEBA ESTAR ALTERADO.
05	COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON DIFERENCIA EN EL CÁLCULO.	05 EXPEDIENTES: DPR-9549, DPE-7956, DPS-2002, DPR-3101, DNZ-8173.	DEL ANALISIS A 05 EXPEDIENTES QUE SE PRESUME QUE EXISTEN DIFERENCIAS EN EL CALCULO, SE RECOMIENDA QUE LA LIQUIDACIÓN LA DETERMINE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME LO MENCIONA EL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
06	COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS QUE ES UTILIZADO EN EL MISMO EXPEDIENTE PARA ACREDITAR LOS PAGOS DEL EJERCICIO 2005 Y 2006.	DPE-7958	SE CONOCIO QUE EFECTIVAMENTE SE UTILIZO UN MISMO RECIBO PARA ACREDITAR LOS PAGOS DE LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006, INFRINGIENDO EL PUNTO 3.4.7.6.2., NUMERAL 9 Y 12 POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
07	RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS QUE SON IMPROCEDENTES SEGÚN OFICIO DE INGRESOS.	52 EXPEDIENTES: DPR-3148, DPR-3239, DB-47063, DPR-9459, DPR-9624, DPR-9645, DPR-9651, DPR-9823, DPR-9860, DPR-9839, DPR-9887, DPI-5799, DPI-5855, DPI-6435, DA-29724, DPI-5807, DPI-7954, DPI-6914, DPI-8027, DPI-8050, DPR-9492, DPI-6722, DPI-6733, DPI-7439, DPI-9335, DPR-3353, DNZ-9473, DA-29025, DPI-7306, DPR-9775, DPR-9859, DPR-9798, DPR-9342, DPR-2936, DPR-9782, DPR-9816, DNZ-8565, DPI-9559, DPR-9847, DPE-7809, DPR-9755, DPR-9313, DA-27828, DNZ-8274, DNZ-9039, DPR-2884, DPI-9398, DPR-9753, DPR-2947, DA-96426, DPI-7560, Y DA-98232.	REFERENTE A LOS 52 EXPEDIENTES, DEBERAN DE APEGARSE A LA CIRCULAR No. SIVSUB/DI/01895/09, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009, SUSCRITO POR LA C.P. PATRICIA ELIZABETH CANTORAL MARINA, DIRECTORA DE INGRESOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, DIRIGIDA A LOS CC. DELEGADOS DE HACIENDA, EN DONDE CONFIRMA QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL A TRAMITES DE ALTA DENTRO DEL REGISTRO ESTATAL VEHIVULAR DE UNIDADES PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE RECIBOS OFICIALES, QUE NO HAN SIDO

			EXPEDIDOS POR LAS ÁREAS DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INDICANDO QUE CUANDO DUDEN DE LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO EN OTRA ENTIDAD, DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, PROCEDA A LA VERIFICACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE SE RECOMIENDA REALIZAR LA COMPULSA RESPECTIVA.
08	CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TENENCIA	DNZ-8150	SE CONOCIÓ QUE UN CONTRIBUYENTE NO PRESENTÓ LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA INFRINGIENDO EL PUNTO 3.4.7.6.2, NUMERAL 9 Y 12, DE LA NORMATIVIDAD INTEGRAL DE RECAUDACIÓN 2007, POR LO QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS EN APEGÓ A SUS ATRIBUCIONES DEBERA REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

En ese contexto, evidentemente se advierte, que con su conducta presumiblemente irregular infringió lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo 45, fracción I, que a letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicaciones Municipales:**

**Publicación No. 0122-C-2012**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
COAPILLA, CHIAPAS  
2011-2012**

**EL C. PROFR. JOSÚE CRUZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COAPILLA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 36, FRACCIÓN II, 40, FRACCIÓN VI, 133, 134, 136, 142, Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADO EL DÍA 5 DE MARZO DEL AÑO 2012, ACTA NÚMERO 06/2012; A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**CONSIDERANDO**

El presente bando establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población, contribuyendo con esto a mejorar en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

El Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal de Coapilla, Chiapas, constituye un principio de orden para construir una ciudad más limpia, funcional, en donde se favorezca a la

actividad económica, comercial, agropecuaria, industrial, turística y a la seguridad pública, sin afectar a los vecinos, sin alterar los usos del suelo permitidos y sin agravio al medio ambiente, en donde el buen uso de los servicios públicos permita abatir costos de mantenimiento y elevar, de esta forma, las buenas costumbres y la moral de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional; que a partir de la reforma al artículo 115 de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica, por parte de todos los ayuntamientos del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Que la autonomía municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman por sí mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal; que la creciente transformación y desarrollo del municipio de Coapilla, Chiapas, tanto en el ámbito económico como social, ha traído como consecuencia natural un acelerado incremento demográfico, por lo que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadanos y como miembros de nuestra comunidad; que tomando en cuenta las realidades socioeconómicas, así como las inquietudes de la ciudadanía expresadas a través de asociaciones, comités y particulares en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño del gobierno municipal.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de Coapilla, se hace necesario regular actividades relacionadas con el fomento al respeto y amor a la patria, al Estado y al Municipio, el fomento a la integración familiar, la protección de los menores y orientación a los jóvenes, la protección al turista, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico; que el presente nuevo bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Coapilla, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COAPILLA, CHIAPAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** El presente bando municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de Coapilla, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes sin distinción alguna, independientemente de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes; la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades.

El presente bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y transeúntes del municipio su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a sus leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observarse estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 2°.-** El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por la ley, las Leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los preceptos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **AGENTE.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- II. **AYUNTAMIENTO.-** El Órgano Colegiado Superior Responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos o resoluciones tomados en sesión de cabildo.
- III. **AUTORIDADES COMPETENTES.-** Son las Instancias del Gobierno y de la administración públicamunicipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.
- IV. **BANDO MUNICIPAL.-** Al presente Bando de Policía y Gobierno.
- V. **CONSEJOS.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.
- VI. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

- VII. INFRACCIONES.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- VIII. INFRACTOR.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- IX. JUEZ.-** Al Juez calificador del Ayuntamiento.
- X. JUZGADO.-** Al Juzgado Calificador del Municipio.
- XI. MUNICIPIO.-** Al municipio de Coapilla, Chiapas; que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. REFERENDUM.-** Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta de trascendencia e interés social o un asunto de interés público.
- XIII. TERRITORIO.-** El espacio territorial del municipio.
- XIV. SALARIO MÍNIMO.-** Al Salario Mínimo General Vigente el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.
- XV. SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar.

## CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 4º.-** El Municipio de Coapilla es una entidad de derecho Público, con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo, para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley Orgánica en Vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 5º.-** Los fines del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;
- II.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III.- Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;

- IV.- Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- V.- Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, equidad de género, Promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- VI.- Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;
- VII.- Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;
- VIII.- Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades municipales, Estatales y Federales con la participación de diferentes sectores;
- IX.- Crear, organizar y administrar dentro de la esfera dentro de su competencia los registros, padrones y catastros, así como lo que corresponde a la Jurisdicción Federal y Estatal;
- X.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XI.- Velar por la moral, seguridad y salud pública, combatir la prostitución y el alcoholismo mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del municipio;
- XII.- Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o en coordinación con otras instituciones;
- XIII.- Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el municipio, el Estado y la Federación, así como su amor en los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;
- XIV.- Observar la buena disposición del uso de suelo, con la adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el plan de desarrollo municipal;
- XV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente;
- XVII.- Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;
- XVIII.- Garantizar la protección civil;

XIX.- Coadyuvar y patrocinar campañas de protección de las personas de la tercera edad y discapacitadas, incorporándolas a la vida productiva; y

XX.- Dar participación a la Ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

**ARTÍCULO 6°.-** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos y fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Reglamentar en el seno de cabildo para el régimen de su gobierno, la administración, la Seguridad Pública del Municipio y la Protección Civil, mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaces de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres que afecte a la población.
- II.- El ayuntamiento analizará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal cuidando en todo tiempo los intereses del municipio, en concordancia con el gobierno federal y estatal.
- III.- Ejecutar y dar cumplimiento por medio del presidente municipal a los ordenamientos legales de competencia municipal.
- IV.- Los regidores podrán intervenir en forma, individual y colegiada, a través de las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.
- V.- Recaudar y Administrar su hacienda municipal de acuerdo a la facultad económica coactiva que les concede el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y. ESCUDO

**ARTÍCULO 7°.-** Los símbolos representativos del municipio son nombre y escudo, cuyas características y significados son los siguientes: El nombre de Coapilla significa "Corona de Cerros". Por su ubicación ya que se encuentran en las montañas del Norte de Chiapas.

**ARTÍCULO 8°.-** El nombre y escudo del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma ostentable en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera darse, deberá ser utilizado previamente por el H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor de las sanciones establecidas en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

### CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN, DIVICIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 9°.-** El municipio de Coapilla se rige por lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en este bando municipal, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro de su ámbito de su competencia. Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. El territorio del municipio de Coapilla, cuenta con una extensión territorial de 106.8 km<sup>2</sup>, y limita al norte con los municipios de Ocoatepec, Tapalapa y Pantepec, al este con Bochil, al Sur con Chicoasén y al Oeste con Copainalá.

El municipio de Coapilla se localiza en las montañas del norte, lo que explica el carácter montañoso del relieve, sus coordenadas geográficas son 17° 08'N y 93° 10'O, su altitud es 1,560 metros sobre el nivel del mar.

El municipio cuenta con tres ríos principales: El Negro, El Chapichipae y El Castillo.

Tiene los arroyos: El Consuelo, Trinidad, Tzinatzá y La Palma, las reservas hídricas se complementan con las lagunas Verde y Huetumeyá.

**ARTÍCULO 10.-** El municipio de Coapilla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que recibe el nombre de "Coapilla" y por las siguientes localidades, ejidos, barrios y rancherías:

**Localidades:** El Carmen, Vicente Guerrero, La Granadilla, Llano Grande, Buenavista (Matasanos), El Molino, José María Morelos y Pavón (Morelos), Piedra Grande, Santo Domingo, Tierra Blanca, La Trinidad, San Juan Bautista, Unión Portes Gil, Pocop, La Victoria, Guadalupe, Gracias a Dios, San Sebastián, Morelia, Las Palmas, Vista Hermosa, Pomarrosa, Palo Alto, Monte Grande, Jericó, Buena Vista, Las Rosas, San Antonio, San Francisco, San Miguel de Arcángel.

**ARTÍCULO 11.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

### CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 12.-** Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de madre o padre nacidos en el municipio.

**ARTÍCULO 13.-** Son habitantes del municipio las personas que recidan dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 14.-** Son vecinos del municipio de Coapilla, Chiapas, quienes tengan más de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de lo dispuesto de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**ARTÍCULO 16.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa autoridad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes, vecinos, transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes y vecinos del municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y los que desprendan de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I.- Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia y esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II.- Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III.- Votar y ser votadas por los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV.- Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V.- Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos;
- VI.- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII.- Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII.- Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el ayuntamiento;

IX.- Todos aquellos quiénes se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II.- Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III.- Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV.- Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- V.- Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VI.- Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implemente;
- VII.- Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI.- Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

- XIII.- Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;
- XIV.- No alterar el orden público;
- XV.- Bardar sus lotes baldíos;
- XVI.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVII.- Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVIII.- Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley lo exija;
- XIX.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dirección de servicios públicos municipales o al sistema municipal del agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XX.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;
- XXI.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXII.- Las demás que le impongan las leyes federales, estatales y normas municipales.

**ARTÍCULO 21.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas;

- I.- A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II.- La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III.- Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá por positiva al peticionario, con excepción a los de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y,
- IV.- Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las notificaciones serán notificadas por estrados, aún cuando establezcan domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**ARTÍCULO 22.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I.- Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de serviciopúblico de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
- II.- Por denuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y,
- IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I EL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 23.-** El gobierno municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrada en cabildo es la máxima autoridad del municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, Un Síndico y Regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio Honorable Ayuntamiento designe.

**ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento sesionará una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrará en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

**ARTÍCULO 25.-** El ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o haya desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en Cualquier tiempo podrá auxiliarse de los

demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se cometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

Son autoridades municipales:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- EL Presidente Municipal cuyo titular es el órgano que ejecuta las decisiones del H. Ayuntamiento, a demás es el responsable máximo del gobierno de la administración y de la seguridad pública en el municipio;
- III.- El Síndico,
- IV.- Un cuerpo de seis regidores, quienes tendrán las comisiones que el propio ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

### A) FACULTADES

- I.- Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno y en general, los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la legislatura del Estado;
- III.- Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al congreso de las modificaciones que se susciten;
- IV.- Convocar elecciones para la integración de delegados, comités de obras y autoridades auxiliares que se requieran;
- V.- Solicitar al ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI.- Formular anualmente la iniciativa de ley de ingresos y egresos y remitir al congreso local del estado para su aprobación;
- VII.- Administrar su hacienda pública en términos de ley;
- VIII.- Adquirir vienes bajo las normas prescritas por la ley;

- IX.- Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;
  - X.- Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;
- ### B) OBLIGACIONES
- I.- Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;
  - II.- Prestar y reglamentar los servicios públicos;
  - III.- Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
  - IV.- Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando así lo requieran;
  - V.- Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y el sostenimiento de los servicios públicos municipales;
  - VI.- Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
  - VII.- Proveer y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
  - VIII.- Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
  - IX.- Prevenir y combatir en el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
  - X.- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y,
  - XI.- Además de lo que establece este bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 28.-** La administración pública federal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el presidente Municipal se auxiliará en las dependencias y en los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios

para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- 1.- Secretaria del Ayuntamiento,
- 2.- Secretaria Técnica,
- 3.- Tesorería Municipal,
- 4.- Contraloría interna,
- 5.- Direcciones de:
  - A. Seguridad Pública Municipal
  - B. Tránsito Municipal
  - C. Obras y servicios públicos
  - D. Comunicación Social
  - E. Fomento agropecuario
  - F. Salud Municipal
  - G. Cultura, creación, sano esparcimiento y eventos especiales.
- 6.- Coordinaciones de:
  - A. Limpia Municipal
  - B. Educación
  - C. Protección Civil
  - D. Deportes
  - E. Bibliotecas
  - F. Alcoholes
  - G. Instancia Municipal de la Mujer
  - H. Derechos Humanos
  - I. Enlace del Programa Oportunidades
  - J. Planeación
  - K. Junta de Reclutamiento
  - L. Jurídico
- 7.- Organismos Descentralizados:
  - A. Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- 8.- Organismos Desconcentrados:
  - A. Servicios de agua potable y alcantarillado
  - B. Casa de la Cultura

Cuenta además con un Juzgado Municipal, integrado por un Juez y un Secretario, que en lo administrativo depende del H. Ayuntamiento y en lo judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes de la función municipal son Servidores Públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al municipio de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 30.-** Las dependencias y Órganos de los Servicios Públicos Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 31.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** El ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que atiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Los titulares de las Dependencias y Órganos Administrativos que integra la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo, con excepción del contralor interno quien será propuesto por el Síndico artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

#### CAPÍTULO IV ORGANISMOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**ARTÍCULO 34.-** Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP)  
 Consejo Municipal de Protección Civil  
 Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable  
 Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el Presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento según sus competencias.

**ARTÍCULO 36.-** El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de agentes y subagentes, en las colonias suburbanas, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos Municipales Aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 37.-** Son servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedaran sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este bando se entenderá:

- I.- Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:
- A) Presidente Municipal;
  - B) Síndico; y,
  - C) Regidores.
- II.- Por servidor Público Municipal por designación:
- A) Secretario del Ayuntamiento.
  - B) Tesorero; y,
  - C) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales.
- III.- Por Servidores Públicos Municipales de nombramiento:
- A) Los titulares de las demás unidades administrativas;
  - B) Personas de apoyo administrativo; y,
  - C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Todos los servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores dependen del Presidente Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos salvo el caso del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y directores cuya designación y remoción se hará por acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores Públicos Municipales su derecho al Trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismo Descentralizados del Estado y las leyes federales y estatales en materia de Trabajo.

#### CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 40.-** Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 días hábiles, el ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondientes y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados por los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

### TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio de Coapilla, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes, cuyo enunciado no es limitado:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV.- Mercados.
- V.- Panteones.
- VI.- Rastros.
- VII.- Calles, parques y jardines con su equipamiento, áreas verdes y recreativas.
- VIII.- Seguridad pública y tránsito.
- IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

**ARTÍCULO 42.-** Es facultad del ayuntamiento la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

#### CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 43.-** El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo, procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 45.-** Los usuarios de servicio del agua potable tienen la obligación de empadronarse en la dirección que para tal efecto opera o directamente en la oficina de cobro de agua potable.

Asimismo, tienen la obligación de pagar las cuotas, de acuerdo a la Ley de Ingreso Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes:

- A) Doméstico.
- B) Comercial o de servicio; e,
- C) Industrial.

**ARTÍCULO 46.-** El usuario tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

**ARTÍCULO 47.-** El usuario tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio.

**ARTÍCULO 48.-** En el caso de que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria y secundaria, se harán acreedores de una sanción que equivale a una multa de 10 días de salario mínimos, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

**ARTÍCULO 49.-** Los gastos de ejecución y materiales por servicios de agua potable, así como reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario. Salvo en convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificara amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelara en principio en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá de cubrir los gastos en caso de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

**ARTÍCULO 52.-** Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido consumo del agua potable, se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario y pagara de acuerdo al volumen que consume.

**ARTÍCULO 53.-** El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

La sanción por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionara con el pago de veinte o cincuenta días de salarios mínimos vigente en la entidad, o arresto de hasta treinta y seis horas, las que podrán ser conmutadas a juicios de juez menor municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le instalara un medidor a su costo.

### CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 54.-** Constituyen la hacienda Municipal:

- I.- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal;
- II.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- III.- Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV.- Las donaciones, herencias o legados;
- V.- Las aportaciones de los gobiernos estatales o Federales, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;
- VI.- Las aportaciones federales del Ramo 33 para el municipio;
- VII.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VIII.- Los ingresos ordinarios municipales que son los siguientes:  
Impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y las participaciones.

**ARTÍCULO 55.-** La Administración de Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir en el Ayuntamiento en los primeros 23 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- A) Formato de egresos e ingresos;
- B) Estado presupuestal;
- C) Concentrado mensual de ingresos;
- D) Control presupuestal;
- E) Disponibilidades.

El cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobado el avance mensual, el informe trimestral y la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Es atribución y responsabilidad del presidente municipal, síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos.

Previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el cabildo. Los regidores del ayuntamiento y los funcionarios de la administración pública municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tendrán la facultad para exentar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de cabildo. Únicamente podrá condonar los gastos de ejecución y recargos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y artículo 23 del Código Fiscal Municipales Vigentes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 57.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del municipio, el cual deberá remitir al ayuntamiento a más tardar el día 01 de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada anualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará con base en la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo, aprobados por el ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su validación.

**ARTÍCULO 58.-** Se requiere resolutivo o acuerdo del cabildo, salvo de las transferencias bancarias, presupuestales y de ingresos propios, para:

- I.- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II.- Reconocer las obligaciones contraídas como resultados de crédito a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III.- Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos;
- IV.- Comprometer el pago de los gastos por cualquier concepto;
- V.- Autorizar la contratación de nuevas plazas con base en un proyecto de trabajo que lo justifique a propuesta del ejecutivo municipal;
- VI.- Es facultad del ejecutivo municipal autorizar con su firma las transferencias bancarias entre las diferentes cuentas en un mismo banco y entre las diferentes instituciones bancarias a nombre del gobierno municipal de Coapilla;
- VII.- Las participaciones y aportaciones, son ingresos propios y como tales es facultad del presidente municipal a través de la Tesorería transferir dichos recursos en forma temporal o definitivos a otras cuentas del gobierno municipal, según se requiera para la solvencia financiera y la solución de asuntos de carácter urgentes que afecten a operación y funcionamiento de la administración municipal sin mediar acuerdo de cabildo; y,

VIII.- Es facultad del Presidente Municipal autorizar las transferencias presupuestales de obras, proyectos y acciones de las aportaciones y participaciones que por razones de seguridad, de problemas sociales en las cabeceras y en las comunidades, requieran atender de manera urgente.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo o acuerdo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentar ante el Congreso del Estado dentro de plazo establecido por la ley; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera, además: el ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 23 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el H. Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 60.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transferencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 61.-** De conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia que corresponda y de acuerdo al reglamento que expide el ayuntamiento en cada uno de los rubros, se deberá constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, el cual estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II.- El Síndico Municipal, como presidente suplente;
- III.- El Director de obras públicas; como secretario técnico;
- IV.- Dos vocales que designe el Presidente Municipal que podrá ser:  
El oficial mayor o el responsable de las adquisiciones;  
El secretario municipal;  
El regidor que preside la comisión de adquisiciones o de obras;  
El contralor interno; etcétera.

En su actuación, el comité de adquisiciones de bienes, servicios y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de la materia.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 62.-** Las acciones de gobierno del municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

**ARTÍCULO 63.-** Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones de gobierno municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los diferentes instrumentos:

- A. Plan de desarrollo municipal;
- B. Plan anual de trabajo; y,
- C. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobadas mediante resolutivo del ayuntamiento; con base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 180 días de iniciada su gestión, está obligado a formular un plan de desarrollo municipal y los programas anuales a los que deben de sujetarse sus actividades. Para su formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará al dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, La Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato.

Con base al plan municipal, se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el ayuntamiento se auxiliará mediante un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) mediante acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 67.-** El COPLADEM, es un órgano colegiado auxiliar del ayuntamiento, de planeación, promoción, priorización de obras, proyectos, acciones y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a través del comité de obras contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Planeación del Estado y los respectivos reglamentos municipales.

Entre el Ayuntamiento y el COPLADEM, no existirá otro órgano municipal para la priorización de las obras, proyectos y acciones.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

**ARTÍCULO 69.-** Durante los primeros 20 días de mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual, serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenderán el periodo que se informa.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 70.-** Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y podrán:

- I. Presentar a la autoridad Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere el municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y,
- IV.- Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, e medio ambiente y otras similares, sin más formalidades de hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 71.-** Se instituye en el municipio el referéndum, como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, cuando así lo establezca la legislación o el cabildo.

El referéndum se realizará a convocatoria del ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

## CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines a través de su secretaria municipal, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadanos que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del municipio, a los que se les denominará consejos de participación social o ciudadana.

**ARTÍCULO 73.-** Los consejos de participación social podrán participar y coadyuvar con las autoridades municipales en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad pública y en general del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**ARTÍCULO 74.-** Los consejos de participación Social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el ayuntamiento, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
- III. Promover o financiar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

**ARTÍCULO 75.-** Son atribuciones de los consejos de participación social, los siguientes:

- I. Presentar propuestas o proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el ayuntamiento, las leyes, este vado municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 76.-** Los integrantes de los consejos de participación y colaboración vecinal, se elegirán democráticamente por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o rancharía donde funcionaran estos, de una terna propuesta por el ayuntamiento. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 77.-** La elección de los miembros de los consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando municipal y al reglamento respectivo.

La estructura orgánica, las funciones y los objetos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 78.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras y servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

**ARTÍCULO 79.-** El H. Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para la conservación de la moral pública en todo el municipio, según las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 80.-** Queda prohibido en el municipio:

- I.- Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.
- II.- Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlos en la vía pública.
- III.- Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad.
- IV.- Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad.
- V.- Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.

**ARTÍCULO 81.-** En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán usarse para adorno exterior e interior la bandera nacional, no podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el himno nacional, ni utilizar el escudo nacional.

**ARTÍCULO 82.-** En coordinación con las autoridades competentes, tanto federales y estatales, el H. Ayuntamiento vigilará que todo establecimiento donde se expendan bebidas o alimentos, cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 83.-** Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitido al juzgado menor municipal, así como a las personas, que por algún motivo se encuentren en estado de ebriedad o bajo su influencia de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

**ARTÍCULO 84.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

**ARTÍCULO 85.-** Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también en las entradas a los salones mencionados a los menores de 18 años.

**ARTÍCULO 86.-** En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteraciones de orden público, los responsables serán sancionados económicamente o será clausurado el establecimiento.

**ARTÍCULO 87.-** Queda prohibido la permanencia de parejas o grupos, en sitios públicos que por su permanencia o falta de alumbrado sean propios para la consumación de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 88.-** Queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten el decoro público en los panteones.

**ARTÍCULO 89.-** Si quien cometiere una falta administrativa fuere menor de edad, los padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 90.-** Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en caso que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho.
- II.- Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras antisociales.
- III.- Las demás que establezcan las leyes.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 91.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer a las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado de la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;

- III.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV.- Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V.- Catastro municipal;
- VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII.- Inspección y certificación sanitaria;
- IX.- Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.- Mercados y centrales de abasto;
- XI.- Panteones o cementerios;
- XII.- Protección del medio ambiente;
- XIII.- Rastros;
- XIV.- Registro civil;
- XV.- Seguridad Pública;
- XVI.- Tránsito de vehículos;
- XVII.- Transporte público;
- XVIII.- Los demás que declare el ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo.
- XIX.- Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 93.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación y cultura;
- II.- Salud pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTÍCULO 94.-** El ayuntamiento de acuerdo a su voluntad y para la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular su funcionamiento.

**ARTÍCULO 95.-** El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propios dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno del Estado, el Estado Federal u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que presiden los ordenamientos Federales o Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ARTÍCULO 96.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**ARTÍCULO 97.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

## CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 98.-** El municipio prestara los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios, los derechos que por el servicio del agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.), que se le da al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el consejo de administración del SAPAM o la ley de ingresos del municipio, la omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**ARTÍCULO 99.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetara a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia, así como el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento.

## CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

**ARTÍCULO 100.-** Es facultad y responsabilidad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública contando para ella con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciban en forma indirecta o directa.

El municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 101.-** El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los habitantes participen y colaboren en estas áreas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumento, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

**ARTÍCULO 102.-** Todos los habitantes estarán obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**ARTÍCULO 103.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sean colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días u horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I.- Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II.- Material inorgánico como vidrio, papel, carbón, metales, plásticos y otros; y material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTÍCULO 104.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamientos de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosas para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 105.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación de servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 106.-** El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 107.-** La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 108.-** Es competencia del municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de Coapilla y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal son la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes de uso común, en la vía pública deberá contar con la autorización de la autoridad municipal.

#### **CAPÍTULO IX DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 109.-** El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 110.-** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividades para disminuir sus efectos y buscar su control.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 111.-** En la cabecera municipal funcionará un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 112.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

**ARTÍCULO 114.-** Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 115.-** El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

**ARTÍCULO 116.-** Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**ARTÍCULO 117.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

**ARTÍCULO 119.-** La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

**ARTÍCULO 120.-** De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviará la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de

Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

**ARTÍCULO 121.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**ARTÍCULO 122.-** El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

**ARTÍCULO 123.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

**ARTÍCULO 124.-** Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o purgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

**ARTÍCULO 126.-** El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

**ARTÍCULO 127.-** Son obligaciones del personal de la Policía Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas; cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la Presidencia Municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN  
OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES**

**ARTÍCULO 128.-** Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I.- Deberán llevara cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II.- Deberán guarda rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**CAPÍTULO III  
DEL DESARROLLO POLICIAL**

**ARTÍCULO 129.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de

profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 130.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I  
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 131.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 131 BIS.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno federal y estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 132.-** El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

**ARTÍCULO 133.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer al desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 134.-** El municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 135.-** El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio, la Federación y el Estado.

## CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 136.-** El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el proyecto que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventajas física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**ARTÍCULO 137.-** El sistema de desarrollo integral para la familia municipal, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 138.-** El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de Derechos Humanos que deberá ser mujer, quien se encarga de vigilar la protección e inviolabilidad de los Derechos Humanos de la población Municipal, informando a la comisión respectiva del Estado de Chiapas presuntas violaciones a sus derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

La coordinadora municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 139.-** La Coordinadora Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser originaria del municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,
- II.- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el municipio,
- III.- No desempeñará ningún empleo o cargo público, al momento de asumir sus funciones de la coordinación.

**ARTÍCULO 140.-** Son Atribuciones de la Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos:

- I.- Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de este organismo,
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntos violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio,
- III.- Conciliar con la anuencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan,
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento.
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la forma del servidor público respectivo,
- VI.- Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte del servidor público del ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización,
- VII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio,
- VIII.- Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos,

- IX.- Impulsar la Protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos o circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y,
- X.- Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 141.-** La Coordinadora de los Derechos Humanos Municipales en todo caso deberá Coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas específicamente con el visitador general de la región que le corresponda al municipio.

**ARTÍCULO 142.-** La Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de las actividades al ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo, debiendo remitir copias del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 143.-** El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 144.-** Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

**ARTÍCULO 145.-** Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I.- Reindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,
- II.- Establecer los organismos que favorezcan la erradicación del maltrato, en escuelas o centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,
- III.- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,
- IV.- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimación o que sea boletinada o posesionada para abandonar la escuela o trabajo,
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, deberá sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato de él o la quejosa,

- VI.- Proporcionar atención psicológica o legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,
- VII.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,
- VIII.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que de el seguimiento respectivo,
- IX.- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,
- X.- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,
- XI.- Asignar los recursos presupuestables necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,
- XII.- Hacer el conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 146.-** Lo no previsto en este bando municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 147.-** La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que pueda acceder a las políticas públicas.

**ARTÍCULO 148.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,
- II.- Coadyuvar con la federación y con las entidades federativas, en la adopción y consolidación del sistema,

- III.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa,
- V.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,
- VI.- Promover programas educativos sobre la igualdad y equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres,
- VII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas,
- VIII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IX.- Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,
- X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y conceda a este bando u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 149.-** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; así mismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

### CAPÍTULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

**ARTÍCULO 150.-** El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetos, la administración y el funcionamiento de la instancia municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 151.-** El objeto de la Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

**ARTÍCULO 152.-** En cumplimiento de sus objetivos, la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres y la equidad de género;

- III.- Fungir como órgano de apoyo al ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las Autoridades Estatales y con las Instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de la política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre mujeres y hombres, base fundamental para la elaboración de diagnóstico municipales, Regionales y del Estado;
- IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendientes a discriminarlas por razón de su condición;
- XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la Reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

- XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

## TÍTULO UNDÉCIMO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 153.-** El Ayuntamiento en forma individual o coordinadas con las instancias de gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, comprendidas en el territorio municipal a través de su Dirección de Tenencia de la Tierra y reservas territoriales.

**ARTÍCULO 154.-** El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular en observancia de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Obras Públicas, así mismo está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las leyes que en esta materia le correspondan.

## TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 155.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del municipio, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**ARTÍCULO 156.-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I.- Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones y apertura o cierres de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

- IV.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V.- Fijar los horarios de apertura y cierres de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que o cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria o gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana;
- VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- IX.- Las demás que expresamente señalen las leyes y los reglamentos.

**ARTÍCULO 157.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables como los de ventas de bebidas alcohólicas entre otros.

**ARTÍCULO 158.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requerirán resolución del ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 159.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización expresa del ayuntamiento que será expedido por la dependencia u órgano administrativo competente.

**ARTÍCULO 160.-** El permiso, licencia o autorización, que se otorgue en la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**ARTÍCULO 161.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II.- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento;
- IV.- Las demás que determine los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

**ARTÍCULO 162.-** Es obligación del titular dar permisos, licencias y autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 163.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada caso.

**ARTÍCULO 164.-** Ninguna actividad de los particulares. Podrán invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LOS GIROS NEGROS

**ARTÍCULO 165.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

**ARTÍCULO 166.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES, DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFRACTORES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 167.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I.- Lugares Públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III.- Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV.- Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en comunal o ejidal; y,
- V.- Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**ARTÍCULO 168.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

A) Las que afecten al patrimonio público o privado.

- I.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- II.- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
- III.- Arrancar o maltratar los arboles, plantas o el césped de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
- IV.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
- V.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

- VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier otro bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII.- Hacer usos indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura, y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos, que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentran preparados para la siembra;
- XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
- XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para el uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo, que altere su calidad, y que afecte o pueda afectar a la salud;
- XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atenten contra la salubridad general y del ambiente:

- I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, o depósitos de agua;
- IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancia o cualquier otro tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

- VI.- Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestia o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII.- Quien a sabiendas de que un apersona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías, o algún otro establecimiento similar;
- XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII.- Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes o reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y,
- XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública:

- I.- Interrumpir el paso de desfiles o de cotejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
- III.- Transitar por vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV.- Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;
- V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancia peligrosos, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI.- Causar molestia a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;

- VII.- Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abiertos o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestia a las personas;
- VIII.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, bardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier otro tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XII.- Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;
- XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XIV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVIII.- Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XIX.- Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XXI.- Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarda algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiere lugar;

- XXII.- Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXIII.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXIV.- Realizar en lugares público o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVIII.- Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXIX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;
- XXX.- Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXXI.- Faltar el respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dadas de cualquier especie;
- XXXIV.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ellos de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXV.- Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con restricciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXXVI.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

- XXXVII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de las instalaciones;
- XXXVIII.- Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXIX.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;
- XL.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XLI.- No exhibir públicamente u obligarse a presentar a la autoridad municipal que lo requiera, ala autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XLII.- Vender o proporcionar a menores de edad pinturas en aerosol;
- XLIII.- Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XLIV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XLV.- Provocar el pleito de un perro contra otro, contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y,
- XLVI.- Los demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- D) De las faltas a la autoridad:
- I.- Faltar el respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impiden la realización de algún acto de autoridad;
- IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

- V.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y,
- VI.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.
- E) Faltas que atenten contra la moral pública:
- I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que manifieste de manera ostensible en la vía pública o en los domicilios adyacentes; y,
- IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografía, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- F) Las que alteren contra el impulso y preservación del civismo:
- I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
- II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Chiapas y de Coapilla;
- III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y,
- IV.- Las demás de índole similar a las anteriores descritas.

**ARTÍCULO 168.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boletas de infracción, que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

- A) Las que afecten al patrimonio público o privado:
- I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y,
- II.- Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

- B) Las que atenten contra la salubridad general y del ambiente:
- I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
  - II.- Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que este implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
  - III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
  - IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
  - V.- Omita al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
  - VI.- No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentren debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse que sean vacunados;
  - VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;
  - VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
  - IX.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere un alteración a la salud;
  - X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y,
  - XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública:

- I.- Celebrar reuniones o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
- II.- Efectuar fuegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o se si se interrumpe el tránsito;
- III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas o parques, incurriendo en molestias a las ciudadanía;
- IV.- Obstruir o impedir en tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o ligares públicos, sin causa justificada;
- V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

- VI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- VII.- Omitir al propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común;
- VIII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- IX.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- X.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XI.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XII.- Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 169.-** Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando serán:

- I.- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II.- Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la recaudación de rentas municipal, la cual se fijara en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
  - a) A las infracciones previstas en los artículos 166 incisos a, b y f, del presente Bando Municipal, les será aplicado una multa de cinco o cuarenta de salarios mínimos y/o en caso de que no pueda cubrir la sanción se le decretará trabajo comunitario por los mismos días de la sanción según se lo imponga el juez;
  - b) A las infracciones previstas en los artículos 166 inciso C del presente bando, les será aplicado una multa de siete a cuarenta salarios mínimo y/o en caso de que no pueda cubrir la sanción se le decretará trabajo comunitario por los mismo días de la sanción; excepto la señalada en la fracción XLV les será aplicable una sanción de diez a doscientos salarios mínimos.
  - c) A las infracciones previstas en el artículo 166 inciso E, les será aplicable un multa de cinco a sesenta salarios mínimos.

- d) A las infracciones previstas en el artículo 167 incisos a, b, c y d, del presente bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos.
- III.- Arresto, que será la privación temporal de la libertad, que se le impondrá al infractor, sino entera en la recaudación de rentas municipal, el monto de la multa que le hubiere sido Impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando; el arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- IV.- Trabajo a favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- V.- Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;
- VI.- Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de pláticas de integración familiar o en su caso terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;
- VII.- Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguren mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VIII.- Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- IX.- Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- X.- Destrucción de bienes, consistente de la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**ARTÍCULO 170.-** La autoridad municipal podrá impedir las siguientes medidas preventivas:

- I.- Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y,
- II.- Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**ARTÍCULO 171.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del juez, en forma inmediata, el cual deberá conocer en cualquier término de las faltas cometidas, resolviendo sobre la situación jurídica.

En el caso de flagrancia en la comisión de infracciones previstas en el artículo 140, fracciones a, b, c y d, del presente bando, los agentes están facultados para levantar en el acto, la boleta de infracción correspondiente.

En estos casos se concederá al infractor, un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la sanción.

En el supuesto de los demás párrafos anteriores, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, al ser requerido por estos los agentes, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente al juez.

**ARTÍCULO 172.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán puestos inmediatamente a disposición del consejo.

En los lugares en los que no exista representación por parte del consejo, los menores responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán objeto de amonestación, la que será pronunciada por el juez en presencia de los padres o tutores.

**ARTÍCULO 173.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el juez tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de cusa por el consejo, la obligación de asistir a sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente a la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismo con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**ARTÍCULO 174.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviniere el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio a la aplicación de las sanciones correspondientes. En caso de ser reclusa la infractora será en un lugar separado de los hombres.

**ARTÍCULO 175.-** Si el presunto infractor es un apersona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**ARTÍCULO 176.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le imponga las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**ARTÍCULO 177.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables a las infracciones del presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tenga a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar de que estas cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que este hubiere causado.

**ARTÍCULO 178.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiera influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 179.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias fracciones, el juez le aplicara la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos; excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la previa en el inciso C, fracción XIV del artículo 168, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

**ARTÍCULO 180.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de algunainfracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno en los hechos, pero si su participación en los mismos, el juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**ARTÍCULO 181.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del juez calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 182.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos del expediente.

**ARTÍCULO 183.-** En los casos en los que el juez hubiere impuesto como sanción a los infractores al arresto, podrá conmutarse por trabajado a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previo la opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**ARTÍCULO 184.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, estas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo prevista por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 185.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las funciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos estatales y federales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos y privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 186.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación del mismo; el nombre la firma autentica y el sello de la autoridad que expida el orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III.- El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV.- En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara el citatorio con quien se encuentre en el domicilio indicado, par un hora específica del día siguiente hábil; si el visitado no se encontrará en la hora y fecha indicada del siguiente día hábil, la diligencia se realizará con quien se encuentre;
- V.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento del lugar a inspeccionarse se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutoria, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el juez administrativo municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras o espectáculos para realizar la inspección;

- VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;
- VII.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.
- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector.
- Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII.- El inspector consignará con toda claridad en el acta ante el juez administrativo dentro de los tres días siguientes al que realice la visita;
- IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original, la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal; y,
- X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- XI.- La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se haga referencia, generan la inexistencia o la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el juez administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanta el acta de visita.
- XII.- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 187.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una fracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta otorgará el juez administrativo municipal al particular un término de tres días hábiles después de la fecha de su notificación para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

#### CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y LA DETENCIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

**ARTÍCULO 188.-** En todos los casos en que los agentes tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor lo presenten ante el juez, deberán presentar un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

- I.- El informe deberá contener los siguientes datos:
- II.- Deberá elaborarse en papel membretado del ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó;
- IV.- Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancia de tiempo, forma y lugar, los demás datos que resalten relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;
- VI.- Inventario de objetos que se hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y,
- VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

**ARTÍCULO 189.-** Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de ellos cuales tuvieren conocimiento que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el juez tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubieren ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrán ser presentado por los agentes que resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia de la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracción al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**ARTÍCULO 190.-** El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

- I.- Escudo del municipio;
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III.- Nombre del denunciante;
- IV.- Una relación sucinta de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, que le sean atributivos por el denunciante, expresando circunstancia de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;
- V.- Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá tener lugar la celebración de la audiencia;
- VI.- Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;
- VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación; y,
- VIII.- Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no asista a la cita.

**ARTÍCULO 191.-** Si el juez determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 192.-** En caso de que el denunciante no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa o la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**ARTÍCULO 193.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el juez, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltrato de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

**ARTÍCULO 194.-** El presunto infractor, ante el juez, tendrá los siguientes derechos:

- I.- El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;
- II.- El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III.- El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún;
- IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto realice, así como de que se le revisen las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**ARTÍCULO 195.-** Durante sus actuaciones, el Juez procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concorra ante él.

**ARTÍCULO 196.-** Toda actuación que se practique ante el Juzgado, deberá asentarse por el secretario en el libro correspondiente, siendo este responsable de llevar el control de los mismos.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 197.-** Para ser Juez Administrativo se requiere:

- I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II.- Contar con una residencia mínima de un año en el municipio;
- III.- Tener la pasantía o licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional;
- V.- Ser propuesto por el Presidente Municipal a cabildo y este dar su voto en mayoría en sentido de aprobación.

**ARTÍCULO 198.-** El Juzgado administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del juzgado administrativo conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, mismas que se desahogarán en 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 199.-** Al Juez Administrativo corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

- V.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando; y
- IX.- Las demás atribuciones quien le confiere la legislación municipal.

**ARTÍCULO 200.-** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, para tal objeto se crea el Juzgado administrativo municipal, dotado de plena autonomía que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la administración municipal y los particulares, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

**ARTÍCULO 201.-** El juez administrativo municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez administrativo municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando municipal; y,
- II.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando de gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 202.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las infracciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de los daños por parte de infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 203.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observaran las siguientes normas:

- I.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de un lesión sufrida en su contra por la autoridad municipal prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II.- La facultad de la autoridad municipal por la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III.- Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV.- La prescripción se interrumpirá por la diligencia que ordene o practique la autoridad municipal;
- V.- Los plazos para el computo para la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI.- La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 204.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores: por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**ARTÍCULO 205.-** El juzgado administrativo municipal se podrá integrar por 01 juez administrativo y 01 secretario del juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado administrativo de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar con el apoyo permanentemente, por lo menos con el siguiente personal de otras áreas:

- A) El médico municipal;
- B) Un cajero de la Tesorería Municipal; y,
- C) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 206.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará un estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

**A) LIBROS:**

- De infracciones, en el que se asentarán por el número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este lo califique como faltas administrativas;

- De correspondencia, en el que se registrarán por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- De personas propuestas a disposición del Ministerio Público;
- De atención a menores;
- De anotación de resoluciones; y,
- De recursos de inconformidad.

#### B) TALONARIOS:

- De multas y;
- De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ARTÍCULO 207.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el juzgado administrativo municipal, el siguiente procedimiento:

- I.- El procedimiento se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por las causas que se establecen por el presente bando municipal y los reglamentos respectivos, el Juez Administrativo citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado perderá su derecho de audiencia, de pruebas y alegatos;

- II.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

- III.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que para el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y,
- IV.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 208.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I.- personalmente, por listas de acuerdos, por cédula fijadas en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 209.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de coapilla.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente, el citatorio se entregará a cualquier persona o se fijará en la puerta; el notificador asentará el expediente, la razón de los hechos.

Salvo en los casos, de que los reglamentos municipales señalen que las diligencias se puedan efectuar con encargos de negocios, administradores o familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas, o por estrados que se han fijados en el Juzgado Municipal.

**ARTÍCULO 210.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, este fuera de Coapilla, Chiapas, o exista negativa a decirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto en controversia.

**ARTÍCULO 211.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**ARTÍCULO 212.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean personales o por cédula fijadas en los estrados.

**ARTÍCULO 213.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención en lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecho y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de la notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedara revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa en Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 214.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 215.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación;
- II.- Cuando se estime que se trate de un caso urgente o así se ordene;
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV.- Las sentencias definitivas; y,
- V.- Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 216.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente bando municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

#### **CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 217.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá imponerse por el interesado ante el ayuntamiento municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente, en caso contrario quedara firme la resolución administrativa.

**ARTÍCULO 218.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando la resolución, sea contraria a las establecidas en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- V.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución.

**ARTÍCULO 219.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.

- II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron su inconformidad;
- IV.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse en cada uno de los puntos controvertidos;
- V.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso, si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 220.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el ayuntamiento municipal señalará días y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el ayuntamiento municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**ARTÍCULO 221.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que interpongan multas o con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se le considera si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuenta separada, agregada al principal, en ayuntamiento municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluida el período probatorio, se emitirá por el ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 222.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal o los reglamentos municipales, podrán realizarse en todo momento y contendrán:

- I.- Iniciativa;
- II.- El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III.- Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- IV.- Discusión y aprobación, en sesión ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento; y,
- V.- Publicación de la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 223.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor a la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II.- A los organismos municipales auxiliares; y,
- III.- A los miembros del ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 224.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito, la comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa; si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurrida 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad; concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal; además en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesario su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 225.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

**ARTÍCULO 227.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión de cabildo.

**ARTÍCULO 228.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su notificación por edicto en dos de sus principales periódicos de la localidad o en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 229.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicados en la Gaceta Municipal adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación municipal del gobierno del municipio estará a cargo del secretario municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer mes de cada lunes posterior.

**ARTÍCULO 230.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, La Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente bando entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente bando abroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del municipio de Coapilla, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento.

De conformidad en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el Honorable Cabildo, para su observancia general se promulga el presente bando en el Palacio Municipal de Coapilla, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

### ATENTAMENTE

C. PROFR. JOSUÉ CRUZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. JOSÉ NAPOLEÓN SÁNCHEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LENIN PÉREZ MORALES, REGIDOR PROPIETARIO.- C. LENICA JOSIANNE CASTELLANOS LÓPEZ, REGIDOR PROPIETARIO.- C. ORBELÍN DÍAZ PÉREZ, REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA ELIT PÉREZ MORENO, REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROMELIA PÉREZ SÁNCHEZ, REGIDOR PROPIETARIO.- DOY FE: C. ADÍN PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

### Publicación No. 0123-C-2012

**C. C.P. Romeo Jiménez Vázquez,** Presidente Municipal sustituto de San Fernando, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37; 39; 40 fracciones I, II, VI y XIII; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139; 143, 144, 147 Y 149 fracción I; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Fernando, Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional en Sesión Ordinaria número 15 celebrada el día 18 abril de 2012.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con la finalidad de crear un marco normativo que regulen la sociedad del municipio, así como los mismo gobernante que tiene la responsabilidad indubitable de hacer respetar y respetar dichos reglamentos e instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo estos, autónomos que reglamentan y norman las relaciones o actividades del ámbito municipal.

Siempre teniendo presente la evolución en que se ve inmerso; ya que la explotación demográfica, el crecimiento económico, poblacional, el desarrollo de algunos sectores como lo son el turístico, agrarios, educativo y cultural del Municipio de San Fernando, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por consiguiente se pretende fortalecer al municipal, mejorando las condiciones de vida de los pobladores respetando las riquezas culturales de sus comunidades, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales.

Que nuestra Carta Magna nos lo manda; exhortando a hacer prevalecer un estado de derecho y una gobernabilidad basada en el respeto de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía pero nunca violentar los derechos fundamentales de cada individuo, la necesidad de crear este instrumento jurídico legal tiene que estar basada en la realidad social y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del H. Ayuntamiento, a una mejor plantación del desarrollo una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por lo antes expuesto este H. Ayuntamiento, tiene a bien emitir el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, CHIAPAS**

### **Título Primero**

#### **Capítulo I Disposición Preliminar**

**Artículo 1°.-** Este Ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

**Artículo 2°.-** El Bando tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo.
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 3°.-** Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas.

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 5°.-** Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

#### **Capítulo II Del Patrimonio Municipal**

**Artículo 6°.-** El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

**Artículo 7°.-** Es facultad del Ayuntamiento de San Fernando, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 8°.-** El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

### Capítulo III De su Territorio

**Artículo 9°.-** El Municipio de San Fernando, se localiza en el Norte del Estado de Chiapas, en la región de La Zona Zoque.

Limita al Norte con el Municipio de Copainalá; Al noreste con el Municipio de Chicoasén, Al este con el Municipio Osumacinta, Al sureste con el Municipio de Berriozábal; Al Sur con el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Su Extensión Territorial es de 258.30 kilómetros cuadrados.

**Artículo 10.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de San Fernando Chiapas, su cabecera municipal.

### Capítulo IV De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

**Artículo 11.-** Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en el, con el animo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La Presidencia Municipal está obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.

- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad.
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delinquentes o lugares aptos para la invasión.
- XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general.
- XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

**Artículo 13.-** Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos.

- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. **Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;**
- VI. **Tener acceso a los servicios públicos municipales;**
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**Artículo 14.-** Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

## Título Segundo De la Organización del Gobierno Municipal

### Capítulo I Del Ayuntamiento

**Artículo 15.-** El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, 06 Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y 04 de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las Leyes Federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

### Capítulo II De las Comisiones

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

**Son comisiones permanentes las siguientes:**

- I. De Gobernación.
- II. De desarrollo socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.
- V. De mercados y centros de abasto.
- VI. De salubridad y asistencia social.
- VII. De seguridad pública.
- VIII. De educación, cultura y recreación.
- IX. De industria, comercio, turismo y artesanías.
- X. De recursos materiales.
- XI. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**Artículo 18.-** El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

**Capítulo III  
De los Servicios Públicos**

**Artículo 19.-** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines;
- VIII. Seguridad pública; y,
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

**Artículo 20.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

**Título Tercero**

**Capítulo I  
De la Seguridad Pública**

**Artículo 21.-** En la cabecera municipal funcionara un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 22.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

**Artículo 24.-** Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 25.-** El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionará como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

**Artículo 26.-** Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**Artículo 27.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

**Artículo 28.-** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella si no con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

**Artículo 29.-** La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

**Artículo 30.-** De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviará la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC), a fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

**Artículo 31.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**Artículo 32.-** El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

**Artículo 33.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

**Artículo 34.-** Hecha por el ciudadano Presidente Municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o purgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

**Artículo 35.-** Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

**Artículo 36.-** El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la Presidencia Municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

**Artículo 37.-** Son obligaciones del personal de la Policía Preventiva Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

## Capítulo II De los Principios Profesionales que deberán Observar los Elementos Policiales

**Artículo 38.-** Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de

información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

- III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

## Capítulo IV Alcoholímetro De su Implementación

**Artículo 41.-** El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometidos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

**Sanciones en pegó a lo establecido en el numeral 275 fracción XXXIV del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Chiapas. Asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.**

#### Título Cuarto

##### Capítulo I Del Orden Público

**Artículo 42.-** Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o transtorne el orden público especialmente durante la noche.
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.

- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.
- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVIII. Obstruir la vía pública.
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer májaderías o groserías en la vía pública.
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXVI. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVII. utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.
- XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.
- XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.
- XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.

- XXXI.** Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.
- XXXII.** Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.
- XXXIII.** En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

### **Capítulo II Faltas contra la Urbanidad**

**Artículo 43.-** Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

### **Capítulo III Contra la Propiedad Pública**

**Artículo 44.-** Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.

- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito

### **Capítulo IV Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente**

**Artículo 45.-** Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.

- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Exponer sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

#### Capítulo VI Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

**Artículo 46.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

#### Capítulo VII De la Seguridad de las Personas, de los Bienes y de los Animales

**Artículo 47.-** Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

**Artículo 48.-** Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Presidente Municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oír el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

**Artículo 49.-** En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

**Artículo 50.-** Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

**Artículo 51.-** Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

**Artículo 52.-** En los centros urbanos solo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para: a).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. b).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados. c).- Rebasar a otro vehículo. d).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de

gasolina. al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerara infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

**Artículo 53.-** Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

**Artículo 54.-** El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el Presidente Municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

**Artículo 55.-** En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizara solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. En los accesorios o puestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

**Artículo 56.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetara a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

**Artículo 57.-** No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

**Artículo 58.-** De las 10 p.m. a las 9 a.m. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

**Artículo 59.-** El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

**Artículo 60.-** A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

**Artículo 61.-** A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de \$1,700.00 hasta \$5,200.00 y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

**Artículo 62.-** Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

**Artículo 63.-** Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

**Artículo 64.-** Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

**Artículo 65.-** No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidotes en perfectas condiciones.

**Artículo 66.-** Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

**Artículo 67.-** Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

**Artículo 68.-** Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

**Artículo 69.-** Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

**Artículo 70.-** No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verdugillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

**Artículo 71.-** Todo habitante de los municipio del estado a quien la secretaria de la defensa nacional o hayan concedido licencia para la potación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

**Artículo 72.-** La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la presidencia municipal, quien resolverá lo procedente.

**Artículo 73.-** A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

### Capítulo VIII Mercados

**Artículo 74.-** La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedara sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

**Artículo 75.-** En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

**Artículo 76.-** Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

**Artículo 77.-** El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

**Artículo 78.-** Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.

- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.
- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.
- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huáchales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente.
- XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

**Artículo 79.-** Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

**Artículo 80.-** Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usaran el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

**Artículo 81.-** Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 82.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

**Artículo 83.-** Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

**Artículo 85.-** Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

**Artículo 86.-** Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

**Artículo 87.-** Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 88.-** Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

**Artículo 89.-** Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

**Artículo 90.-** En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

## Capítulo IX Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

**Artículo 91.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

**Título Quinto  
De la Actividad Comercial**

**Capítulo I  
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Artículo 92.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

**Artículo 93.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los períodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 94.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales; para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 98.-** El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

**Artículo 99.-** Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

**Capítulo II  
De los Giros Negros**

**Artículo 100.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

**Artículo 101.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

**Título Sexto**

**Capítulo I  
De las infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes,  
los Procedimientos para Aplicarlas**

**Artículo 102.-** Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 103.-** Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 104.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

**Artículo 104.-** Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

- III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

## Título Séptimo

### Capítulo I De los Juzgados Calificativos

**Artículo 105.-** En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

**Artículo 106.-** Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador y Calificador;
- II. Un Secretario Oficial;
- III. Un Médico;
- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Mecnógrafo.

**Artículo 107.-** Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.
- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 108.-** Al juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- X. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- XI. Las demás atribuciones que le confiere la Legislación Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 109.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director De Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

**Artículo 110.-** El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 111.-** Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

**Artículo 112.-** El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

**Artículo 113.-** Para ser médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la Legislación Municipal, Estatal y Federal.

## Capítulo II Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

**Artículo 114.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

**Artículo 115.-** La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

**Artículo 116.-** Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

**Artículo 117.-** Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

**Artículo 118.-** El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

**Artículo 119.-** El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 120.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

## Capítulo III Medios de Impugnación

**Artículo 121.-** Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

## Capítulo IV De los Recursos Administrativos

**Artículo 122.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

**Artículo 123.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; e,
- III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

**Artículo 124.-** Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

**Artículo 125.-** En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

**Artículo 126.-** Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

**Artículo 127.-** La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

**Artículo 128.-** El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 129.-** Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

**Artículo 130.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley;
- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;
- IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa; y,
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

**Artículo 131.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## Título Octavo

### Capítulo I De la Participación Ciudadana

**Artículo 132.-** Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 133.-** En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;

IV.- De ciudad o pueblo; y,

V.- De municipio.

**Artículo 134.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 135.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 136.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 137.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario;
- IV. Y siete vocales como mínimo.

**Artículo 138.-** Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I. Consejos Consultivos Ciudadano;
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

**Artículo 139.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,

II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 140.-** Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

**Artículo 141.-** Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

**Artículo 142.-** Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

**Artículo 143.-** Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 144.-** En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

**Artículo 145.-** Los ciudadanos del Municipio de San Fernando, podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

**Artículo Tercero.-** Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

**Artículo Cuarto.-** Quedan Abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno

**Dado** en el salón de sesiones de cabildo del ayuntamiento constitucional de San Fernando, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, acta número 15 del día 18 del mes de abril de 2012.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y para su observancia "promulgo el presente: Bando de Policía y Buen Gobierno de San Fernando, Chiapas; en la residencia del Ayuntamiento Municipal de San Fernando, Chiapas".

### ATENTAMENTE

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CATALINA DÍAZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MA. CANDELARIA PÉREZ GUTIÉRREZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.- C. MAURICIO CAÑAVERAL VÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. NOÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. BELZAIN GUTIÉRREZ ZOMA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. MA. EUGENIA LÓPEZ AGUILAR, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. RAQUEL PÉREZ GUTIÉRREZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. EDUARDO SARMIENTO GUTIÉRREZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PT.- C. MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PRI.- C. ELIEZER GUTIÉRREZ AGUILAR HERNÁNDEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PRI.- C. GILBERTO ANTONIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PAVEM.- C. FRANCISCO ALBERTO HERNANDE RAYO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

#### Publicación No. 124-C-2012

**EL C. PROFR. JOSUÉ CRUZ PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COAPILLA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 36, FRACCIÓN II, 40, FRACCIÓN VI, 133, 134, 136, 142, Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADO EL DÍA 5 DE MARZO DEL AÑO 2012, ACTA NÚMERO 06/2012; A SUS HABITANTES HACE SABER:

### CONSIDERANDO

El presente reglamento establece lineamientos y estrategias que permitirán ofrecer a la población seguridad pública, el reglamento de la policía del H. Ayuntamiento Municipal de Coapilla, Chiapas, constituye un principio de orden para construir una ciudad más segura.

Que la autonomía municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos de policía, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por éste

no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman por sí mismos determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal. Por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COAPILLA, CHIAPAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**Artículo 1°.-** El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Municipal de Coapilla.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la Policía Municipal de Coapilla.

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas.

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Coapilla, Chiapas.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

#### CAPÍTULO II DE SU OBJETO

**Artículo 3°.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados

de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

### CAPÍTULO III DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Artículo 4°.-** El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

**Artículo 5°.-** El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Coapilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 7°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;

- V.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VI.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- VIII.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- IX.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- X.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XI.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIII.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e;
- XIV.- Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Coapilla, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los comandantes que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

**Artículo 13.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

### CAPÍTULO I

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Policía Primero;
- II. Policía Segundo;
- III. Policía Tercero; y,
- IV. Policía.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

**Artículo 15.-** La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**Artículo 17.-** Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

**Artículo 20.-** La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

**Artículo 22.-** Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

**Artículo 23.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

### CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

**Artículo 25.-** El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 26.-** Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**Artículo 27.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 28.-** El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

**Artículo 29.-** Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser Chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 30.-** Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 31.-** El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

**Artículo 32.-** Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

**Artículo 33.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

**Artículo 34.-** Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

**Artículo 35.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

### TÍTULO TERCER DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

**Artículo 36.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

**Artículo 37.-** El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 38.-** Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

**Artículo 39.-** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 41.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

**Artículo 43.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 44.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

**Artículo 45.-** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 46.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física;
- VII.- Su grado académico.

**Artículo 47.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 48.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

**Artículo 49.-** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 50.-** No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 51.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 53.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 54.-** El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 55.-** El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 56.-** El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 57.-** El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 58.-** El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 59.-** El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 60.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 61.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

### CAPÍTULO III CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

**Artículo 62.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 63.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 64.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 65.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 66.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 67.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 68.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 69.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 70.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

**Artículo 71.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 72.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 73.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 74.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**Artículo 75.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan todas las circulares, ordenamientos, acuerdos y demás disposiciones que se contrapongan a las normas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente reglamento en los estrados del palacio municipal, oficinas públicas del municipio, centros educativos, ejidos, comunidades, rancherías, y a las agencias municipales.

De conformidad en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el Honorable Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Coapilla, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

### ATENTAMENTE

C. PROFR. JOSUÉ CRUZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. JOSÉ NAPOLEÓN SÁNCHEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LENIN PÉREZ MORALES, REGIDOR PROPIETARIO.- C. LENICA JOSIANNE CASTELLANOS LÓPEZ, REGIDORA PROPIETARIA.- C. ORBELÍN DÍAZ PÉREZ, REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA ELIT PÉREZ MORENO.- REGIDORA PROPIETARIA.- C. ROMELIA PÉREZ SÁNCHEZ, REGIDORA PROPIETARIA.- DOY FE.- C. ADÍN PÉREZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

### Publicación No. 0125-C-2012

**C. C.P. Romeo Jiménez Vázquez,** Presidente Municipal Constitucional de San Fernando, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Número 15 celebrada el día 18 de abril de 2012, a sus habitantes HACE SABER:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2° y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de San Fernando, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de San Fernando, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, a batir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por lo antes expuesto este H. Ayuntamiento, tiene a bien emitir el siguiente:

**Proyecto de Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de San Fernando, Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Artículo 1°.-** El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Municipal de Rayón:

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A la La Policía Municipal de San Fernando;

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas;

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Capítulo II  
De su Objeto**

**Artículo 3°.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Capítulo II  
De los Mandos de la Policía Municipal**

**Artículo 4°.-** El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

**Artículo 5°.-** El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de San Fernando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 7°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de San Fernando a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

**Artículo 13.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

## Título Segundo De la Integración

### Capítulo I

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Suboficial.
- II. Policía Primero;
- III. Policía Segundo;
- IV. Policía Tercero, y
- V. Policía.

### Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

**Artículo 15.-** La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**Artículo 17.-** Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

**Artículo 20.-** La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

**Artículo 22.-** Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

### Capítulo III Del Desarrollo Policial

**Artículo 23.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

### Capítulo IV Del Personal de la Policía Municipal y de Su Ingreso Permanencia y Adiestramiento

**Artículo 25.-** El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 26.-** Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**Artículo 27.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 28.-** El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

**Artículo 29.-** Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser Chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 30.-** Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 31.-** El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

**Artículo 32.-** Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

**Artículo 33.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

**Artículo 34.-** Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

**Artículo 35.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

### Título Tercero De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

#### Capítulo I

**Artículo 36.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

**Artículo 37.-** El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 38.-** Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

**Artículo 39.-** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 41.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

## Capítulo II Escalafón, Ascenso y Recompensas

**Artículo 43.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 44.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

**Artículo 45.-** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 46.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física;
- VII.- Su grado académico.

**Artículo 47.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 48.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

**Artículo 49.-** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 50.-** No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 51.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 51.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 52.-** El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 53.-** El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 54.-** El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 55.-** El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 56.-** El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 57.-** El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 58.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 59.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

### Capítulo III Correctivos Disciplinarios y Sanciones

**Artículo 60.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 61.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 62.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 63.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 64.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 65.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 66.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 67.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 68.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

**Artículo 69.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 70.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 71.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 72.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**Artículo 73.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior de la Policía Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente ordenamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

**Artículo Tercero.-** Remítase el presente ordenamiento al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación en el mismo.

**Artículo Cuarto.-** Quedan Abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior de la Policía Municipal.

**Dado** en el salón de sesiones de cabildo del ayuntamiento constitucional de San Fernando, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, acta número 15, del día 18 del mes de abril de 2012.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

C. ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CATALINA DÍAZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MA. CANDELARIA PÉREZ GUTIÉRREZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.- C. MAURICIO CAÑAVERAL VÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. NOÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. BELZAIN GUTIÉRREZ ZOMA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. MA. EUGENIA LÓPEZ AGUILAR, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. RAQUEL PÉREZ GUTIÉRREZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. EDUARDO SARMIENTO GUTIÉRREZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PT.- C. MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PRI.- C. ELIEZER GUTIÉRREZ AGUILAR HERNÁNDEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PRI.- C. GILBERTO ANTONIO DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ, REGIDOR PLURINOMINAL DEL PAVEM.- C. FRANCISCO ALBERTO HERNANDE RAYO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0511-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**OCTAVIO MOLINA ENGUMETA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 590/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de sus apoderados, en contra del **C. OCTAVIO MOLINA ENGUMETA**; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 26 veintiséis de marzo del presente año y 11 once de julio de 2011 dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 4 de agosto de 2006, por medio de edictos al **C. OCTAVIO MOLINA ENGUMETA**, las prestaciones que le reclama el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de sus apoderados, y que señalan en su ocuro de cuenta, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 590/2006, que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas. Con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordenó correrle traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 165 del Código Adjetivo antes invocado.- Por auto de 11 de julio de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 9 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 30 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 0513-D-2012**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ Y DULCE MARÍA  
AGUIRRE ORTUÑO.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 1178/2010, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido

por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas en contra de **AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ y DULCE MARÍA AGUIRRE ORTUÑO**, y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados, quienes fueron llamados a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 5 cinco de marzo del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar a los citados demandados por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado **AGUSTÍN COLÍN SUÁREZ y DULCE MARÍA AGUIRRE ORTUÑO**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de marzo de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0514-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. ROBERTO AGUILAR RAMÍREZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 3/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y seguida por la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderados General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por auto de fecha 01 de marzo del año 2012, y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **ROBERTO AGUILAR RAMÍREZ**, sea emplazado por medio de edictos, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIEN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN

ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

**ATENTAMENTE**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0515-D-2012

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JORGE ARMANDO REYES ZENTENO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1416/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA INÉS MARTÍNEZ MORALES**, en contra de **JORGE ARMANDO REYES ZENTENO Y OTROS**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de nueve de abril de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al demandado **JORGE ARMANDO REYES ZENTENO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIEN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN

LACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección de la promovente; haciéndole saber que en auto de cuatro de diciembre de dos mil nueve, **MARÍA INÉS MARTÍNEZ MORALES**, promovió juicio Ordinario Civil, en contra del demandado citado y otros, reclamando la nulidad del juicio laboral E/L/01/2003 del índice de la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como las cancelaciones del embargo e inscripción sobre el bien inmueble ubicado en segunda calle oriente sur, número 1955, de esta Ciudad y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, concediéndole el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de abril de 2012.

**ATENTAMENTE**

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0516-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente número 712/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOEL RODRÍGUEZ MORGÁ, RAYMUNDA MORGÁ VALENTE, MARÍA RODRÍGUEZ MORGÁ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MORGÁ y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORGÁ**, el primero de los mencionados en su carácter de albacea y los últimos mencionados, en sus calidades de coherederos, de la sucesión a bienes del extinto **HERMINIO RODRÍGUEZ SOLÍS**, en contra de la empresa denominada "**ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS**", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 20 veinte de marzo del año 2012 dos mil doce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la demandada la empresa denominada "**ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS**", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA, sin que se pudiera localizar a este; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó

emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 8 ocho de diciembre del año 2010 dos mil diez, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a la demandada la empresa denominada "**ASOCIACIÓN RURAL DE INTERESES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS**", A.R.I.C. DE R.L., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MARCO ANTONIO CANCINO LASTRA; para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Por otra parte prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, con fundamento del lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles por el Estado de Chiapas. Dejándose en la Secretaría de Acuerdos del conocimiento las copias del traslado para que se disponga de ellas. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de marzo del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0517-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR S. A. DE C. V. Y ERICK ROMERO PEIMBERT.**

**EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 1023/2009, relativo al juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de la Empresa denominada **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR S. A. DE C. V., Y ERICK ROMERO PEIMBERT**. Por auto de fecha 09 de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza realizar las notificaciones por medio de edictos, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, requiriéndole a la parte demandada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH**, el pago de la cantidad de \$727,210.55 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS DIEZ PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad. En el entendido que de conformidad con el numeral 515 segundo párrafo del Código en comento, dicho requerimiento surtirá sus efectos dentro de OCHO DÍAS contados a partir de la última

publicación, para que señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fueron condenados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0518-D-2012

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ.**  
**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el Expediente número 488/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en contra de **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, la ciudadana Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2012 dos mil doce, que literalmente dice:

Por presentado a **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, con su escrito recibido el día 05 cinco de marzo del año en curso; por medio del cual solicita que se emplace a la demandada por medio de edictos, por cuanto que se ha demostrado que se desconoce el paradero de la demandada **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**. Al efecto, y atento a las constancias de autos y a la razón actuarial de fecha 13 trece de febrero de

2012 dos mil doce y toda vez que ya se llevó a cabo la Testimonial a cargo de los señores ADÁN PERES CULEBRO Y AMADA ANTONIO ZAVALA, para acreditar el desconocimiento del paradero de **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, además de que ya se giraron los oficios de búsqueda a la Dirección de la Policía de Seguridad Municipal, a la Comandancia Regional de la Policía Especializada y al Instituto Federal Electoral, como lo solicita el promovente emplácese a la demandada **RAQUEL LÓPEZ LÓPEZ**, de conformidad con el proveído de fecha 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, en término del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose uno de ellos que se editen semanalmente en este lugar, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuviera que hacer valer, así mismo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 14 DE MARZO DEL AÑO 2012.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0522-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA.**

En cumplimiento al proveído de dieciocho de abril del dos mil doce, derivado del expediente número 29/2012, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovida por **MARÍA DE LOURDES MAYOR MARTÍNEZ**, en contra de **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA Y MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ**, se ordenó notificar a **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En dieciocho de abril de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio 4710.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentada a **MARÍA DE LOURDES MAYOR MARTÍNEZ**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos. — Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible localizar a **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, en el domicilio proporcionado en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para su localización, por lo que se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, en la que, la primera y la última dependencia, proporcionaron el mismo domicilio que designó la parte actora y en el cual no fue localizado **JESÚS FRANCISCO**

**MORALES CABRERA**, en tanto que la segunda y tercera dependencia, no proporcionaron dato alguno del domicilio actual de la persona mencionada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar la notificación ordenada en autos a **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de nueve de enero de dos mil doce y del presente proveído. Por último, quedan a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE. — CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos. — En nueve de enero de dos mil doce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con el folio 241.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentada a **MARÍA DE LOURDES MAYOR MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el seis del actual, con el que acompaña instrumento original número 3002715-5, primer testimonio del instrumento diez mil setecientos sesenta y ocho, volumen trescientos seis, segundo testimonio, primero en su orden del instrumento diez mil trescientos sesenta y nueve, volumen trescientos uno, mismos que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, una copia simple de los mismos y dos copias simples para traslado, por medio de los cuales promueve **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** a fin de que se notifique a **JESÚS FRANCISCO**

**MORALES CABRERA Y MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en: V... Calle Huixtla número sesenta y cinco, del Fraccionamiento Las Torres, DE ESTA CIUDAD CAPITAL...V. — Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 0029/2012. — Visto su contenido, con fundamento en el artículo 877 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y conforme a los artículos 2006 y 2009 del Código Civil del Estado, se admite a trámite la presente solicitud en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda y con las copias simples exhibidas del escrito inicial y demás documentos que acompaña, notifíquese a **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA Y MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ**, en el domicilio antes mencionado, que la suscrita **MARÍA DE LOURDES MAYOR MARTÍNEZ**, adquirió, mediante Cesión Onerosa de Derechos de Cobro el crédito concedido a éstos en su carácter de deudores, actuando como cedente "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y que a partir de la notificación quedan enterados que la suscrita es la nueva acreedora y que los pagos insolutos y los que se sigan generando deben hacerlo en las oficinas ubicadas en el domicilio: V... Cerrada 24 Poniente, esquina con segunda sur número 390, Colonia Santa Elena de Esta Ciudad Capital...V.

Por señalado el domicilio para recibir notificaciones y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa en términos de los artículos 128 y 111 del Código de Procedimientos Civiles. - Por último hecha que sea la notificación ordenada en líneas que antecede, con fundamento en el artículo 71 del ordenamiento antes invocado, expídase a costa de la compareciente la copia certificada de las constancias que se soliciten, previo el pago correspondiente y razón de recibo que se asiente en autos y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa razón de recibo e identificación que deje en autos, y archívese el expediente como asunto terminado, remitiéndose al

archivo judicial para su guarda y custodia, haciéndose las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.- NOTIFÍQUESE. — CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE ABRIL DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0523-D-2012**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARRANZA**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO.**

En proveído de 03 tres de mayo del año 2012 dos mil doce, en el Expediente Civil número 137/2012, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria "INFORMACIÓN ADPERPETUAM" promovido por **MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ y CATALINA DE LA TORRE PÉREZ**, se ordenó dar amplia publicidad por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS a elección del promovente en cualquiera de los periódicos de amplia circulación que son los siguientes: "Cuarto Poder", "Diario de Chiapas", "La República" o "El Diario Oficial del Estado", y en los estrados de este Juzgado, A FIN DE ACREDITAR QUE DE LOS POSEEDOR SE HAN CONVERTIDO EN PROPIETARIOS del predio urbano ubicado en la quinta avenida sur, entre calle central y 1ª primera oriente, sin

número, barrio El Convento de esta ciudad de Venustiano Carranza, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias:- **AL NORTE:** Mide 14.85 catorce metros ochenta y cinco centímetros, colinda con quinta avenida sur oriente; **AL SUR:** Compuesta por dos líneas rectas de oriente a poniente, la primera mide 5.00 cinco metros y la segunda mide 8.53 ocho metros cincuenta y tres centímetros, colinda con propiedad de Bartolomé de la Torre de la Torre; **AL ORIENTE:** Mide 12.24 doce metros veinticuatro centímetros, colinda con propiedad de Bartolomé de la Torre Ramírez; y **AL PONIENTE:** Mide 12.65 doce metros sesenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de José Gómez Vázquez. Propiedad que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial; misma que lo adquirió, según refiere con fecha 24 veinticuatro de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, mediante compraventa que le hiciera los señores **MANUEL SOLANO MENDOZA y ROSA LÓPEZ**, y que desde que lo adquirieron se encuentra en posesión de dicho bien inmueble antes detallado; y con la tramitación de las presentes diligencias pretenden los promoventes, le sean reconocidos tales derechos de propiedad y poder legalizar la misma procediendo a su registro.- Lo anterior se hace, a efectos que quienes se crean con igual o mejor derecho respecto de la propiedad descrita, se apersonen al juicio y haga valer su derecho.

Venustiano Carranza, Chiapas; a 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OCTAVIO ANDRÓNICO PÉREZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0524-D-2012**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. YOLANDA LÓPEZ MONTEJO. EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 3/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, por su propio derecho, en contra de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, por auto de fecha 30 de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la demandada **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, sea emplazada por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDIA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndosele que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS

DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de mayo de 2012.

**ATENTAMENTE**

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0525-D-2012**

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Chiapas**

**Edicto**

**C. Moisés Felipe Sánchez. Donde se encuentre:**

En los autos del expediente 941/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **Liliana Karina González Hernández** en contra de **Moisés Felipe Sánchez**, se dictó el acuerdo del 24 veinticuatro de abril del año 2012 dos mil doce el cual literalmente dice:

**Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Judicial Tuxtla.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado Jorge Arturo Sánchez Flores, con escrito fechado y recibido el día 19 diecinueve de abril del año en curso; en atención a su contenido y habiéndose

receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **Moisés Felipe Sánchez**; se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de Edictos, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del referido demandado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de Edictos al demandado **Moisés Felipe Sánchez**, mismos que, con las inserciones necesarias deberán de publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 para que sea enviado al Periódico Oficial.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveido y firmado por la licenciada Lilliana Angell González, Juez primero de lo familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada Josefa Guadalupe Díaz Torres, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de mayo del año 2012 dos mil doce.

La primera Secretaria de Acuerdos.- Lic. Josefa Guadalupe Díaz Torres.- Rúbricas

Segunda Publicación

Publicación No. 0526-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

EXPEDIENTE 526/2011

**EDICTO**

Persona Moral denominada "**UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE .V.**", donde se encuentre.

El ciudadano licenciado **ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO**, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, dictó en los autos del expediente al rubro anotado, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BEATRIZ EUGENIA LUJÁN ZEPEDA, MIGUEL ANAYA LUJÁN, MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, por sus propio derechos, **MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas para actos de Administración y Riguroso Dominio, de **BELÉN SÁNCHEZ APOLONIO, BELÉN ITZEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, GONZALO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, en su carácter de Apoderado General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de

riguroso dominio de **ABEL VÁZQUEZ DE LEÓN**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por auto de fecha 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, se ordenó publicar edictos para emplazar a la demandada persona moral denominada "**UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE .V.**", en términos del auto:

"CUENTA.- La Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta de dos escritos recibidos el 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, suscrito por la licenciada **YADIRA VELÁZQUEZ SERENO**, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Conste.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

**LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**ACUERDO.-JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce.

Por presentada **YADIRA VELÁZQUEZ SERENO**, con sus ocurso recibidos el 23 veintitrés de marzo del año en curso, por medio de los cuales exhibe acuse de recibo de oficios y solicita se emplazé por edictos a la demandada, en atención a su contenido, se acuerda.

Al efecto, en cuanto a su primer escrito, como lo solicita la ocurso, se le tiene por exhibidos los acuses de recibidos de los oficios números 610-B/2011, 611-B/2011, 612-B/2011, 613-B/2011, 614-B/2011, 615-B/2011, 616-B/2011, 617-B/2011 y 618-B/2011, fechados el 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, dirigidos

a diversas dependencias, con sello de recibidos todos el 25 veinticinco de octubre del citado año por las dependencias a que fueron remitidos; por lo que se mandan agregar a los autos para que obren como correspondan. — Ahora bien, en cuanto a su segundo escrito, previo análisis de las constancias procesales que integran el presente juicio, y por cuanto de las mismas se hace constar que ya fueron recepcionados los informes solicitados por esta Autoridad, a las distintas dependencias a las que fueron enviados, para que informaran acerca del último domicilio donde se pudiera localizar a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, también se advierte que en las diversas razones actuariales no se pudo notificar a la citada demandada, en los domicilios que proporcionó en el contrato de crédito simple con Garantía Hipotecaria y Prendaria para pago pasivo y en los diversos domicilios que señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda y posteriormente, así también es de advertirse que el 23 veintitrés de febrero de la presente anualidad, fue desahogada la testimonial ofrecida por la parte actora para rendir declaración respecto al desconocimiento del domicilio de la referida demandada, en tales circunstancias, con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese y corrásele traslado a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del proveído de 10 diez de agosto de 2011 dos mil once.

Queda a disposición de la parte interesada los edictos ordenados en líneas que anteceden.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

Asimismo, se inserta el auto de fecha 10 diez de agosto de 2011 dos mil once:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once.

Por presentados **BEATRIZ EUGENIA LUJÁN ZEPEDA, MIGUEL ANAYA LUJÁN, MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, por sus propio derechos, **MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, en su caracter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BELÉN SÁNCHEZ APOLONIO, BELÉN ITZEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, GONZÁLO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, en su caracter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **ABEL VÁZQUEZ DE LEÓN**, con sus escrito recibido el 8 ocho de agosto del año en curso, y anexos que exhiben consistentes en tres originales de certificado de libertad o gravamen, cuatro comprobantes únicos expedidos por Secretaría de Hacienda, copia certificada de la escritura número 6,098, copia certificada de la escritura número 6,099, copias certificada de la escritura número 10,318, original de escritura número 6,038, original de escritura número 3,607, original de escritura número 2,959 y un juego de copias para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a **UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en 4a. CUARTA AVENIDA SUR

NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS y/o 46 CUARENTA Y SEIS ALTOS DE LA 7a. SÉPTIMA AVENIDA NORTE, AMBOS DOMICILIOS EN ESTA CIUDAD; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D), de sus escrito de cuenta; ofreciendo pruebas de sus parte; al efecto se ACUERDA:

Con la presente solicitud y anexos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Guárdense en el secreto del Juzgado, el documento base de la acción que se exhiben para su protección y resguardo.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

Se le reconoce al ocursoante **MIGUEL ANAYA BUSTILLOS** su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, tal como lo acredita con las escrituras publicas número 6,038 y 3,607.

Con la entrega de las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en 4a. CUARTA AVENIDA SUR NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS y/o 46 CUARENTA Y SEIS ALTOS DE LA 7a. SÉPTIMA AVENIDA NORTE, AMBOS DOMICILIOS EN ESTA CIUDAD; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente por confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se harán por listas que se publican en los Estrados de este Juzgado.

Así mismo, hágasele saber a la parte demandada en el acto del emplazamiento de las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 460 del mismo Código mencionado.

En términos del artículo 94 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y toda vez que los documentos exceden de 24 veinticuatro fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento para que las partes se instruyan de las mismas.

Con relación a las pruebas que indica, se le tiene por anunciadas, mismas que serán admitidas o desechadas en su momento procesal correspondiente.

Asimismo, se le previene a los ocursoantes para que nombren un representante común, dentro del término de 3 tres días, contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, este Juzgado procederá a nombrar a alguno de los promoventes.

Sin que se tenga por presentado a **MIGUEL ANAYA BUSTILLOS**, en su caracter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **ÁNGELA MÉNDEZ OCHOA**, toda vez que no acreditan, su relación jurídica en el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir documentos y notificaciones, el ubicado en 11a. ONCE AVENIDA SUR PROLONGACION NÚMERO 179 (REFERENCIA: AUN COSTADO DE LA INGLÉSIA DE LOS MORMONES, POR INDECO), LA ROSALEDA, EN ESTA CIUDAD autorizando para los mismos efectos a los licenciados YADIRA VELÁZQUEZ SERENO,

ADÁN HERNÁNDEZ VILLATORO y JUAN GABRIEL LÓPEZ CHAN.

Ahora bien, para estar en condiciones de tenerles como sus Mandatarios Judiciales a los Licenciados YADIRA VELÁZQUEZ SERENO, ADAN HERNÁNDEZ VILLATORO y JUAN GABRIEL LÓPEZ CHAN, se hace necesario que comparezca ante éste Juzgado en día y hora hábil de oficina, para los efectos de la ratificación de dicho mandato, en términos del artículo 2560 del Código Civil del Estado de Chiapas, haciéndole del conocimiento a los citados profesionista que deberán exhibir copia de su cédula profesional en la primera intervención que tengan en el presente asunto, o en su defecto prevean inscribir su cédula profesional en el libro de registro que para efectos se lleva en este Juzgado.

Túrnese las copias para traslado que se exhibe a la Actuaría Adscrita.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de abril de 2012 dos mil doce.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA CASTELLANO JUÁREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0527-D-2012

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 621/2008, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, y continuado por el LICENCIADO ELOY ALEJANDRO ACUÑA MARTÍNEZ en su carácter de apoderado general de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de la **C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, por auto de fecha 25 de junio del año 2009, y en términos del precepto legal 121, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁN A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE DE HACER CASO OMISO, SE LE TENDRA POR PRECLUIDO ESE DERECHO Y SE LE DECRETARÁ SU REBELDIA EN EL PRESENTE JUICIO, entonces se le PREVIENE A LA DEMANDA, para que señale domicilio cierto y las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por LISTA DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del

Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de marzo de 2012.

**ATENTAMENTE**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0528-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de diez de febrero de dos mil doce y veintisiete de febrero de dos mil nueve, derivado del expediente 937/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ELOY ALEJANDRO ACUÑA MARTÍNEZ, en contra de **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS**, se ordenó emplazar al demandado **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En veintiséis de febrero de dos mil nueve, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el veinticinco del actual, con folio número 2216.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.- - -** Se tiende por presentado al licenciado VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el veinticinco del actual, por medio de cual solicita se ordene emplazar a la parte demandada por medio de edictos, al respecto se acuerda: - - - Atento a su contenido y advirtiéndose de autos que fueron agotados los medios para la localización del demandado **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS**, precedente resulta, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplazar al citado demandado **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS**, por medio de edictos, que deberán publicarse 3 TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquier período de mayor circulación y en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por acusada la correspondiente rebeldía, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún la de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 111, 128, y 615 de la Ley Adjetivo Civil, y en términos del auto de radicación; término que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación; quedando a su disposición de los autos correspondientes, en la Secretaría del

conocimiento para que se entere de los mismos y pase a recoger las copias simples de la demanda y documentos base de la acción; quedando a su disposición de la parte interesada los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

**INSERCIÓN**

En trece de septiembre de dos mil siete, la suscrita licenciada ANA MARITZA NURICUMBO FIGUEROA, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el doce del actual, con folio 9579.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. SEPTIEMBRE TRECE DE DOS MIL SIETE.- - -** Se tiene por presentado a VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le reconoce en merito a la copia certificada del instrumento notarial número treinta y seis mil ciento treinta y uno, libro mil ciento setenta y uno, de catorce de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la notaría pública número ochenta y seis, del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se le haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación original, vigente y oficial, que se deje en autos, y autorizando para recibirlas a las personas que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad, con su escrito recibido el doce del actual, y testimonio original de la escritura número dos mil

novecientos ochenta y ocho, volumen número ciento ochenta y cinco, una certificación de adeudo constantes de tres hojas, una copia simple de los mismos y una copia simple para traslado; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ CORTÉS**, quien tiene su domicilio ubicado en calle San Carlos, número setecientos treinta y uno, manzana siete, lote treinta y uno, del fraccionamiento urbano denominado Santa Fe, de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, las prestaciones marcadas con los números 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, proceda la actuaria judicial a correr traslado y emplazar a la demanda, para que dentro del término de nueve días, contando a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso los hechos propios aducidos en la demanda y que dejarán de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que no hacerlo las subsecuentes notificación, aún las carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a la demanda las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como dominio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa.- Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Mixto de primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído. Facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ANA MARITZA NURICUMBO FIGUEROA**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de febrero de 2012.

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 0529-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**FRANCISCO NICOLÁS MORALES BERMÚDEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1069/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT)**, en contra de **FRANCISCO**

**NICOLÁS MORALES BERMÚDEZ** y **CANDELARIA MORENO ABARCA**; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por medio de edictos a **FRANCISCO NICOLÁS MORALES BERMÚDEZ**, cuyo texto es el siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.**

Se tienen por presentados a los licenciados **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO** y **HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**; personalidad que se les tiene debidamente acreditada en mérito a la copia certificada del Testimonio del Instrumento de Poder Limitado número 37,996 treinta y siete mil, novecientos noventa y seis, Libro 1,261 mil, doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de febrero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Notario Público número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda, en los términos de su escrito recibido el día 19 diecinueve de septiembre del actual año; por medio del cual vienen a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a los ciudadanos **FRANCISCO NICOLÁS MORALES BERMÚDEZ** y **CANDELARIA MORENO ABARCA**; quienes tienen su domicilio ubicado en: **LOTE NÚMERO 21 VEINTIUNO, MANZANA 11 ONCE, SECCIÓN B RETORNO NÚMERO**

**2, UNIDAD HABITACIONAL GRIJALVA, DE ESTA CIUDAD**; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1069/2008 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por ofrecidas sus pruebas de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en las Secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda, apercibiéndolos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prévengaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- De igual forma, prévengaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad. Atento a lo establecido por los numerales 53 y 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como representante común al Ciudadano licenciado **HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ** con las obligaciones y facultades que su encargo le confiere; asimismo y de acuerdo al artículo 71 de dicho Código se expida a costa de la parte actora copia fotostática

simple de auto admisorio y la diligencia de emplazamiento respectiva.- Finalmente se tiene por señalado el domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en su ocursión de cuenta, lo anterior en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma ciudadano licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Por auto de veinte de marzo de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO CUATRO DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0530-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**CRISTÓBAL MUÑOZ POSADA Y  
ESCOBAR DÍAZ LUCÍA MERCEDES.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 1365/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los **CC. LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT** en contra de los **CC. ESCOBAR DÍAZ LUCÍA MERCEDES y CRISTÓBAL MUÑOZ POSADA**, el Juez del conocimiento, dicto un AUTO QUE LITERALMENTE DICE: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de enero del año 2012 dos mil doce.

Por presentada la **C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 09 nueve de diciembre del año en próximo pasado, por medio del cual, solicita se notifique por los edictos a los demandados **ESCOBAR DÍAZ LUCÍA MERCEDES Y CRISTÓBAL MUÑOZ POSADA**. Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y por cuanto se advierte que no se localizó al codemandado **CRISTÓBAL MUÑOZ POSADA**, en los domicilios proporcionados por diversas dependencia, consecuentemente y como se encuentra ordenado en auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once, se ordena emplazar al codemandado **CRISTÓBAL MUÑOZ POSADA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado,

asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe. Con dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 02 dos de enero del año 2012 dos mil doce, el cual surte sus efectos el día 05 cinco de enero de 2012 dos mil doce.

**Inserción**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha

implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en Calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961)6178700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada la **C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 11 once del actual, por medio del cual, solicita se emplaze a la parte demandada por los Edictos.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como obran en autos los informes de diversas autoridades en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la parte demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocursoante, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **LUCÍA MERCEDES ESCOBAR DÍAZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada

en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Se le hace del conocimiento a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe. Con dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 22 de noviembre de 2011, el cual surte sus efectos el día 24 de noviembre de 2011.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de marzo del año 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0531-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO -  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

**ROBERTO MOLINA DOMÍNGUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 553/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por los licenciados **JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y/o JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y/o JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA Y CONTINUADO POR LA C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra del **C. ROBERTO MOLINA DOMÍNGUEZ**, el Juez del conocimiento, dicto un AUTO QUE LITERALMENTE DICE: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentada la ciudadana **NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido el día 14 catorce del actual, por medio del cual manifiesta que en el domicilio proporcionado por una de las dependencias no se pudo localizar al demandado y en vista que las demás dependencias de gobierno no localizaron domicilio alguno, solicita se acuerde procedente la notificación por edictos.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones, así como de las demás instituciones en el cual informan que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado **ROBERTO MOLINA DOMÍNGUEZ**, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 01 uno de junio de 2007 dos mil siete, en términos de lo ordenado en el artículo 121 fracción II del

Publicación No. 0532-D-2012

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

**C. MARCO ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1079/2008, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ** y continuado por **NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA** en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos Y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **MARCO ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ**; el Juez del conocimiento mediante auto de 16 de marzo de 2010 dos mil diez, ordenó correr traslado y emplazar a **MARCO ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ** en términos del auto de 25 veinticinco de septiembre de 2008 dos mil ocho, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado, si así conviniere a sus intereses a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibido que de no hacerlo a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndolo por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o que dejare de contestar. Asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y

Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado antes citados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se deje de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. Autorizando para que lo reciba al ciudadano **DANIEL MATÍAS RUIZ.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Con dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 22 veintidós de marzo del año 2011 dos mil once, el cual surte sus efectos el día 24 veinticuatro marzo del año 2011 dos mil once

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de marzo del año 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal se surtirán efectos por estrados.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 DE MAYO DE 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0536-D-2012

### EDICTO

#### JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

**C. GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 118/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **SELENE CASTAÑÓN MAZA**, administradora de la casa hogar infantil del Sistema DIF Chiapas, y en calidad de tutor legítimo de la menor **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de mayo del año 2012 dos mil doce.

Por presentada **YENIA ELIZABETH LARA FLORES**, con su escrito fechado y recibido el día 09 nueve de mayo del año en curso, atento a su contenido y por cuanto se encuentra

transcurriendo el término concedido para el desahogo de pruebas y por las razones que expone la ocurrente y tomando en cuenta que no son causas imputables a la ocurrente las manifestaciones que refiere, sin embargo y por cuanto el término para el desahogo de pruebas fenece el 29 veintinueve del mes y año en curso, se deja sin efecto las fechas programadas en el auto antes citado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley Adjetiva Civil, se señalan, para la confesional a cargo de la demandada **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE. Al efecto por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, se ordena CITAR PERSONALMENTE a la absolvente **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para que comparezca puntual y debidamente identificada en la hora y fecha señalada a este Juzgado, a absolver posiciones; apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 en relación con el 329 del Código Procesal Civil del Estado de Chiapas y para las testimoniales, a cargo de **MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA** y **GLADIS SÁNCHEZ MURIAS**; Se señalan para su desahogo las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados, apercibidos en caso de no hacerlo, en su perjuicio, se tendrá por desierta dicha probranza.

Para dar debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por medio de Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado, el presente proveído para hacerlo del conocimiento de la demandada.- Elabórese el edicto respectivo, quedando obligada la actora a exhibir el disquete correspondiente

para su grabación y hecho que sea, se deja a su disposición para que por su conducto proceda a la publicación correspondiente. Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de marzo de 2012 dos mil doce.

Por presentada **YENIA ELIZABETH LARA FLORES** en su calidad de Mandataria Judicial de la actora, con su escrito fechado y recibido el día 29 veintinueve de marzo en curso, por el que solicita se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y se señale fecha para desahogo de pruebas; atento a su contenido y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido a la demandada **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la citada demandada por contestada la demanda en Sentido Negativo; asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chiapas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría

realizar el cómputo respectivo.- Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:

POR PARTE DE LA ACTORA **WENDA LUCÍA AGUAYO POLA**, en su carácter de Administradora de la Casa Hogar Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**.- Se señalan para su desahogo las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Al efecto por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, se ordena CITAR PERSONALMENTE a la absolvente **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para que comparezca puntual y debidamente identificada en la hora y fecha señalada a este Juzgado, a absolver posiciones; apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 en relación con el 329 del Código Procesal Civil del Estado de Chiapas.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en la Constancia de Ingreso de la menor **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, a la Casa Hogar Infantil, copia certificada del acta de nacimiento de la menor **MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, original del oficio número FESDSYVF/MT-1/077/2005 relacionado con el Acta Administrativa número 1173/CAJDIF/2004, realizada ante la mesa de trámite número uno, de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar; copia certificada del acta administrativa 1173/CAJDIF/2004 descrita con anterioridad, misma que obra en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA** y **GLADIS SÁNCHEZ MURIAS**; Se señalan para su desahogo las 12:00

DOCE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados, apercibidos en caso de no hacerlo, en su perjuicio, se tendrá por desierta dicha probranza.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del juicio y que favorezcan a la oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca a la oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ:**

Se tienen por precluidos los derechos de la demandada para ofrecer pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

Para dar debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por medio de Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado, el presente proveído para hacerlo del conocimiento de la demandada.- Elabórese el edicto respectivo, quedando obligada la actora a exhibir el disquetecorrespondiente para su grabación y hecho que sea, se deja a su disposición para que por su conducto proceda a la publicación correspondiente. Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de mayo de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0537-D-2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**RAMÓN CRUZ REYES.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 200/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, en contra de **RAMÓN CRUZ REYES**; el Juez del conocimiento mediante auto de trece de diciembre del año dos mil once, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de dieciocho de febrero de dos mil once, por medio de edictos a **RAMÓN CRUZ REYES**, cuyo texto es el siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado a MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN, por su propio derecho, en términos de su escrito recibido el 16 dieciseis de febrero del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil en ejercicio de CUMPLIMIENTO**

**DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, de RAMÓN CRUZ REYES, con domicilio ubicado en: ANDADOR 3, MANZANA 5, LOTE 35, DEL FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO, DE ESTA CIUDAD; y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, con domicilio en: 5a. NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 200/2011 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por anunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción, por cuanto que éstos exceden más de 24 veinticuatro fojas, queda en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código antes invocado, de igual forma, prevéngasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndoles que**

en caso de no hacerlo no se le admitirá probranza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad.- Finalmente se tiene por señalado como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, lo anterior en términos de los artículos 111 del Código Procesal Civil local.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial por ante la licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe".

Por auto de trece de diciembre de dos mil once, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO ONCE DE DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-  
Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 0538-D-2012

JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

**EDICTO**

**A MARÍA RAFAELA GODÍNEZ AVALOS.**

En el expediente número 693/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES** en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó una Resolución que dice lo siguiente: SENTENCIA DEFINITIVA. JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA; DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS para resolver los autos del expediente 693/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**; y,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado conforme a derecho en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, en el que el actor acreditó los hechos de su acción, mientras que la segunda no contestó la demanda instaurada en su contra.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando Tercero de este fallo, las diligencias de emplazamiento a juicio a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, fueron realizadas conforme a derecho a través de edictos publicados en lugares públicos, así como en un periódico de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil para Chiapas.

**TERCERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto del presente fallo se

declara disuelto el matrimonio de **SARAÍN ABARCA MORALES** y **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, celebrado el 30 treinta de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, registrado en el acta número 196 ciento noventa y seis, foja 010015 diez mil quince, Libro 01 uno, de la Oficialía 04 cuatro del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**CUARTO.-** En términos del Considerando Cuarto de la presente sentencia definitiva y de conformidad con el artículo 194 del Código Civil para Chiapas, se declara disuelta la sociedad conyugal de **SARAÍN ABARCA MORALES** y **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, a quienes se dejan a salvo sus derechos para que de ser necesario la liquiden conforme a su interés convenga en la vía y forma que corresponda.

**QUINTO.-** En términos del artículo 285 del Código Civil para Chiapas, **SARAÍN ABARCA MORALES** y **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio.

**SEXTO.-** Ambos padres ejercerán la patria potestad sobre su hija **MIRIAM ANAHÍ ABARCA GODÍNEZ**, debiendo seguir dicha menor bajo la guarda y custodia de su progenitor **SARAÍN ABARCA MORALES**, quien deberá conceder facilidades a **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, para que pueda visitarla y convivir con ella, siempre que lo haga en estado y horario conveniente, sin interferir en la formación educativa, social y moral de la menor.

**SÉPTIMO.-** Se deja de hacer mención respecto a la guarda, custodia, patria potestad y alimentos de **ABRAHAM ABARCA GODÍNEZ**, toda vez que es mayor de edad.

**OCTAVO.-** Por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución, no se decretan alimentos a favor de **MIRIAM ANAHÍ ABARCA GODÍNEZ**.

**NOVENO.-** **SARAÍN ABARCA MORALES**, debe proporcionar a **MARÍA**

**RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, como pensión alimenticia, por el tiempo que duró el matrimonio, es decir, dos meses, la cantidad que resulte del equivalente al 35% TREINTA Y CINCO POR CIENTO, de un salario mínimo general mensual vigente en la entidad, a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), dando como resultado la suma de \$620.34 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL.), multiplicado por los dos meses que duró el matrimonio resulta la cantidad de \$1,240.60 (MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que deberá pagar el demandado a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.

**DÉCIMO.-** Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Luego de que esta sentencia cause ejecutoria, y de conformidad con los artículos 87 y 287 del Código Civil local, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil 04 cuatro de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO POZOS OVANDO**, con quién actúa y da fe.

Por cuanto la demandada fue emplazado a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento,

y la presente Resolución pone fin al juicio, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 0539-D-2012

**AVISO NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 36,805, LIBRO 1028, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 21 DE MAYO DE 2012, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **HORACIO BORRAZ ESQUINCA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA **HILCE EDDALY RUIZ SAMAYOA**, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **CITLALY BORRAZ RUIZ**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE MAYO DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

